



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ESTUDIO SOCIOJURIDICO CRIMINOLOGICO EN TORNO AL DELINCUENTE SECUESTRADOR



TESIS

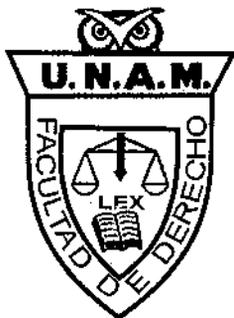
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

SOTO CABELLO RAYMUNDO

ASESOR DE TESIS:

LIC. JAVIER PEREZ WALTERS



CIUDAD UNIVERSITARIA.

ABRIL 2005

M343534



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico o impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: RAYMUNDO SOTO
CABELLO

FECHA: 25-ABRIL-2005

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/038/SP/02/05
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno **SOTO CABELLO RAYMUNDO**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. JAVIER PEREZ WALTERS**, la tesis profesional titulada "**ESTUDIO SOCIOJURIDICO CRIMINOLOGICO EN TORNO AL DELINCUENTE SECUESTRAADOR**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **LIC. JAVIER PEREZ WALTERS**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**ESTUDIO SOCIOJURIDICO CRIMINOLOGICO EN TORNO AL DELINCUENTE SECUESTRAADOR**", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a el alumno **SOTO CABELLO RAYMUNDO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F. a 28 de febrero de 2005.

LIC. JOSE PABLO RATAÑO Y SOUZA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPS/*ipg.

DEDICATORIAS.

A DIOS: *Por impulsarme a superar en mi vida personal y profesional.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO: *Por darme la oportunidad de estudiar y forjarme como un profesionista al servicio de nuestra Nación.*

A LA FACULTAD DE DERECHO: *Por proporcionarme los conocimientos, valores y experiencias que me permitirán desempeñarme como un excelente abogado.*

A MI ASESOR LIC. JAVIER PEREZ WALTERS: *Por la paciencia, consejos, conocimientos, tiempo y dedicación invertidos en la elaboración de esta tesis.*

A MI MAMÁ TERE: *Por quien aun cuando físicamente no esta conmigo me ha inspirado a superarme y ser mejor en mi vida.*

A MIS ABUELITOS JOSÉ Y VICKY: *Por el gran cariño, apoyo y ejemplo que me brindaron, les estaré infinitamente agradecido por haberme formado en la persona que soy hoy.*

A MI TÍA CONCHIS: *Por ser para mí una persona importante, por el amor, valores y consejos que me has dado, por convencerme en que con esfuerzo, tenacidad y trabajo se logra lo que uno persigue.*

A MI PAPÁ JESÚS: *Por tu cariño, consejos, apoyo y comprensión. Por ayudarme y aconsejarme en mi crecimiento y desempeño como abogado.*

A MIS HERMANOS NORMA, LAURA Y EDUARDO. *Por estar incondicionalmente apoyándome siempre en todo, por el gran cariño, respeto y confianza que nos tenemos y por impulsarme a no desistir en la elaboración de esta tesis. Gracias es una verdadera suerte tenerlos como hermanos.*

A MI FAMILIA. *Por la ayuda y consejos que me animaron a terminar esta tesis.*

A MIS AMIGOS: *Por la amistad, consejos y conocimientos compartidos que me empujaron a concluir este trabajo.*

**ESTUDIO SOCIOJURÍDICO CRIMINOLÓGICO EN TORNO
AL DELINCUENTE SECUESTRADOR.**

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO EN TORNO AL DELITO DE SECUESTRO.

1.1. Derecho Romano.	1
1.2. España.	3
1.3. México.....	6
1.3.1. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales Martínez de Castro de 1871.	7
1.3.2. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.....	10
1.3.3. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931.....	11
1.3.3.1. Reformas al Código Penal de 1931.....	13
1.3.4. Código Penal Federal Vigente.	18
1.3.5. Código Penal para el Distrito Federal	20
1.3.6. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal del 16 de noviembre del 2002.....	20
1.3.6.1. Reforma Publicada el 15 de septiembre del 2004.....	24

CAPÍTULO II. MARCO SOCIOLÓGICO EN TORNO A LA CRIMINALIDAD.

2.1. Sociología Criminal.	26
2.2. La Desorganización Social.	27
2.3. Concepto de Delito y Criminalidad.....	28
2.3.1. Criminalidad.....	30
2.4. Conducta Criminal.....	31
2.5. Teorías Sociológicas que Analizan el Origen de la Criminalidad.....	33
2.5.1. Teoría de las Subculturas.....	33
2.5.2. Teoría de la Asociación Diferencial.....	35
2.5.3. Teoría Anómica.	36
2.6. La Violencia Social en la Comisión del Delito.	38
2.7. Descontento y Psicosis Social ante el Aumento de la Industria del Secuestro.....	40
2.7.1. Sociedad.....	41

2.7.2. Familia.....	43
2.7.3. Víctima.....	46
2.7.3.1. Síndrome de Estocolmo	50
2.7.4. Medios de Comunicación.....	50
2.7.5. Un Caso Real de Secuestro.	53

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO Y ESTUDIO DOGMÁTICO EN TORNO AL DELITO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE: SECUESTRO.

3.1. Análisis Jurídico del Artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....	58
3.1.1. Concepto de Privación.....	59
3.1.2. Concepto de Libertad.....	59
3.1.3. Concepto de Rescate.....	60
3.1.4. Concepto de Beneficio Económico.....	61
3.1.5. Concepto de Daño o Perjuicio.....	62
3.1.6. Conceptualización de Secuestro.....	62
3.2. Análisis Jurídico del Artículo 366 del Código Penal Federal.....	63
3.3. Teoría del Delito.....	70
3.3.1. Conducta.....	70
3.3.1.1 Ausencia de conducta.....	75
3.3.2. Tipicidad.....	75
3.3.2.1. Elementos Objetivos.....	76
3.3.2.1.1. Sujetos.....	76
3.3.2.1.1.1. Pasivo.....	77
3.3.2.1.1.2. Activo.....	77
3.3.2.1.2. Deber Jurídico Penal.....	77
3.3.2.1.3. Bien Jurídico Protegido.....	77
3.3.2.1.4. Objeto Material.	78
3.3.2.2. Elementos Subjetivos.	78
3.3.2.3. Elementos Normativos.	79
3.3.2.4. Ausencia de la Tipicidad.....	79

3.3.3. Antijuridicidad.....	79
3.3.3.1. Ausencia de la Antijuridicidad.....	80
3.3.4. Culpabilidad.....	84
3.3.4.1. Ausencia de Culpabilidad.....	85
3.3.5. Punibilidad.....	86
3.3.5.1. Ausencia de Punibilidad.....	87
3.4. Concurso de Delitos.....	87
3.5. Participación.....	88
3.6. Tentativa.....	89
3.7. Secuestro Express.	91
3.8. Improcedencia de Beneficios.	94
3.8.1. Delito Grave.....	94
3.8.2. Libertad Caucional.....	95
3.8.3. Libertad Preparatoria.....	96
 CAPÍTULO IV.- ESTUDIO SOCIOJURÍDICO CRIMINOLÓGICO EN TORNO AL DELINCUENTE SEQUESTRADOR.	
4.1. Personalidad y Características del Delincuente Secuestrador.	98
4.2. Proceder del Delincuente Secuestrador.	110
4.2.1. Delincuencia Organizada.	120
4.3. Factores que llevan a un Secuestrador a Delinquir.....	123
4.3.1. Económicos.....	123
4.3.2. Sociales.....	126
4.3.3. Políticos.....	131
4.3.4. Impunidad.....	132
4.3.5. Inseguridad Pública.....	135
4.3.6. Corrupción de Autoridades.....	137
Conclusiones.....	140
Propuesta.	142

INTRODUCCIÓN

Este tema lo hemos elegido por que es de nuestro interés estudiar la compleja problemática generada por el delito de secuestro en nuestra sociedad, ya que hemos observado que en los últimos años esta clase de crimen ha sido acogido y explotado por diversas bandas de delincuentes, lo cual ha llevado a convertirlo en una verdadera industria y en uno de los delitos causantes de mayor daño social.

Hemos considerando pertinente que para poder llegar a comprender el impacto y efectos generados por este delito en nuestra sociedad, así como analizar la personalidad del delincuente secuestrador, es necesario realizar un análisis criminológico, sociológico y jurídico con relación a este fenómeno, y desglosar nuestra investigación en cuatro capítulos los cuales contienen lo siguiente:

En el primer capítulo estudiamos la evolución histórica que ha tenido el delito de secuestro en las diversas legislaciones que tuvieron vigencia durante la época romana y época española; así como conocemos la forma como se encontraba contemplada esta figura típica en los diferentes Códigos que han tenido vigencia en nuestro país, como son los Códigos Penales de los años 1871, 1929, y 1931; así también nos referimos a la forma como se encuentra regulada en la actualidad esta clase de delito en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal de fecha 16 de noviembre del 2002.

En el segundo capítulo nos ubicamos dentro de un Marco Sociológico ya que nos permitirá entender la desorganización que existe en la actualidad en nuestra sociedad, lo cual lleva a la generación y propagación de delitos violentos como es el secuestro; aunado que la constante comisión de esta clase de delitos provocan una gran inestabilidad social y económica en la sociedad mexicana y afectan la imagen del país con relación al extranjero; así como estudiamos las

diversas teorías sociológicas que analizan el origen de la criminalidad y el comportamiento de la delincuencia como son la Teoría de la Asociación Diferencial de Edwin Sutherland, así como la Teoría de la Desorganización Social de Robert Merton y la Teoría de las Subculturas de Franco Ferracuti y Marvin Wolfgang por considerarlas las teorías más importantes. Asimismo nos referimos a los efectos que se han generado en nuestra sociedad a causa de este tipo de delincuencia como es el gran descontento, preocupación, angustia, tensión y temor de ser víctima de esta clase de delito esto como consecuencia de los resultados impredecibles y algunas veces catastróficos en la vida de los secuestrados, y hablamos del daño y sufrimiento físico, psicológico, emocional y social ocasionados en la víctima, y en su familia a causa de estas conductas antisociales.

En el tercer capítulo realizamos un análisis jurídico y un estudio dogmático en torno al delito de secuestro a fin de comprender y tener un detallado panorama respecto a la forma en que se encuentra regulado este tipo de conducta criminal en el artículo 163 de nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como en el artículo 366 del Código Penal Federal Vigente; preceptos que tipifican y sancionan la conducta dolosa realizada por los sujetos activos que atentan contra la libertad, seguridad e integridad de cualquier individuo pretendiendo obtener un rescate, beneficio económico o causar algún daño. Conceptualizamos el delito secuestro definiendo los diversos términos que lo componen como son: privación, libertad, rescate, beneficio, daño o perjuicio; asimismo analizamos técnicamente cada uno de sus elementos e hipótesis conforme a la Teoría General del Delito como son conducta, tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. Nos referiremos a las circunstancias que agravan la penalidad en este delito, con las cuales se pretende comprender todo el accionar posible del delincuente secuestrador. Así como hablamos de la figura de reciente creación comúnmente llamada secuestro express mediante la cual la víctima es obligada a vaciar sus cuentas bancarias, durante el tiempo que se encuentra privada de su libertad, aprovechando los delincuentes las agresiones físicas y las amenazas a efecto de

que la víctima sometida cumpla y realice sus peticiones; asimismo señalamos la improcedencia de beneficios para los secuestradores en virtud de ser un delito grave y que por tal motivo con bastante acierto no se les concede la libertad bajo caución, la libertad preparatoria así como ningún sustitutivo penal en virtud de las más altas penalidades que se imponen a este delito; el análisis jurídico lo realizamos a efecto de estar en posibilidad de hacer comentarios y sugerencias en torno a la regulación existente respecto al delito secuestro en nuestros ordenamientos vigentes.

Y por último en el capítulo cuarto realizamos un Estudio Sociojurídico Criminológico en torno al Delincuente Secuestrador en el que conocemos el modo en que actúa y procede un secuestrador en la comisión del delito, como es el estudiar minuciosamente a la víctima por su apariencia, vestimenta, domicilio, lugar de trabajo, rutinas, trayectos que recorre, así como las propiedades que posee, a efecto de diseñar y ensayar el secuestro, para que en el momento más preciso, oportuno y exacto se ejecute el delito, momento en que la víctima se encuentre más indefensa, y esta menos se lo espera. Conocemos la forma en que se integra y organiza una banda de secuestradores, en las cuales como en una empresa existe planificación, organización y distribución de funciones entre cada uno de sus integrantes es decir en estas bandas no existe la improvisación. Así como conocemos la personalidad violenta de esta clase de delincuentes a causa de la carencia de valores, su alta peligrosidad, y su más mínimo respeto al sistema legal y a sus semejantes; nos referimos a los diversos factores que han provocado que este delito se venga cometiendo con mayor frecuencia en nuestra sociedad y que lo ha llevado a convertirse en una verdadera industria millonaria esto debido a los grandes beneficios económicos que deja esta actividad ilícita y a los bajos riesgos a los que se encuentra expuesto un secuestrador en la comisión de este delito, lo cual ha llevado a convertir a esta conducta ilegal en una actividad bastante rentable. Hablamos de los diversos factores sociales y económicos que envuelven a nuestra sociedad mexicana que influyen en la comisión y propagación de este delito, aunado a la inseguridad pública e impunidad que se

vive en la actualidad; asimismo señalamos las medidas y políticas que de alguna manera puedan enfrentar y poner un freno a este tipo de criminalidad, a efecto de evitar su impunidad, y no se afecte la vida, paz, libertad y seguridad de nuestra sociedad.

Una vez concluida la presente investigación señalamos las conclusiones a las que hemos llegado con la misma y la propuesta que presentamos a fin de controlar y erradicar esta clase de detestable delito.

CAPÍTULO I.- MARCO HISTÓRICO EN TORNO AL DELITO DE SECUESTRO.

Para analizar la compleja problemática generada por el delito de secuestro en nuestra sociedad es indispensable conocer y estudiar la evolución legislativa en torno a este ilícito, ya que su existencia no es resultado de la casualidad o de una generación espontánea sino precisamente es producto de la transformación histórica que han tenido las sociedades, las cuales al estar en constante cambio exigen que los fenómenos y problemas que en ella suceden el derecho los contemple y regule.

De tal suerte el secuestro no es un crimen que afecte particularmente a una nación o a una época determinada; ya que este delito ha existido y ha sido utilizado desde la antigüedad dañando violentamente a las sociedades y sus integrantes.

Con bastante acierto el jurista Rene A. Jiménez Ornelas señala que: "A pesar de que se piensa que el secuestro es una nueva modalidad de delito, o mejor, un producto de la época moderna; dicho acto tiene vigencia desde los tiempos primitivos cuando, según la tradición, hubo casos innumerables de secuestros de príncipe, princesas, héroes etcétera. No solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero sino también para fijar condiciones de guerra."¹

A continuación nos referiremos a las legislaciones y acontecimientos que consideramos más relevantes e influyentes en la forma como se encuentra plasmada en la actualidad la figura del secuestro en nuestros ordenamientos jurídicos vigentes.

1.1. DERECHO ROMANO.

En el derecho romano se encuentra ya precedentes con relación al delito de secuestro ya que en el mismo existió la figura llamada crimen vis, que consistía en la coacción por medio del cual una persona constriñe físicamente a otra a que deje de realizar un acto contra su voluntad, o cohibe esta voluntad mediante amenaza de un mal para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción.

¹ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. EL SECUESTRO PROBLEMAS SOCIALES Y JURÍDICOS. Editado por el Instituciones de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera edición. México, Distrito Federal 2002. P. 16.

El crimen *vis*, tuvo notable progreso en las *Leges Juliae* *de vi Pública et Privata*, pues mientras una reprimía ciertas formas de coacción pública ejercidas sobre los poderes públicos, mermando su autoridad, la otra incriminaba diversas formas de coacción particular y de ejercicio abusivo de las propias razones sobre los individuos.

El profesor Rafael Millán Martínez nos señala que esta figura a fines del imperio se caracterizó: "en principio por el encerramiento y el propósito particular de administrarse justicia, castigado con el talión o la muerte, calificándole como delito de lesa majestad porque mediante su comisión el agente usurpaba una facultad cuyo ejercicio solo competía al soberano: privar de la libertad a los súbditos; asimismo en el curso de su evolución esta tomó diversas denominaciones, tales como detención arbitraria, detención ilegal, secuestro extorsivo, robo de personas, cárcel privada, custodia privada, privación ilegal de la libertad y otras semejantes."²

El secuestro en la época romana también era utilizado por el imperio para derrotar a sus enemigos pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescates por ellas. Así como se usó este delito como política interna para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras enviándolos a otros países y regiones.

Así también en la época romana, se practicaba el delito de *plagium* que consistía en el raptó de esclavos para apropiarse de estos, crimen con el cual llegó a confundirse al secuestro, sin embargo en el derecho romano el *plagium* surge con fisonomía y antecedentes legislativos distintos al secuestro.

El jurista Teodoro Mommsen afirma que: "El *plagium* fue un delito tolerado todavía en la época republicana, aún cuando estaba prohibido por la *Ley Fabia*; y consistía unas veces, en usurpar dolosamente y contra la voluntad del robado los derechos que un ciudadano romano tuviera sobre otro ciudadano o sobre algún liberto, y otras veces en usurpar dolosamente y contra la voluntad de su dueño los derechos que tuviera un ciudadano romano sobre su esclavo."³

El plagio entraña una lesión concretada en la reducción a servidumbre y mantenimiento en ella para lucrar con el cuerpo del sujeto pasivo afectando su libertad en todas sus manifestaciones en mayor o en menor grado, creándose un estado más o menos permanente de sumisión corporal y moral absoluta, desvalorizante de la personalidad humana. Esta objetividad jurídica es

² Millán Martínez Rafael. ANTECEDENTES HISTORICOS-LEGISLATIVOS DEL DELITO DE SECUESTRO. Revista Derecho Penal Contemporáneo. Editada por la Universidad Nacional Autónoma de México. México, Distrito Federal 1965. P.51.

³ Mommsen Teodoro. DERECHO PENAL ROMANO. Editorial Temis S.A. Reimpresión 1991. P. 482.

suficiente para distinguir y delimitar a esta figura autónoma con sustantividad propia del secuestro.

En la historia de la antigua roma se encuentra uno de los secuestros más famosos se cuenta que este ocurrió: "en el año 78 antes de cristo, viajo Caius Julius Cesar en un barco mercante a la isla de Rhodas, el barco fue capturado por piratas, se calculo que Cesar valía unos 10 talentos, exigiendo luego el capitán de los piratas 20 talentos, molesto por la arrogancia de Cesar. Entonces tomo por primera vez la palabra Cesar, enmarcando las cejas hizo esta observación: ¿20? Si estuvieras bien enterado de tus negocios, sabrías que como mínimo valgo 50. Cesar fue retenido con sus acompañantes durante 38 días, y no descuido en asegurarles a sus guardianes en todo momento que le haría sacrificar a todos, después de haber pagado el rescate y haber sido liberado reunió Cesar inmediatamente barcos y soldados, capturo a 350 piratas y requisó el dinero del rescate. Cuando le fueron presentados los cabecillas, cargados de cadenas, les recordó su promesa y añadió que como ultimo favor, los preservaría de la crucifixión y sólo haría que les fuera cortado el cuello: a continuación siguió su viaje a Rhodas."⁴

1.2. ESPAÑA.

Hemos considerado importante referirnos a la legislación española toda vez que nuestros ordenamientos jurídicos tienen como base y fundamento aquel, dado los antecedentes históricos de nuestro México con relación a aquel país.

Inclusive aún después de la independencia de nuestra nación se prolongo la vigencia del derecho penal español de la Colonia ya que no se contaba con ordenamientos jurídicos que regulara los asuntos de carácter penal.

A) Fuero Juzgo.

Este ordenamiento jurídico no pudo escapar totalmente de la influencia del derecho romanista y en el Libro VI, Título 4, Ley 3, agrupa varias hipótesis de detención clasificadas en orden a la calidad de los sujetos, según fueran hombre libres o esclavos, caracterizadas por su marcada tendencia al casuismo y mención reiterada a los medios comisivos, apareciendo debido a esto diversas figuras en torno a una misma lesión jurídica; asimismo estas disposiciones hacen

⁴ Consultores Exprofesso. EL SECUESTRO ANALISIS DOGMATICO Y CRIMINOLOGICO. Editorial Porrúa. Segunda edición México, Distrito Federal 1999. PP. 4-5.

referencia a una pena mixta de talión y composición, al limitar el castigo exactamente al mal causado, mas una indemnización.

B) Fuero Real.

Este ordenamiento jurídico en el Libro IV, Título IV, Ley 12 sancionó el encierro violento en el propio domicilio, o en ajeno, sin exigir calificación alguna en los sujetos establecía como sanción una multa la cual se destinaba para el primer supuesto por mitades al monarca y a la víctima y en el segundo, por tercios, a estos y al propietario del local. Asimismo en el Libro IV, Título V, ley 4, introduce como novedad un elemento normativo la sola aprehensión sin derecho ejecutada en cualquier lugar y con cualquier medio, acarrearba como sanción una multa; pero si había encierro aumentaba tal pena, aplicándose en beneficio del soberano y la víctima en igual proporción.

C) Leyes de Partidas.

Legislación muy adelantada para su época, ya que refleja un gran avance en la regulación de los asuntos penales con relación a sus antecesoras, sin embargo criticable debido a que encontramos en una misma disposición la tutela de diferentes bienes jurídicos como lesiones, detención, allanamiento de morada y robo, sin una exacta definición ni delimitación entre sí. Otra de sus deficiencias es la consagración del criterio analógico, empleado quizá con el fin de abarcar el mayor número de hipótesis posibles, convirtiéndose así esta Ley en fuente de inseguridad jurídica y de injusticias.

En la Partida VII, Título 29, Ley 15 se condenó la creación y uso de cárceles en el interior de las propiedades particulares imponiendo pena de muerte al transgresor y al funcionario público que la tolerase de algún modo. Tal prohibición, al estar sujeta su operancia a la voluntad del monarca tenía en realidad estructura política barnizada de humanismo, y por ello, más que mirar a las libertades del hombre, venía a consolidar la máxima potestad, aunque de reflejo favoreciera a aquellas, desvaneciéndose la sombra de la esclavitud.⁵

Este mismo ordenamiento considero como robo el apoderamiento de menores y siervos, con el propósito de venderlos o reducirlos a su propia servidumbre, imponiéndole al agresor la pena de trabajos forzosos o la muerte.

⁵ Millán Martínez Rafael. Ob. cit. PP. 56-57.

D) Código Penal Español de 1822.

El jurista Rafael Millán Martínez nos señala que este Código Punitivo: "sienta las bases generales para la sistematización del secuestro como delito específico contra la libertad personal, influyendo en las legislaciones modernas sobre todo de Latinoamérica, sin embargo se le critica la extensión desmesurada y pluralidad innecesaria de hipótesis diseminadas en su texto, y la inclusión de hechos constitutivos de otros delitos."⁶

El artículo 245 de este ordenamiento, se encuentra plagado de elementos normativos y subjetivos, al definir al ilícito secuestro el legislador utiliza la palabra "arrestar", y maneja diversas hipótesis y penalidades tomando en consideración el tiempo que la víctima se encuentra privada de su libertad, se refiere a la coautoría con relación a los sujetos que proporcionen los lugares destinados para la privación, así como maneja una agravante para el caso en que se maltratara a la víctima del delito, este precepto establece textualmente lo siguiente:

*"Sin embargo de lo que queda prevenido, el que de propia autoridad y sin ejercer alguna pública, arrestare ó prendiere á alguna persona no para presentarla á un juez competente ó para ponerla a disposición de éste en cárcel ú otro sitio público, sino para oprimirla, mortificarla ó detenerla en custodia privada, sufrirá la pena de dos a seis años de reclusión, si la privación o detención de la persona no pasare de ocho días. Excediendo de este término y no pasando de treinta días, será la pena de seis a doce años de obras públicas; y siendo más larga, la de deportación. El que á sabiendas proporcione el lugar para la detención o prisión privada, sufrirá respectivamente la mismas penas, todo sin perjuicio de cualquier otra en que incurra por las demás circunstancias que medien. Si en la detención o prisión privada se maltratare a la persona injustamente detenida por alguno de los medios expresados en el capítulo cuarto, título primero de la segunda parte (con fuerza o violencia), se impondrán además al reo las penas que allí se prescriben."*⁷

E) Código Penal Español de 1848.

En la época en que empieza a tener vigencia este ordenamiento "hay un declive en la comisión de los delitos que atentan contra la libertad individual, debido a las nuevas corrientes culturales que provocaron y facilitaron mejores formas de vida social."⁸

⁶ Ibid. P. 57.

⁷ Ibid. P. 58.

⁸ Ibid. P. 59.

En este Código se aprecian notables mejoras en su sistematización caracterizadas por la descripción concisa de las conductas delictivas y su moderación en las penas, agrupando los tipos penales con mayor congruencia metódica, lo cual se encuentra bien reflejado en el Título Décimo-tercero denominado "Delitos contra la libertad y la seguridad", en el Capítulo Primero bajo el nombre de "Detenciones ilegales" en el cual se encuentran contemplados los artículos 404 y 405, los cuales a continuación transcribiremos:

"Art. 405.- El que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión mayor. En la misma pena incurrirá el que proporcione lugar para la ejecución del delito.

Si el culpable diere libertad al encerrado o detenido dentro de los tres días de su detención, sin haber logrado el objeto que se propusiera ni haber comenzado el procedimiento, las penas serán prisión correccional y multa de 20 a 200 duros.

Art. 406. El delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la pena de reclusión temporal.

- 1. Si el encierro o detención hubiese durado más de veinte días.*
- 2. Se hubiere ejecutado con simulación de autoridad pública.*
- 3. Si se hubiesen causado lesiones graves a la persona encerrada o detenida, o se le hubiere amenazada de muerte."⁹*

De la lectura de los mismos se desprende que en el artículo 405 párrafo primero se contempla y describe el tipo básico de secuestro con la denominación detención ilegal y en el párrafo segundo se prevé la hipótesis de arrepentimiento en el activo del delito con una sanción más benevolente, mientras en el segundo precepto se maneja un tipo agravado que prevé circunstancias de tiempo de duración de la privación de la libertad, de medios de comisión y de resultado.

1.3. MÉXICO.

Al nacer México como nación independiente, la principal preocupación de sus gobernantes fue establecer disposiciones básicas que permitieran la organización política y administrativa del país dejando a un lado los asuntos relacionados con la materia penal; por lo que es hasta el año

⁹ Ibid. P. 60.

de 1871 en que se promulga el primer ordenamiento punitivo denominado Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871 el cual rige la totalidad del país hasta el 15 de diciembre de 1929, fecha en que entra en vigor el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929 el cual tiene vigencia hasta el 16 de septiembre de 1931, tiempo en que es sustituido por el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal el cual en la actualidad tiene vigencia y rige únicamente a nivel federal, ordenamientos que junto con el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal a continuación analizaremos a efecto de conocer la regulación en torno al delito secuestro.

1.3.1. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871.

El Código Penal Federal de 1871 usualmente llamado Martínez de Castro en honor a uno de sus celebres redactores; contempla la figura del secuestro con la denominación de plagio en los artículos 626 al 632, del Capítulo XIII, dentro del título segundo: "Delitos contra las personas, cometidos por particulares", del libro tercero "De los delitos en particular".

En el siglo XIX el legislador ya advertía en la exposición de motivos el impacto generado en nuestra sociedad por el delito de plagio o secuestro en aquella época al señalar lo siguiente: "Este delito, que por su enorme gravedad y por la frecuencia con que se ha cometido, tiene aterrorizada a la población, debe castigarse muy severamente."¹⁰

Este ordenamiento punitivo en el artículo 626 párrafo primero, describe la conducta delictiva, la denomina plagio y hace referencia a los medios de comisión al señalar textualmente lo siguiente: "*El delito de plagio se comete: apoderándose de otro, por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción o del engaño*"; e inmediatamente establece en dos fracciones los propósitos que ha de pretender el activo del delito: "*I.- Para venderlo: ponerlo contra su voluntad al servicio público ó de un particular en un país extranjero; engancharlo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier modo; y II.- Para obligarlo á pagar rescate: a entregar alguna cosa mueble a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación, o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero; o para obligar a otro á que ejecute alguno de los actos mencionados.*"¹¹

¹⁰ Quijada Rodrigo. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Ángel Editor. Primera edición. México Distrito Federal 2003. P. 318.

¹¹ Hernández López Aarón. CODIGO PENAL DE 1871. Editorial Porrúa. Primera edición. México, Distrito Federal 2000. PP. 180-181.

Como es de observarse el legislador de 1871 comete el error de confundir las figuras de secuestro y plagio al enmarcarlas en un solo artículo con la denominación de plagio siendo que las figuras que representa cada vocablo se encuentran delineadas en la historia y en la doctrina como entidades autónomas con sustantividad propia; toda vez que en la fracción I se hace referencia al *plagium romano* sancionando las conductas de esclavitud y servilismo que se practicaban y toleraban hasta antes de nuestra independencia. Y en la fracción II se contempla lo que comúnmente se conoce en la actualidad como secuestro extorsivo al tener la pretensión de obtener un rescate.

En el artículo 627 del código antes mencionado, se contempla un tipo cualificado al hacer alusión a la edad en el plagiado, situación que se toma en cuenta para el establecimiento de la sanción al sujeto activo al actuar o no con aprobación del agraviado al establecer la disposición, lo siguiente: "El plagio se castigará como tal, aunque el plagiario obre de consentimiento del ofendido, si este no ha cumplido dieciséis años. Cuando pase de esta edad y no llegué á los veintiuno, se impondrá al plagiario la mitad de la pena que se le aplicaría si obrara contra la voluntad del ofendido."¹²

Mientras que en los artículos 628 y 629 de dicho código, se hace referencia a circunstancias de lugar al ejecutarse o no el plagio en camino público respectivamente, así como en ambos artículos se gradúa la penalidad en cuatro fracciones dependiendo del momento procedimental en que se encontrara la persecución, investigación o procedimiento penal con relación a este delito, e inclusive se llega a contemplar la pena de muerte en el supuesto que se actúe ejecutando las circunstancias previstas en el artículo 626, a continuación transcribiremos ambos preceptos legales:

"Artículo 628.- El plagio ejecutado en camino público, se castigara con las penas siguientes:

- I. Con cuatro años de prisión, cuando antes de ser perseguido el plagiario, y de todo procedimiento judicial en averiguación del delito, ponga espontáneamente en absoluta libertad al plagiado, sin haberle obligado a ejecutar ninguno de los actos que expresa el art. 626, ni haberle dado tormento o maltrato gravemente de obra, ni causándole daño alguno en su persona;

¹² Hernández López Aarón. Ob. cit. P. 181.

- II. Con ocho años de prisión, cuando la soltura se verifique con los requisitos indicados en la fracción anterior, pero después de haber comenzado la persecución del delincuente o la averiguación judicial del delito;
- III. Con doce años de prisión, si la soltura se verifique con los requisitos de la frac. I, pero después de la aprehensión del delincuente;
- IV. Con la pena capital, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores.¹³

Con relación a este precepto la profesora Olga Islas de González Mariscal nos señala lo siguiente: "El plagio ejecutado en camino público se sancionaba con "la pena capital", salvo que espontáneamente se liberará a la víctima (arrepentimiento postfactum) sin haberle obligado a ejecutar alguno de los actos expresados en el artículo 626, ni haberle dado tormento, maltratado gravemente de obra o causado daño en su persona."¹⁴

"Artículo 629.- El plagio que no se ejecute en camino público, se castigará con las penas siguientes:

- I. Con tres años de prisión en el caso de la frac. I del artículo anterior;
- II. Con cinco en el de la frac. II;
- III. Con ocho en el de la frac. III;
- IV. Con doce cuando después de la aprehensión del plagiario y antes de que se pronuncie contra el sentencia definitiva, ponga en libertad al plagiado, si no le hubiere dado tormento ó maltratado de otro modo; pero cuando falte alguno de estos requisitos ó la persona plagiada sea mujer ó menor de diez años, o fallezca antes de recobrar su libertad; se tendrán estas circunstancias como agravantes de cuarta clase."¹⁵

Como puede advertirse este último precepto se asemeja al artículo anterior al graduar la penalidad en cuatro fracciones, con la diferencia de que en la fracción IV consideraba como agravantes el que la conducta delictiva recayera en una mujer o en un menor de diez años o que el pasivo del delito falleciera durante el tiempo que se encontrase privado de su libertad.

El artículo 630 contiene disposiciones relativas al beneficio de la libertad preparatoria así como a la figura de la retención.

¹³ Idem.

¹⁴ Islas De González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 63.

¹⁵ Hernández López Aarón. Ob. cit. PP. 181-182

Mientras que el artículo 631 señala que en los casos de plagio en que no estuviese señalada la pena de muerte, se tendrían como circunstancias agravantes de la penalidad de 1ª, 2ª, 3ª o 4ª clase, a juicio del juez las siguientes: "I.- Que el plagario deje pasar mas de tres días sin poner a libertad al plagiado; II.- El haberle maltratado de obra; III.- Haberle causado daños ó perjuicios."¹⁶

Por último el artículo 632 establece las sanciones para el caso de que el sujeto activo del delito no fuese condenado a muerte, además de la pena de prisión, pagaría multa de 500 a 3,000 pesos, así como quedaría inhabilitado perpetuamente para toda clase de empleos u honores y sujeto a la vigilancia de segunda clase, sin perjuicio de aplicarle las agravantes que el juez estimase justas con arreglo al artículo 95 (este último precepto contemplaba como sanciones la multa, privación de leer y escribir, disminución de alimentos, aumento de las horas de trabajo, trabajo fuerte, incomunicación absoluta con trabajo, incomunicación absoluta con trabajo fuerte, e incomunicación absoluta con privación de trabajo).

1.3.2. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.

El Código Penal Federal de 1929 conocido como Código Almaraz al haber formado parte en la Comisión Redactora el notable jurista José Almaraz; regula ya la figura del secuestro con esta denominación, en los artículos 1,105 al 1,111; en el Capítulo II "Del secuestro", dentro del título decimonoveno: "De los delitos cometidos contra la libertad individual".

En este Código Penal se observan pocas diferencias con relación a su antecesor el Código Martínez de Castro ya que reproduce literalmente la mayoría de los preceptos legales, cambiando el orden de los mismos; con la diferencia de que utiliza ya la palabra secuestro y no la de plagio, sin embargo confunde nuevamente ambas figuras el legislador, siendo que cada una tiene autonomía propia y están definidas por la doctrina e historia.

El artículo 1,105 establecía que "el delito de secuestro se comete apoderándose de otro por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño" con la gran diferencia de que ya no se hace referencia al amago ni la amenaza lo cual consideramos como una mejora y adelanto en este ordenamiento ya que concebimos que estos medios ya se encontraban contemplados en las hipótesis de violencia física o moral respectivamente. Y dicho precepto también hacía referencia a las finalidades las cuales se contemplan en dos fracciones como en el

¹⁶ Ibid. P. 182.

Código Penal de 1871, en la primera de ellas con bastante acierto se simplificaba de manera considerable el casuismo descriptivo del ordenamiento sustituido al imponer lo siguiente: *"I. Para venderlo, ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular, o disponer de él a su arbitrio de cualquier modo."* En esta última finalidad, tan genéricamente enunciada, se contemplaba las dos primeras. Mientras en la fracción II se reprodujo literalmente el mismo texto del artículo 626 fracción II del Código de 1871.

El artículo 1,106 relativo a la determinación de la pena, recogió los mismos supuestos establecidos en el artículo 627 del anterior código, con la diferencia de que ahora la pena estaba relacionada con los menores plagiados de veintiún años y con los mayores de esta edad.

La profesora Olga Islas De González Mariscal nos señala: "...el artículo 1,107 con algunos cambios terminológicos, regula y expresa lo mismo que el artículo 628 ya que recoge todas las hipótesis de plagio en camino público. Las penas son distintas por que el Código Penal de 1929, cancelo la pena de muerte y la de prisión. La pena capital se sustituyo por la de relegación de veinte años, y la de prisión por segregación, en algunos casos, y por relegación, en otros."¹⁷

Por último hemos de señalar que los artículos del 1,108 al 1,111 del Código Penal de 1929 contemplan los mismos supuestos y son una copia de los artículos 629 al 632 del Código Penal de 1871, con excepción del empleo de algunos términos específicos y la diferencia en las penas.

1.3.3. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931.

El Código Penal del 17 de septiembre 1931, fecha en que entro en vigor este ordenamiento, regula el delito de secuestro en el artículo 364 fracción I y 366 correspondientes al capítulo I. Denominado "Privación ilegal de la libertad", dentro del título vigésimo primero sin denominación, ubicado en el Libro Segundo.

Como hemos de observar al analizar los preceptos arriba referidos, el presente Código Punitivo redujo considerablemente el casuismo en que incurrían los anteriores ordenamientos y a nuestra consideración se logra una gran mejoría en cuanto a la regulación jurídica de la figura conocida como secuestro ya que es mas precisa y clara la redacción en estos artículos con relación a sus predecesores.

¹⁷ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 65.

Asimismo hemos de señalar que uno de los errores del legislador es él seguir confundiendo las figuras de plagio o secuestro, ya que utiliza estos vocablos como sinónimos basándose únicamente en su definición gramatical, y olvidando los antecedentes históricos y doctrinales en torno a cada una de estas.

A continuación transcribiremos la versión original de los dos artículos que hacen referencia al secuestro en el Código Penal de 1931:

El artículo 364 imponía lo siguiente.- *"Se aplicara la pena de prisión de uno a seis meses y multa de diez a cien pesos:*

I.- Al que sin orden de autoridad competente, siendo un particular y fuera de los casos previstos por la ley, arreste o detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar por menos de ocho días, si la detención arbitraria excede de ocho días la sanción será de un mes más por cada día.

II.-..."¹⁸

De la lectura del citado precepto se desprende que en la fracción I se contempla la figura del llamado secuestro simple es decir que no se tiene como finalidad obtener un rescate, ni vejar o agredir a la víctima, ya que únicamente el propósito del sujeto activo del delito es privar al agraviado de su libertad en una cárcel privada o en otro lugar.

Con relación a esta fracción I. el jurista Raúl Carranca y Trujillo criticaba la inclusión del calificativo de privada al concepto de cárcel y señalaba lo siguiente: "La cárcel es un establecimiento público destinado a la custodia y seguridad de los en ella reclusos. En puridad no puede haber cárceles privadas, pues si son privadas no son cárceles."¹⁹

Mientras en el artículo 366 del referido ordenamiento punitivo establecía textualmente lo siguiente:

¹⁸ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Editorial Talleres Gráficos de la Nación: Tolsa y Enrico Martínez.

¹⁹ Carranca y Trujillo Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Editorial Porrúa. Vigésimo cuarta edición. México, Distrito Federal 2001. P. 930.

"Se impondrán de cinco a veinte años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando la detención arbitraria tenga carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:

- I. Cuando se trate de obtener rescate, o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con éste.*
- II. Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento.*
- III. Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario.*
- IV. Cuando los plagiarios obren en grupo o en banda.*
- V. Cuando cometa robo de infante menor de siete años un extraño a la familia de éste.*

Si el plagiario pone en libertad a la persona secuestrada, espontáneamente, antes de tres días y sin causar ningún perjuicio grave solo se aplicará la sanción correspondiente a la detención ilegal de acuerdo con los dos artículos anteriores.²⁰

En este precepto el legislador hace referencia al secuestro calificado describe la conducta delictiva como una detención arbitraria que tiene por objeto alguna de las circunstancias enumeradas en cinco supuestos. Y en un párrafo último contempla el arrepentimiento post factum con una pena benigna.

1.3.3.1. Reformas al Código Penal de 1931.

Este Código Penal de 1931 a la fecha ha sido objeto de multitud de reformas, adiciones y derogaciones; siendo los artículos que contemplan el delito de secuestro de las disposiciones que más cambios han sufrido; algunas de ellas de gran trascendencia, como las reformas de 1970 y 1996, con las cuales se cambió de manera significativa el contenido de los preceptos originales. A continuación enumeraremos y explicaremos las reformas al Código Punitivo de 1931 con relación al delito de secuestro, hasta llegar a la forma como se encuentra regulado en la actualidad.

A) Reforma publicada el 9 de marzo de 1946.²¹

La primera reforma suprimía del artículo 366 la fracción V, relativa al genéricamente llamado "robo de infante" con el objetivo de darle mayor autonomía ya que se le ubica en un párrafo independiente dentro del mismo artículo así como se amplió la protección de los menores

²⁰ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Editorial Talleres Gráficos de la Nación: Tolsa y Enrico Martínez.

²¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el sábado 9 de marzo de 1946. Editado por la Secretaría de Gobernación. P. 5.

al aumentarse la edad de la víctima de siete a diez años y se incremento la penalidad de diez a treinta años de prisión.

B) Reforma publicada el 15 de enero de 1951.²²

Con esta reforma se le otorgo denominación al título "vigésimo primero" al nombrarlo "privación ilegal de la libertad y otras garantías" y el capítulo I se convirtió en capítulo único con la denominación "privación ilegal de la libertad". Asimismo se modifico el artículo 366 en su primer párrafo al incrementarse el máximo de la pena de prisión para todos los casos de secuestro de 20 años de prisión se paso a 30 años de prisión y se agravo la multa quedando de cien a diez mil pesos; y nuevamente se introdujo al referido artículo 366 una fracción V la cual recogió el robo de infante, aumentándose la protección de la menor víctima al elevarse la edad de diez a doce años, y se cualifica el delito en cuanto hace al activo ya que este ultimo ha de ser extraño a su familia y no ejerza la patria potestad sobre el.

C) Reforma publicada el 5 de enero de 1955.²³

Esta tercera modificación vino a modificar el artículo 366 con relación a la punibilidad al agravar aun más la pena de prisión para todos los supuestos de secuestro al aumentarse el máximo de 30 años a 40 años de prisión.

D) Reforma publicada el 29 de julio de 1970.²⁴

La cuarta reforma suprimió el nombre al capítulo único, y modifico en forma importante el artículo 366 al duplicar el máximo de la multa pasando de diez mil pesos a veinte mil pesos, adiciono una nueva hipótesis recogida en la fracción III la cual estableció literalmente lo siguiente: *"Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza".*²⁵

Con relación a esta fracción el legislador en la exposición de motivos explicaba las razones que lo llevaron a contemplar este supuesto: "Esta nueva figura delictiva, que trastorna el orden jurídico social, altera la tranquilidad pública, tiende a menoscabar la autoridad del Estado, a

²² Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 15 de enero de 1951. Editado por la Secretaría de Gobernación. PP. 5-6.

²³ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 5 de enero de 1955. Editado por la Secretaría de Gobernación. P. 4.

²⁴ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 29 julio de 1970. Editado por la Secretaría de Gobernación. PP. 5-6.

²⁵ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. Trigésima edición: México, Distrito Federal 1977. P. 121.

desprestigiarlo en el ámbito internacional y, por razones de humanidad u otras obvias, lo obliga a realizar determinados actos fuera de la Ley, para evitar perjuicios o la privación de la vida al plagiado, máxime cuando se trata de funcionarios públicos o representantes de otros Estados con los cuales el Gobierno presionado mantiene relaciones, no se encuentra tipificada en nuestro Código Penal; por tanto, dada su gravedad y peligrosidad, se estima procedente prevenirla y sancionarla con la mayor energía. Fiel a su tradición de respeto a la vida humana y al régimen interior de los demás países, el nuestro ha condenado radical y enérgicamente tales actos.²⁶

Y por lo tanto al recogerse esta conducta de alto grado de peligrosidad en la fracción III, fue necesario recorrer los textos de las fracciones siguientes y con ello el robo infante quedo ubicado en la fracción VI, hipótesis que también sufrió una modificación al establecer que el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor, antes de la reforma en el citado precepto se establecía en lugar de tutela que el activo del delito no ejerciera la patria potestad. Y se adiciona un párrafo al 366 en el cual se establece que cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad, ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Por último este mismo artículo establece en la parte final del segundo párrafo que el beneficio del arrepentimiento no opera para la fracción tercera con lo cual se resalta la gravedad de esta conducta delictiva instaurada con esta reforma.

E) Reforma publicada el 13 de enero de 1984.²⁷

La quinta reforma modifico nuevamente el artículo 366 cambiando el mínimo de la punibilidad al aumentar la pena de prisión de cinco a seis años. Así como se estableció por primera vez la multa tomando el criterio de días multa de doscientos a quinientos.

F) Reforma publicada el 3 de enero de 1989.²⁸

Con esta modificación se agrego al artículo 366 el párrafo final el cual establece literalmente lo siguiente: *"En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores la pena será hasta de cincuenta años de prisión."*²⁹

²⁶ González de la Vega Francisco. EL CÓDIGO PENAL COMENTADO. Editorial Porrúa. Decimotercera edición. México, Distrito Federal 2002. P. 418.

²⁷ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 13 de enero de 1984. Editado por la Secretaría de Gobernación. P. 11.

²⁸ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 3 de enero de 1989. Editado por la Secretaría de Gobernación. PP. 7.

²⁹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. Cuadragésima quinta edición 1989. P. 121.

Al respecto la profesora Olga Islas de González Mariscal nos señala que: "Este texto es innecesario porque el caso se resolvería aplicando las reglas del concurso real de delitos y los resultados serían los mismos si se toma en cuenta el texto del artículo 25 concerniente a la pena de prisión"³⁰

G) Reforma publicada el 13 de mayo de 1996.³¹

A esta séptima reforma la consideramos la más importante que habido con relación al delito de secuestro ya que indudablemente dio una nueva composición a la regulación jurídica existente de esta conducta delictiva.

Con esta reforma el contenido del artículo 366 se ordeno en dos fracciones, en la primera se establecieron tres tipos básicos a los cuales se les impuso la penalidad de diez a cuarenta años de prisión y se impuso multa de cien a quinientos días multa. Esta penalidad se impuso a los secuestradores que efectúen la privación de la libertad de alguna persona con alguno de los siguientes propósitos:

"a) Obtener rescate;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra."³²

En la fracción segunda se regulan diversos tipos agravados a los cuales se les asigna una penalidad de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos días multa, cuando en la privación de la libertad a que se refiere la fracción I concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) Que se realice con violencia, o

³⁰ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 69.

³¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 13 de mayo de 1996. Editado por la Secretaría de Gobernación.

³² CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. Quincuagésima séptima edición. México, Distrito Federal 1996. P. 100.

- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

Es importante señalar que el legislador dejó fuera de esta conducta delictiva las denominaciones de plagio y secuestro las cuales habían venido manejado sus antecesores y se limita a nombrarla privación de la libertad, asimismo es conveniente indicar que varias de estas circunstancias ya se encontraban contempladas con diferente redacción antes de la reforma.

Asimismo el artículo 366 en el primer y segundo párrafo establece hipótesis de arrepentimiento posfactum, esta figura no había sufrido modificaciones de fondo. Ahora con la reforma se contemplan dos supuestos; en el primero, la sanción aplicable es sumamente benigna: de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr ninguno de los propósitos previstos en la fracción I de este artículo y sin que haya concurrido alguna de las circunstancias prescritas en la fracción II. Dichas medidas, sin duda alguna, corresponden a una política criminal bien orientada, ya que significan una excitativa para que el secuestrador libere a su víctima.³³

Con esta reforma también se adiciono un nuevo artículo, el 366 bis el cual establece una pena de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, a la persona que lleve a cabo alguna de las actividades siguientes (relacionadas con las conductas sancionadas por el artículo 366) y no se encuentre amparado por alguna causa de exclusión del delito prevista por la ley:

- I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;*
- II Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;*
- III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;*
- IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;*

³³ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 71.

- V. *Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior; y*
- VI. *Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.*³⁴

H) Reforma publicada el 17 de mayo de 1999.³⁵

Esta modificación tuvo como objetivo aumentar las penalidades del artículo 366, con relación a los supuestos previstos en la fracción I se cambió la pena de prisión con relación al mínimo pasando de diez a quince años de prisión, manteniéndose el máximo en cuarenta años de prisión; así como se modificó la multa la cual se encontraba de cien a quinientos días multa, pasando con el cambio de quinientos a dos mil días multa. Asimismo para los casos previstos en la fracción II también se modificó la pena de prisión con relación al mínimo de quince años paso a veinte años de prisión conservándose el máximo en cuarenta años de prisión; y por lo que hace a la multa también se reformó ya que se encontraba de doscientos a setecientos días multa, pasando con la modificación de dos mil a cuatro mil días multa.

I) Reforma publicada el 18 de mayo de 1999.³⁶

Con este decreto se realiza la separación del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal quedando de tal forma dos ordenamientos jurídicos distintos un Código Penal Federal y otro Código Penal para el Distrito Federal, siguiendo cada uno diferente ruta en materia de reformas dado que mientras que el primero seguía siendo competencia del Congreso de la Unión, el segundo lo era ya de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A efecto de no ser repetitivos en el tema y con la finalidad de ser más prácticos en la exposición comenzaremos a partir de aquí a la forma como se encuentra contemplada la figura del secuestro en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Distrito Federal.

1.3.4. Código Penal Federal Vigente.

³⁴ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. Quincuagésima séptima edición. México, Distrito Federal 1996. P. 101.

³⁵ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 17 de mayo de 1999. Editado por la Secretaría de gobernación.

³⁶ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 18 de mayo de 1999. Editado por la Secretaría de gobernación.

Al ocurrir la reforma del 18 de mayo de 1999 se tuvo como texto vigente y reproducido literalmente en el Código Penal Federal por lo que hace al delito de secuestro, lo establecido en el artículo 366 y 366 bis por el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal hasta esta fecha, es decir hasta antes del decreto que dividía a este Código en dos ordenamientos.

Y es hasta el día 12 de junio del 2000 en que se publica la primera reforma a nivel federal, al artículo 366 a través de la cual se contempla una nueva fracción la III la cual a la letra dice "Se aplicaran de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor."³⁷

Esta reforma atendió a brindar una mayor protección a los menores de edad que eran secuestrados con el objetivo de ser trasladados a otro país para su venta o entrega.

Asimismo con esta reforma se incluyo el supuesto en que el secuestrador ocasione a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este ordenamiento punitivo, imponiéndole a esta conducta delictiva una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión. Y se incremento la pena de prisión para el caso en que el secuestrado sea privado de la vida, hasta setenta años de prisión; dada la alta gravedad y peligrosidad de estas conductas delictivas, el legislador aumento las penalidades con el fin de amedrentar a los secuestradores a ejecutarlas.

También se incorporo una hipótesis de arrepentimiento posfactum al agregarse una nueva fracción III al artículo 366, agregándose a los dos supuestos ya establecidos desde las reformas de 1996, y se agravo la penalidad para el primero era de uno a cuatro años de prisión y con la reforma paso de dos a seis años de prisión y para el segundo caso que establecía pena de prisión de dos a seis años con la modificación paso de cinco a quince años de prisión. Con estas altas penalidades se reduce la posibilidad de que el secuestrador libere espontáneamente a su víctima.³⁸

Así también se aumento la pena de prisión para todos las hipótesis previstas en el artículo 366 bis quedando estas de dos a diez años de prisión.

³⁷ Carrancá y Trujillo Raúl. Ob. cit. P. 934.

³⁸ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 73.

1.3.5. Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 17 de septiembre de 1999 únicamente reconoce e incorpora los textos legales contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal hasta el 31 de diciembre de 1998, de tal forma no recogió las reformas del 17 de mayo de 1999 que incrementaba las penalidades en las fracciones I y II del artículo 366. De lo que se desprende que las penas impuestas al delito de secuestro en el Código Penal para el Distrito Federal son mas bajas, que las establecidas en el Código Penal Federal.

Este Código durante su limitada vigencia, únicamente sufrió una reforma la publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, con esta se adicione al artículo 366 el último párrafo, el cual señala literalmente lo siguiente: "En caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será hasta de cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicarán las reglas del concurso de delitos."³⁹

Al respecto la profesora Olga Islas de González Mariscal nos señala: "Este texto hace evidente que el Código Penal para el Distrito Federal, con mejor técnica legislativa que el Código Federal, distingue dos hipótesis diferentes, con consecuencias también diferentes."⁴⁰

1.3.6. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal del 16 de noviembre del 2002.

En la exposición de motivos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal el legislador nos señala que este ordenamiento es producto del análisis y gran esfuerzo de destacados académicos, litigantes, ministros, magistrados, ministerios públicos, asociaciones de abogados y publico en general con el cual se pretende hacer frente al incremento desmedido de la delincuencia con las nuevas formas que esta ha ido adquiriendo, así como se pretende que la normatividad penal no se quede a la zaga de la modernización, se pretende crear un instrumento claro y sencillo de entender, interpretar y aplicar para la sociedad así como para los encargados de administrar y procurar justicia, pero que al mismo tiempo no abra la puerta a la posibilidad de violaciones a los derechos humanos.

³⁹ González de la Vega Francisco. Ob. cit. P. 416.

⁴⁰ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P.74.

Con relación al delito de secuestro, el legislador en la exposición de motivos nos expresa lo siguiente: "Secuestro, una de las conductas mas detestables contiene ahora en el Nuevo Código una regulación eficaz, se contempla dos causales para que el delito se configure, el propósito de obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona secuestrada, la conducta se agrava cuando el hecho se realice en el domicilio particular, lugar de trabajo, a bordo de un vehículo, que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad, tanto publica como privada, que se trate de un grupo, que se realice con violencia o se aproveche la confianza depositada en el o los autores, o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, como un medio para lograr el arrepentimiento, se contempla que de liberarse a la víctima sin lograr ninguno de los propósitos y dentro de las veinticuatro horas, la pena se reducirá hasta una quinta parte. Por otro lado dicha conducta se agravara considerablemente si el secuestrado fallece durante la privación o si es privado de la vida se aplicaran las reglas del concurso."⁴¹

El 16 de julio del 2002 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal el cual entra en vigor el 16 de noviembre del 2002, ordenamiento que contempla el delito de secuestro en el Libro Segundo "PARTE ESPECIAL", Título Cuarto denominado "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL", Capítulo III nombrado "SECUESTRO", en los artículos 163 al 167. Consideramos muy afortunado el que este Código en un Capítulo especial maneje únicamente el delito de secuestro aunado a que le da a este la referida denominación.

"Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa."⁴²

En este artículo se contempla el tipo básico del delito de secuestro contemplando tres hipótesis para la configuración del delito: obtener rescate, algún beneficio económico o bien causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, imponiendo una penalidad mas benevolente con relación al Código Penal Federal al establecer pena de prisión de 10 a 40 años de prisión y multa de cien a mil días.

⁴¹ Quijada Rodrigo. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMENTADO Y ANOTADO. Editorial Ángel Editor. Primera edición 2003. PP. 41-42.

⁴² AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ediciones Fiscales ISEF. P. 39.

"Artículo 164.- Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de vehículo.*
- II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;*
- III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo.*
- IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o*
- V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte."⁴³

En este precepto se contempla un tipo calificado manejando cinco agravantes las cuales atienden a circunstancias de lugar, calidad de las personas, y medios de comisión, imponiendo una penalidad de 15 a 40 años de prisión y multa de doscientos a mil quinientos días multa las cuales con relación al artículo anterior no hay gran diferencia toda vez que el máximo de la pena es el mismo, únicamente aumenta el mínimo en cinco años, lo cual hace pensar que el legislador da el mismo tratamiento a ambas figuras ya que el margen que da al juzgador para la imposición de la pena es bastante amplio y es casi el mismo y por lo cual no hay mucha diferencia en que se cometa el delito con agravantes o no.

Lo sobresaliente de este artículo es el manejo del arrepentimiento post factum es decir que el secuestrador libere a la víctima dentro de las veinticuatro horas a la comisión del delito sin haber logrado alguno de los propósitos siguientes obtener rescate, algún beneficio económico o bien causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad; es conveniente señalar que el Código Penal Federal maneja un término más amplio para liberar al secuestrado setenta y dos horas. Otro de los aspectos relevantes en este precepto es el que para los supuestos del artículo 163 el activo del delito tendría la posibilidad de acogerse al beneficio de la libertad provisional bajo caución, un buen aliciente para que el secuestrador libere a la víctima.

⁴³ Ob. cit. P. 40.

"Artículo 165. En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos."⁴⁴

En este artículo se contempla un tipo agravado contemplando una de las conductas más peligrosas como es la hipótesis de que la víctima fallezca durante el tiempo que se encuentre privado de su libertad, estableciendo una pena de veinte a cincuenta años de prisión. Asimismo se maneja el concurso de delitos para la imposición de las penas con lo cual se distingue hipótesis diferentes con resultados también diferentes.

"Artículo 166. Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega."⁴⁵

En este precepto se contempla la privación de la libertad llevada a cabo con el objeto de trasladar a un menor de edad, o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, fuera del Distrito Federal con el propósito de venderlo o entregarlo. Esta hipótesis presupone la existencia de un cliente o mínimo un comercio de compra y venta de personas.

"Artículo 167. A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado."⁴⁶

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ Idem.

No resulta convincente que el legislador incluya entre los delitos de privación de la libertad la simulación de esta, considerando que para el caso descrito en la norma la acción es el engaño por el cual se obtiene rescate, beneficio o un hacer o no hacer de alguien. Mas bien se trata de un delito sui géneris contra el patrimonio que combina fraude y extorsión. El agente engaña al o los sujetos pasivos, consiguiendo con ello un lucro, beneficio económico o ventaja.⁴⁷

1.3.6.1. Reforma publicada el 15 de septiembre del 2004.⁴⁸

Con este decreto se incorporo a este Nuevo Código Penal para el Distrito Federal un nuevo artículo en el cual se regula en forma especial como delito autónomo la figura de el secuestro express, se le denomina a esta conducta delictiva ya de esta forma, y se regula en forma distinta la imposición de las penalidades al mismo al establecer en el artículo 163 bis literalmente lo siguiente:

"Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrá de siete a veinte años de prisión y de cien a mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones."⁴⁹

Con esta reforma también reformo el párrafo primero del artículo 164 del ordenamiento punitivo para el Distrito Federal a fin de contemplar las circunstancias agravantes y penalidades no solo con relación al secuestro genérico sino también con respecto al secuestro express al establecer textualmente lo siguiente:

"Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si la privación a que se hace referencia en los dos artículos anteriores, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes..."⁵⁰

⁴⁷ Quijada Rodrigo. Ob. Cit. P. 323.

⁴⁸ Reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de Septiembre del 2004.

⁴⁹ NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sísta. México, Distrito Federal Octubre del 2004. P. 146

⁵⁰ Ibid. P. 146.

Asimismo se le adiciono a este artículo 164 dos agravantes más al considerar el legislador ciertas circunstancias que se vienen dando en forma grave y reiterada en la ejecución del delito de secuestro, imponiéndole a estas una penalidad agravada, siendo las siguientes:

"VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho;

VII. Que se cause un daño o alteración en la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de las sanciones."⁶¹

⁶¹ Idem.

CAPÍTULO II. MARCO SOCIOLÓGICO EN TORNO A LA CRIMINALIDAD.

En este Capítulo se abordará diversos conceptos que se encuentran relacionados con el tema de nuestra investigación, así como se analizará diversas teorías sociológicas las cuales nos permitirán comprender mejor los factores que influyen en el origen y propagación de la delincuencia.

Asimismo estudiaremos los efectos generados por el delito de secuestro en nuestra sociedad, familia y víctimas de este ilícito, el tratamiento dado por los medios de comunicación a esta clase de crimen, y por último trataremos un caso real de secuestro.

2.1. Sociología Criminal.

Para poder conceptualizar y comprender el contenido de la Sociología Criminal, es necesario que previamente definamos una importante ciencia que se encuentra íntimamente relacionada con aquella como lo es: la Sociología, dado que la primera es una rama de esta última.

La palabra Sociología fue utilizada por primera vez por Augusto Comte en 1839 al unir dos palabras: socius (sociedad en latín) y logía (ciencia o estudio profundo), es decir sociología quiere decir etimológicamente estudio de la sociedad en un nivel elevado.

El profesor Luis Recasens Siches nos señala que: "La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo."⁵²

Mientras que el catedrático Francisco Gomezjara ha definido a la Sociología como: "la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social."⁵³

Y dado que la sociología es la ciencia que se encarga de estudiar los fenómenos sociales, desde luego que se interesó desde su nacimiento de uno de los fenómenos más notables al acontecer criminal, tan es así que una de sus ramas se especializó en el estudio del mismo siendo esta la sociología criminal.

⁵² Recasens Siches Luis. SOCIOLOGÍA. Editorial Porrúa. Vigésimo novena edición. México, Distrito Federal 2002. P. 4.

⁵³ Gómezjara Francisco A. SOCIOLOGÍA. Editorial Porrúa. Trigésimo tercera edición. México, Distrito Federal 2001. P. 12

El profesor Héctor Solís Quiroga ha definido con bastante acierto a la Sociología Criminal de la siguiente forma "Se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, solo que considerados en su masa o su totalidad".⁵⁴

Esta importante rama de la sociología general se avoca al estudio estático y dinámico de los hechos delictuosos o criminales de la sociedad humana, incluyendo diferentes edades, sexos, condiciones políticas, sociales, económicas, familiares y de salud relaciones ecológicas, interacciones delictuosas de individuos o grupos, así como las conexiones con hechos no criminales; el estudio de las regularidades observadas en la acción de causas endógenas y exógenas de la criminalidad, la evolución, variaciones y desarrollo de la delincuencia, de sus causas y de sus efectos. Pero no le interesan teorías al respecto, sino en el único sentido de productos, aunque indirectos, de ese dañoso fenómeno.⁵⁵

Así también podemos señalar que la Sociología Criminal estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones mas completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos de investigación como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, la marginalización, la asociación diferencial, etc.

Por último consideramos importante resaltar que la moderna Sociología Criminal rechaza la tesis de que el delito sólo puede ser explicado en la intervención de un solo factor o causa, sino que de acuerdo con esta ciencia su explicación solamente es factible por la intervención de una pluralidad de factores es decir la mezcla exacta de cada uno de los factores, que unidos producen el delito.

2.2. La Desorganización Social.

Para poder entender lo que es la desorganización social es necesario que comprendamos previamente lo que es la organización social, concepto con el cual se encuentra íntimamente relacionado el primero.

La organización social se concibe como la articulación o unión de los grupos o subgrupos que integran la sociedad ya sean estos en edad, de sexo, de parentesco, de residencia, de

⁵⁴ Solís Quiroga Héctor. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. Editorial Porrúa. Tercera edición. México, Distrito Federal 1985. P. 5.

⁵⁵ Solís Quiroga Héctor. Ob. cit. P. 9.

propiedad, de autoridad, de status, de labores, etc.; es decir los individuos que forman una sociedad no se encuentran relacionados simplemente agregados los unos a los otros formando una mera pluralidad, sino para poder subsistir tiene que conseguir determinados satisfactores por medio de la organización.

Las relaciones interhumanas, han de tener patrones permanentes, que regulen la actuación y las relaciones de los individuos; estos patrones son los que integran junto con la conducta de los individuos y la de los grupos que se adecua a ellos la organización social. Es necesario que todos los individuos que forman un grupo social se comporten de acuerdo a los patrones culturales que privan en un grupo social determinado.⁵⁶

Por lo tanto podemos deducir que la desorganización social se entiende como el rompimiento o destrucción de las relaciones sociales en las cuales se apoya la organización por lo cual esta puede ser parcial o total.

La desorganización social parcial significa una suficiente ruptura de las relaciones, de tal modo que su funcionamiento se encuentra lesionado y los propósitos de la organización de referencia se hallan detenidos, mientras que la desorganización total significa que la organización social ya no existe mas como entidad.⁵⁷

La desorganización social es un concepto que abarca varios fenómenos como el conflicto social, el conflicto de culturas, el desajuste entre los medios y los fines socialmente aprobados, y otro tipo de incompatibilidades o contradicciones como la criminalidad, es decir los grupos o individuos que están más expuestos a las presiones generales por estas formas de desorganización son mas susceptibles de ignorar o violar las normas sociales.

Es importante establecer que la desorganización social en cualquiera de sus niveles es un fundamental factor en la generación y propagación de las conductas antisociales, es decir al no respetar los individuos las normas jurídicas que regulan sus relaciones sociales llegan a la comisión de ilícitos.

2.3. Concepto de Delito y Criminalidad.

⁵⁶ Azuara Pérez Leandro. SOCIOLOGÍA. Editorial Porrúa. Sexta edición. México, Distrito Federal 1982. PP. 54-55.

⁵⁷ Azuara Pérez Leandro. Ob. cit. P. 57.

A lo largo del tiempo se han desplegado múltiples esfuerzos por infinidad de autores, quienes infructuosamente han tratado de elaborar un concepto de delito con validez universal siendo esto con resultados negativos, toda vez que este aliende a las realidades y circunstancias sociales y humanas de cada pueblo y época determinada.

Sin embargo para efectos prácticos y a fin de tener una idea más completa y clara del significado de la palabra delito hemos de referirnos a sus definiciones etimológicas, filosóficas, sociológicas y jurídicas, que han realizado destacados autores:

a) El término delito etimológicamente deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

b) La filosofía estima al delito como una violación de un deber o valor más elevado de la sociedad (la vida, la salud, la libertad, etcétera), necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal.⁵⁸

c) La sociología básicamente comprende al delito como una acción antisocial y dañosa para la colectividad.⁵⁹

d) Jurídicamente el delito ha sido definido por destacados juristas siendo de las definiciones más completa a nuestro criterio la emitida por el jurista Francisco Carrara quien lo considera como: "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."⁶⁰

Así con base en esta excelente definición podemos señalar que entendemos al delito como el acto u omisión atribuible a una persona que viola las normas mínimas de convivencia humana contenidas en los ordenamientos penales, emitidas por el Estado para garantizar la seguridad, paz, armonía y tranquilidad de sus ciudadanos.

⁵⁸ Pavón Vasconcelos Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa. Décima sexta edición, México Distrito Federal 2002. P. 187.

⁵⁹ Solís Quiroga Héctor, Ob. cit. PP. 36-37.

⁶⁰ Citado por Castellanos Tena Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. Cuadragésima cuarta edición. México Distrito Federal 2003. PP. 125-126.

Y consideramos en que sustancialmente conforme a la dogmática jurídica y basándonos en el criterio pentatómico, el delito presenta las siguientes características es una conducta, antijurídica, típica, culpable y punible.

Es una conducta ya que es un acto u omisión humana; antijurídica por que ha de ser contraria a la norma es decir ilícita; típica por que se encuentra encuadrada en el tipo descrito en una norma penal; culpable por que ha de ser reprochable a una persona; y, punible ya que se encuentra sometida a una sanción o pena.

Podemos señalar que formalmente el Código Penal Federal Vigente en el artículo 7 da la descripción legal de delito al establecer literalmente lo siguiente: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Mientras el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal con mayor técnica legislativa, a diferencia del Ordenamiento Penal Federal no da definición alguna con relación a lo que debemos entender por delito ya que esta es innecesaria y carece de utilidad alguna.

2.3.1. Criminalidad.

Entre los hechos o conductas que dañan, disocian y perturban las colectividades humanas se encuentra una clase especial la llamada delincuencia o criminalidad, la cual habitualmente es concebida como el conjunto de conductas antisociales o ilícitas que generan las mas graves consecuencias en una sociedad, al violar las normas mínimas de convivencia contenidas en los ordenamientos penales vigentes en un tiempo y lugar determinado.

La criminalidad es la actividad mas perjudicial y lacerante de los bienes mas trascendentales de la humanidad, que mas afecta al gobernado, que mas pone en peligro a la sociedad, así como la que mas aleja e impide al Estado alcanzar sus fines.

El problema de la criminalidad se presenta bajo múltiples aspectos, que van desde las clases más comunes de delitos hasta las formas más ingeniosas y perfeccionadas de la delincuencia organizada como es la industria del secuestro. Esta ultima clase a través de sus manifestaciones, debilita la estructura social, política y económica de un país, haciendo inútiles los esfuerzos dirigidos a crear un ambiente mas sano e instaurar un mejor sistema de vida para sus habitantes sino se logra erradicarla.

Es sabido que el fenómeno de la criminalidad es tan antiguo como la humanidad, y sin embargo su estudio específico es reciente; la rápida transformación de la sociedad provoca desequilibrios, tensiones y conflictos los que a su vez propician el aumento de la criminalidad; por ello el estudio científico de sus causas y el problema de su control y prevención, debe ser los objetivos fundamentales y la esencia misma de las ciencias conectadas con el derecho penal.⁶¹

El profesor Rodríguez Manzanera nos señala que: "Los maestros italianos llegaron a afirmar que la criminalidad no desaparece sino que solo se transforma. Hay una gran verdad en esto pues la delincuencia tiende a evolucionar, pero también es cierto que, en el mundo actual tan complejo y cambiante, nacen actitudes y actividades antisociales desconocidas con anterioridad."⁶²

Una falla muy importante en la confrontación, control y abatimiento del fenómeno de la criminalidad consiste en la ineficacia de los distintos esfuerzos que se han hecho para la prevención de los delitos y para el tratamiento de los delincuentes.

Para llegar a comprender y luchar contra el problema de la criminalidad debe enfocarse a la luz de un conjunto de factores, como son los cambios socioeconómicos, la estructura de la población general, la organización y estabilidad política, y los valores político-sociales; por lo cual consideramos que para poder estudiarla globalmente y poder tomar medidas que la controlen y erradiquen es necesaria la intervención de la Criminología, la Demografía, la Historia, la Etnografía, la Psicología Social, la Sociología Criminal, la Penología, la Estadística, etcétera.

2.4. Conducta Criminal.

Como ya hemos señalado uno de los problemas más agudos a los que se enfrentan las ciudades modernas son los de las conductas criminales que dañan en cierto grado la armonía deseada en las sociedades. Estas conductas antisociales han y siguen estando presente al interior de la sociedad, solo que ahora constituyen una parte importante de la problemática social, ya que algunas en forma recurrente se han ido modificando y perfeccionando.

⁶¹ Barrita López Fernando A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México Distrito Federal 1999. P. 1.

⁶² Rodríguez Manzanera Luis. CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. Decimasesta edición. México, Distrito Federal 2001. P. 506.

El profesor Iris Oldano nos indica que: "La conducta criminal no es algo que difiere de la conducta humana en general, sino que es parte de ella. Socialmente disvaliosa por que daña los valores fundamentales que hacen a la existencia misma de una comunidad, rompe el pacto que los une y ataca a sus miembros. El delincuente responde al ambiente pero también actúa sobre el produciendo nuevas reacciones."⁶³

La conducta criminal es el actuar realizado por un ser humano que atenta contra los valores fundamentales de una sociedad, reconocidos y protegidos por el Estado en normas jurídicas penales, para el mantenimiento del orden social. Podemos establecer que estas normas actúan como freno inhibitorio encauzando las conductas de sus integrantes con la finalidad de que se integren dentro del contexto social y se respete lo social.

Con bastante acierto el profesor Leandro Azuara Pérez nos señala lo siguiente: "Las diversas clases de conductas criminales, que forman las bases de una carrera de carácter criminal no son el producto de la creación individual sino de la invención colectiva. Estas prácticas criminales se han ido transmitiendo de generación en generación, desde los tiempos prehistóricos hasta nuestros días."⁶⁴

Por su parte el sociólogo norteamericano Ely Chinoy nos señala que son factores diversos los que generan la conducta criminal al exponer lo siguiente: "Las interpretaciones psicológicas de la conducta criminal o no convencional no necesitan apoyarse en los instintos o en las tendencias innatas, como el propio Freud lo sugiere en sus análisis de la dinámica de la personalidad. Los individuos pueden llegar a ignorar los dictados culturales debido a su particular experiencia social. El descuido paterno, las exigencias excesivas sobre el niño, la autoridad rígida, o el constante conflicto entre el padre y el hijo, por ejemplo, pueden producir tendencias psicológicas que estimulan el rechazo o el desdén de las prescripciones culturales. Como las primeras experiencias son particularmente importantes en la formación de la personalidad, la no conformidad parece reflejar a menudo el fracaso de la socialización; la poca voluntad o la incapacidad para inculcar el respeto a los demás o hacia los valores prevalecientes, el estímulo de los sentimientos hostiles o agresivos, o aun la directa transmisión al niño de hábitos o intereses socialmente objetables."⁶⁵

⁶³ Oldano Iris. CRIMINOLOGÍA, AGRESIVIDAD Y DELINCUENCIA. Editorial AD-HOC. Primera Edición. Buenos Aires Argentina 1998, P. 47.

⁶⁴ Azuara Pérez Leandro. Ob. cit. P. 205.

⁶⁵ Chinoy Ely. LA SOCIEDAD. Editorial Fondo de Cultura Económica. Vigésima Reimpresión. México Distrito Federal 2000. P. 371.

Indudablemente que todo delincuente y en general todo enemigo de la organización social tiene su propia historia individual que es la que explica el origen de sus actos, sin embargo, debemos tener presente que los motivos y fines personales o psicológicos del delincuente no son los únicos factores que deben tenerse en cuenta en el origen de la conducta criminal, sino también los factores sociales que lo impulsan preponderantemente hacia la comisión de los delitos.

Si analizamos los problemas de la conducta criminal desde la perspectiva sociológica hemos de concluir que las violaciones a la ley tienen su origen en las características de la cultura y de la organización social en que se llevan a cabo. Son las relaciones entre los hombres, los roles que desempeñan, sus instituciones sociales, los instrumentos de control social, los valores que rigen en una sociedad determinada y los vínculos entre estas variables lo que influyen en la forma de distribución y proporción de la conducta criminal.⁶⁶

2.5. Teorías Sociológicas que Analizan el Origen de la Criminalidad.

Las teorías sociológicas sostienen que el criminal no es un ser anormal, sino normal, y que precisamente si llega a ser tal se debe a un conjunto de factores sociales preponderantes que son los que lo impulsan hacia la comisión de los delitos.

Por lo cual consideramos importante hacer referencia al análisis que efectúan tres importantes teorías sociológicas con relación a los factores sociales que dan origen a la criminalidad, toda vez que esta criminalidad se genera dentro de un proceso colectivo y no únicamente es consecuencia de factores endógenos es decir de carácter antropológicos, biológicos o psicológicos.

2.5.1 Teoría de las Subculturas.

Los autores de esta teoría son los sociólogos Franco Ferracuti y Marvin Wolfgang, quienes estudian las conductas desviadas a partir del concepto de subcultura, entendiendo esta como una subdivisión de la cultura nacional que resulta de la combinación de factores o situaciones sociales tales como la clase social, la familia, la procedencia étnica, la residencia rural o urbana de los

⁶⁶ Azuara Pérez Leandro. Ob. cit. P. 300.

miembros, la afiliación religiosa o ideológica, y todo ello formando, gracias a su combinación, una unidad funcional que repercute integralmente en el individuo miembro.⁶⁷

El concepto de subcultura implica que existen juicios de valor o un sistema de valores separados y al mismo tiempo perteneciente a un sistema de valores más amplio o central; es decir puede suceder que un hombre nazca en una cultura determinada y al mismo tiempo puede acontecer que nazca en una subcultura.

Asimismo esta teoría señala que algunas de las subculturas surgen como ramificación positiva de la cultura nacional como las subculturas regionales tradicionales o las generadas entre los miembros de agrupaciones políticas específicas y otras en cambio como reacción negativa de la cultura generalizada como los grupos delictivos.

Como cada subcultura elabora sus propios valores y normas, la subcultura de la delincuencia tiene su propio mundo de valores y objetivos, siendo el principal la violencia o agresividad, mas no el único. Así en la subcultura de la violencia existe una filtración de violencia que va impregnando el núcleo de los valores que marcan el estilo de vida, los procesos de socialización y las relaciones interpersonales de los individuos que viven bajo condiciones similares.⁶⁸

Una subcultura puede existir ampliamente distribuida en el espacio, y sin ningún contacto interpersonal entre los individuos singulares o grupos enteros de individuos. Y puede suceder que el individuo este interesado mas en mantenerse asociado al grupo que a con dividir verdaderamente los valores. La pertenencia a un grupo cualquiera puede en parte ser conquistada con la adopción de aquellos específicos valores típicos del grupo mismo, que lo distinguen de otros grupos; parecería entonces que la violación de estos valores debe provocar automáticamente la cesación de la pertenencia del grupo en cuestión.⁶⁹

De lo que se desprende que según esta teoría se pueden producir tensiones entre las normas vigentes que integran el sistema jurídico penal que rige en un Estado (cultura nacional) y aquellas que se encuentran vigentes en los grupos de menos extensión (subculturas). El hombre al hallarse ante deberes contradictorios y de diferente contenido no encuentra otra salida para este conflicto de normas, que delinquir; esta clase de conflictos se puede producir durante el

⁶⁷ Gómezjara Francisco A. Ob. cit. P. 450.

⁶⁸ Ibid. P. 451.

⁶⁹ Rodríguez Manzanera Luis. Ob. cit. P. 361.

desarrollo de la personalidad de cualquier ser humano que durante su vida pertenece a diferentes subculturas que son portadoras de valores diversos. Es decir los grupos primarios de un delincuente (su pandilla, su familia, su grupo de amigos) pueden perdonar la actividad criminal al mismo tiempo que la sociedad total lo censura.

2.5.2. Teoría de la Asociación Diferencial.

El autor de esta teoría Edwin Sutherland sostiene que la conducta criminal es aprendida de modelos culturales criminales y que se puede explicar de manera científica, sea en función de los elementos (necesidades y valores) que entran en juego en el momento en que la conducta ilícita es cometida, sea en función de los elementos que han ejercido su influencia anterior en la vida del delincuente. En el primer caso la explicación puede ser calificada de mecánica, situacional; en el segundo de histórica o genética.⁷⁰

Esta Teoría postula que las condiciones exteriores tienen una gran importancia para la criminalidad, toda vez que el individuo se convierte en criminal en la medida en que estas aporten la situación favorable para realizar un acto criminal; esta situación habrá de ser definida por el individuo en función de sus inclinaciones y de sus aptitudes adquiridas.

Esta Teoría establece que para que exista el crimen se necesitan reunir las condiciones siguientes:

- a) Los valores ignorados o negados por los criminales deben ser apreciados por la mayoría de la sociedad global, o por lo menos por aquellos que son políticamente importantes.
- b) El aislamiento de ciertos grupos hace que ellos se separen de las normas de cultura global y entren en conflicto con ella.
- c) Es la mayoría la que marca la minoría de sanciones.⁷¹

Podemos establecer que esta teoría se sostiene básicamente bajo los siguientes principios:

- a) El comportamiento criminal es aprendido, no es hereditario.
- b) El comportamiento criminal se aprende por un proceso de interacción con otras personas.
- c) El comportamiento criminal se aprende en grupos reducidos.

⁷⁰ Ibid. P. 356

⁷¹ Ibid. PP. 356-357.

d) El aprendizaje comprende la enseñanza de técnicas de comisión del delito y orientación de móviles, impulsos, razones y actitudes.

e) La orientación de los móviles y de las tendencias impulsivas se realizan en función de las interpretaciones desfavorables de los ordenamientos jurídicos penales, los cuales habrán de prevalecer sobre las interpretaciones favorables. Siendo esto lo que constituye el principio de la Asociación Diferencial.

f) La formación criminal por asociación con modelos criminales es idéntica a cualquier otro proceso de formación, no adquiriéndose por simple imitación.

g) Aunque el comportamiento criminal es la expresión de un conjunto de necesidades y valores no se explica por esas necesidades y valores, ya que aquellos que no delinquen en muchos casos poseen las mismas necesidades y valores.⁷²

Con base en esta teoría podemos deducir que aquellos individuos que se convierten en criminales lo hacen por que están en contacto con modelos criminales y debido a que no tienen la influencia hacia su persona de modelos anticriminales, ya que cada individuo asimila invariablemente la cultura del medio ambiente que tiene más próxima, a menos que otros modelos vengan a influir en su persona.

Esta teoría cobra actualidad si se sostiene que el hombre moderno esta dirigido por los demás, es decir, que tiene una antena, por así decirlo, que le permite captar el comportamiento de los seres humanos que lo rodean y orientarse por él. Si hay una uniformidad en todos los seres humanos y si el hombre orienta su conducta por los demás, entonces funciona la teoría de la asociación diferencial para explicar la conducta delictiva.⁷³

2.5.3. Teoría Anómica.

El concepto de anomia fue desarrollado por el sociólogo Emilio Durkheim, quien lo concibe como una ausencia de normas, este señala que en la sociedad anómica se carece de directrices firmes que la gente aprende, y que la persona anómica no interioriza las directrices que pueda seguir.⁷⁴

⁷² Oldano Iris. Ob. cit. P.28.

⁷³ Azuara Pérez Leandro. Ob. cit. P. 307.

⁷⁴ Horton Paul B. SOCIOLOGIA. Editorial McGraw-Hill. Sexta edición (Tercera edición en español). México, Estado de México 1992. P. 182.

Basándose en este concepto, el también sociólogo Roberto K. Merton elabora completamente una teoría del crimen, considerando que en los países de estructura capitalista teóricamente las oportunidades para el triunfo son iguales para todos, pero en realidad ciertas clases tiene vedadas las vías de acceso para poder desenvolverse.

La anomia es entendida como la disociación entre la estructura cultural y la estructura social, la cual se presenta cuando hay una ruptura entre las normas, aspiraciones y objetivos culturalmente prescritos y las capacidades socialmente estructuradas de las personas para obrar de acuerdo con aquellas, es decir la anomia prescribe determinadas conductas que la ubicación social de las personas impide en virtud de la jerarquía y el poder definidos por la estratificación, permitiendo únicamente que pocos puedan alcanzar esos objetivos valiosos.⁷⁵

Esta teoría señala que toda cultura establece los objetivos que los miembros de la sociedad deben alcanzar y determina cuáles son los procedimientos que tienen que utilizar para conseguir dichos objetivos; mientras que los medios institucionalizados permitan la realización de fines considerados como socialmente valiosos, la gente está en posibilidad de obtener recompensas como resultado de su actividad ajustada a los patrones institucionalizados. Pero puede acontecer que se enfatizen los objetivos o que los medios existentes sean inadecuados o no se tenga acceso a ellos, entonces las personas se ven impulsadas hacia la comisión de conductas delictivas, que son una consecuencia de su incapacidad para obtener los objetivos culturalmente sancionados en virtud de su posición desventajosa.⁷⁶

De lo que se desprende que en las sociedades modernas capitalistas el éxito-meta principal es el poder y el dinero, y su límite es indefinido; sus ideologías plantean que siempre se puede obtener un poco más y seguir aspirando a otros bienes materiales, la presión hacia el éxito deviene de los padres, maestros, sociedad, medios de comunicación y se incentiva a todos para que mantengan sus aspiraciones insatisfechas. Su ideología muestra casos en los que desde la nada se lograron las mayores cumbres, e implícitamente se sugiere que todos pueden lograr el punto máximo del éxito. Aunado a que la cultura no solo define los objetivos, también describe los medios para lograrlos; estos medios debidos se encuentran regulados por las normas y en el momento que estos se vuelven ineficaces para alcanzar los fines; la fuerza, el fraude, el poder usado sin escrúpulo son instrumentos para lograr el éxito, pero están proscritos por la

⁷⁵ Fucito Felipe. SOCIOLOGÍA DEL DERECHO. Editorial Universidad. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina 1993. PP. 383-384.

⁷⁶ Azuara Pérez Leandro. Ob. cit. P. 308.

cultura, que establece los medios institucionalizados, incurriendo de tal forma ciertos individuos en conductas delictivas al no adecuarse a estas normas.

Frente a esta situación según esta Teoría, el individuo reacciona de cinco maneras diferentes para poder adaptarse, de acuerdo con la posición que ocupen en la estructura y de acuerdo a como pueden incorporar las normas culturales a que son sometidos:

a) Conformidad.- En la medida en que una sociedad es estable, este tipo de conducta es la más común. Los individuos están conformes con los objetivos culturales y con los medios institucionalizados para obtenerlos.

b) Innovación.- Por la gran importancia que las civilizaciones modernas dan al triunfo, ciertos individuos utilizan medios prohibidos pero eficaces para llegar a aquellos fines valiosos para la sociedad (dinero, poder, éxito).

c) Ritualismo.- Este tipo de adaptación es el abandono o la reducción de los objetivos culturales, ante la imposibilidad de llegar a ellos, se retiran de la competencia en aras de mantener la adhesión a las normas o medios para alcanzarlos. El miedo produce la inacción o más precisamente, hace que la acción se vuelva rutinaria.

d) Retraimiento.- Este tipo de actitud se deduce en un rechazo tanto a las metas éxito prescritas por la cultura como a los medios legítimos para alcanzarlos es decir abandonan todo sistema cultural por que no han podido competir ni alcanzar ninguna meta, ni siquiera son capaces de cumplir con las normas que permiten una vida opaca y gris, pero respetable; en esta clase de adaptación se encuentran los vagabundos, drogadictos, alcohólicos, etcétera.

e) Rebelión.- En esta adaptación, las personas rechazan las metas impuestas por la cultura y los medios para lograrlos como arbitrarias y tratan de poner en vigencia una nueva estructura que altere ambos datos culturales, generalmente se utiliza la acción política para lograrlo.⁷⁷

2.6. La Violencia Social en la Comisión del Delito.

El concepto violencia viene del latín vis, que en términos modernos significa: sujeción, subordinación, dominación, imposición, arbitrariedad, fragmentación, autoritarismo, fuerza, desgarrar, desmemoria, discriminación y perjuicio entre otras definiciones.

⁷⁷ Rodríguez Manzanera Luis. Ob. cit. PP. 359-360.

La violencia en el ser humano nos acerca a lo menos humano que tenemos como seres vivos, porque denota carencias intelectivas, la agresividad en la conducta del hombre pone de manifiesto la falta de ideas directrices, de puesta en marcha de funciones complejas que le permitan razonar y producir nuevas ideas o juicio adaptados a resolver las distintas problemáticas que se le presenten.

Podemos decir que la violencia es la manifestación externa del ser humano, el instinto agresivo que se vale de la fuerza para obligar a otros hombres a hacer o soportar que otros hagan, conmoviéndolos de esta forma en su ánimo y disposición para que actúen como se les coacciona.

El profesor Iris Oldano nos señala que entre las causas que engendran violencia se encuentran los siguientes: "factores demográficos (la promiscuidad y el hacinamiento), factores de pobreza y subdesarrollo (familia desintegrada, escasa escolaridad, insuficiente formación) factores comunicacionales (especialmente en imágenes y sonido cargados de hechos de sangre y corrupción, con menosprecio de la vida humana y de los valores que persiguen alcanzar el éxito a largo plazo con el esfuerzo), factores religiosos (guerras religiosas llevadas a cabo por fundamentalistas), factores laborales (desocupación), factores políticos (abuso o mal uso de poder), etcétera"⁷⁸

La violencia parece ser un síntoma de la actualidad: la música es violenta, el tráfico es violento, el cine es violento, la criminalidad es violenta por lo tanto la carga de violencia que nos rodea va en continuo aumento, y ha entrado a preocupantes mecanismos de retro alimentación y no sabemos ya si la sociedad es violenta por que todo lo que le rodea también lo es.

Son también factores generadores de violencia en nuestro tiempo los siguientes: la despersonalización y el anonimato que sufre el hombre de las grandes ciudades lo cual lo aísla y alimenta sus sentimientos egoístas; la noción de velocidad se pierde en la despiadada competencia diaria; el afán de lucro se vuelve desmedido, se vislumbra la falta de escrúpulos y la carencia de honradez; se pierden poco a poco los valores culturales, se descinde en la capacidad intelectual y el desenfreno no pone barreras, levantando todas las inhibiciones que nos frenan; la destrucción de la familia, la falta de tiempo para cultivar amigos, la diluida responsabilidad y el desinterés por la cultura.

⁷⁸ Oldano Iris. Ob. cit. P. 42.

La hostilidad del medio social actúa en el sujeto que presenta insuficiencias de recursos internos, este responde a la oposición del ambiente con fuerza y pasión intensa, precipitada, que lo llevan a desenvolverse de manera tal que ultraja el sentimiento comunitario, el que a su vez reacciona a través de sus órganos, produciendo así una escalada de violencia que en no pocas veces culmina en cruentos enfrentamientos, los que en el tiempo aumentan los resentimientos mutuos.⁷⁹

De acuerdo con la amplitud moderna del concepto, la violencia social y el estudio de su causalidad adquieren nuevas interrogantes y una problemática de mayores complejidades; es decir la violencia social y sus diversas manifestaciones suceden en un contexto histórico-social y su causalidad es de origen multidisciplinario.

Desde la perspectiva jurídica la violencia esta asociada con transgresiones a la ley y los acontecimientos violentos se enmarcan dentro de los hechos criminales, los que a su vez inciden en las relaciones sociales de los sujetos implicados y en la vida socioeconómica del entorno de su vida.⁸⁰

Entre las características más notorias de la criminalidad actual esta su clara tendencia hacia la violencia, el mas claro ejemplo es el delito de secuestro; y las estadísticas nos dan la razón, no solamente se cometen cada vez mas delitos violentos, sino que una serie de delitos en los cuales ya no había violencia comienzan a cargarse de una violencia que, en muchos casos, no parece necesaria.

2.7. Descontento y Psicosis Social ante el Aumento de la Industria del Secuestro.

El delito de secuestro es uno de los crímenes que desgraciadamente atenta y afecta gravemente la tranquilidad, seguridad y paz de la sociedad mexicana debido a los resultados impredecibles y en ocasiones catastrófico para la víctimas del delito.

El profesionalismo, organización y sobre todo los altos rendimientos económicos que se obtienen de los secuestros han hecho que en corto tiempo, esta actividad se convierta en una verdadera industria para los secuestradores; aunado a que desgraciadamente los cientos de casos que se han conocido, muy pocos han logrado ser aclarados, provocando que los índices de violencia en este rubro se multipliquen en perjuicio de gente de todos los estratos económicos.

⁷⁹ Ibid. P. 47.

⁸⁰ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas Rene A. Ob. cit. P. 13

2.7.1. Sociedad.

La sociedad mexicana ha expresado su sentir y preocupación por la creciente inseguridad pública, toda vez que diario se cometen miles de ilícitos que perturban la paz social, delitos que con el venir de los días se han generado cada vez mas violentos y los cuales al no ser resueltos en la mayoría de los casos crean gran impunidad, afectándose de esta forma el estado de derecho y provocando la perdida de confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de hacer prevalecer la justicia.

Por la tendencia que registra el secuestro nuestro México después de Colombia, es la nación donde ocurre el mayor numero de secuestros por día semana, mes y año en el mundo e inclusive se encuentra entre los primeros lugares de muerte y torturas a las víctimas que oponen resistencia o simplemente no cumplen con las cifras, tiempos y condiciones exigidas.⁸¹

Por lo anterior el secuestro ha provocado un terror, temor, angustia, descontento y preocupación general en la población debido a la variedad y perfeccionamiento de este ilícito, así como a la gran organización y profesionalidad criminal con que se efectúan los mismos, esta es una penosa realidad que desgraciadamente nos hemos negado a confrontar.

Ante tales ataques de la delincuencia, no solo más frecuentes, sino sobretodo más lesivos, violentos e impactantes, la sociedad mexicana, se ha presentado como una colectividad que exige represión y endurecimiento de la autoridad contra los secuestradores.

La sociedad ha expresado en diferentes foros su sentir y exige a través de sus líderes de opinión, el apoyo para solucionar este grave problema, al reclamar la existencia de voluntad política para perseguir, investigar y sancionar esta clase de ilícitos.

Dirigentes de grupos empresariales han expresado que están decididos a cooperar, en coordinación con las autoridades para que el aumento de inseguridad que vive el país no siga creciendo, sin dejar de reconocer que es absoluta y total responsabilidad del gobierno, la conducción y manejo de la seguridad nacional.⁸²

⁸¹ Robles Martha. PERIODICO EXCELSIOR. Martes 28 de agosto del 2001. P. 12-A.

⁸² Consultores Exprofesso. Ob. cit. P. 53.

La opinión de los grupos empresariales ha trascendido a consecuencia de la apertura de los mercados latinoamericanos, que conjuntamente con la búsqueda de inversión extranjera, trajo el flujo de capitales extranjeros y locales hacia México para diferentes oportunidades de negocios, inversión que se ha visto amenazada y reducida debido al miedo al secuestro; toda vez que las corporaciones multinacionales se ven forzadas a tomar medidas que les permita estar preparados en caso de sufrir problemas relacionados con el mismo. En vista de lo cual han creado políticas claras que tratan de delinear como realizar pagos de rescate y los efectos que conllevan estos incidentes. Además de crear presupuestos que les permita gastar en seguridad adicional y medidas preventivas tales como carros blindados, guardaespaldas, sistemas de seguridad, etcétera.⁸³

Es importante resaltar el impacto económico generado por el delito de secuestro en nuestra sociedad, ya que este ha aportado el primer eslabón a una cadena interminable de consecuencias perjudiciales y negativas, ya que ante el temor de ser víctima de la industria del secuestro, los inversionistas han dejado de invertir capitales en los diferentes sectores de la producción, provocando con ello que se dejen de crear empresas las que a su vez habrán de generar nuevas fuentes de trabajo en nuestro país, aunado que este grave problema ha comenzado también a generar una fuga de capitales lo cual a su vez ha provocado un aumento de desempleo, provocándose que nuestra economía se detenga; si a estos efectos negativos le agregamos que nuestro país es visto y percibido por la comunidad internacional como un gran foco de inseguridad afectándose de esta forma la industria turística, creándose de esta forma una cadena interminable de problemas para nuestra Nación.

El profesor Rene A. Jiménez Ornelas considera como algunos de los efectos sociales más importantes generados por el secuestro los siguientes:

1. Obstaculiza la seguridad de los servicios públicos y los hace costosos.
2. Genera aumentos injustificados del gasto público, afectándose proyectos que están encaminados a cubrir las deficiencias sociales.
3. En cuestiones de salud, las víctimas quedan sufriendo el trauma emocional para toda la vida.
4. Los gastos multimillonarios para combatir este crimen incrementan los montos del endeudamiento externo e interno, cuando el dinero que debió destinarse a otros servicios públicos es gastado en equipo tecnológico, militar y entrenamiento de las fuerzas policiales en tácticas antisequestros, originándose la espiral creciente de las deudas y el incremento de la

⁸³ Islas de Gonzalez Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 38.

insatisfacción de las necesidades básicas de la población, cuyas consecuencias a la postre desembocan en inestabilidad social y económica y en la mala imagen de cada país.

5. Al afectar los valores culturales y morales; el secuestro es uno de los crímenes más abominables y su adopción por parte de los miembros de la sociedad muestran un deterioro y degeneración de las costumbres, de la pérdida de los valores políticos, morales y culturales de los ciudadanos de una nación.⁸⁴

2.7.2. Familia.

En este punto haremos referencia al papel que juega la familia en las relaciones generadas por el delito de secuestro y que la mayor de las veces queda en el olvido y que silenciosamente sufre al igual que la víctima en diversos aspectos llámese físicos, psicológicos, económicos o sociales.

El especialista Alberto Villamizar conocido en Colombia como el Zar Antisecuestros nos señala que el secuestro: "...atenta contra la estructura básica de la sociedad: la familia, pues el trauma no solo lo sufre la víctima de la agresión, sino también los familiares más cercanos cinco o seis en promedio. En el período que dura la negociación del secuestro salen a flote los mejores y peores sentimientos de cada miembro de la familia, y los conflictos internos se agudizan. Este proceso tiende a destruir el núcleo familiar. En este sentido también es un delito complicadísimo."⁸⁵

Una vez perpetrado el secuestro lo primero que hacen los delincuentes es ponerse en contacto con la familia que ha de pagar el rescate, ya sea comunicándose inmediatamente con algún familiar una vez que se tiene en un lugar seguro a la víctima o bien en ocasiones se deja pasar un tiempo prudencial a fin de crear mayor incertidumbre, dándose comienzo al tormento, a la desesperación, a la angustia que ha de vivir la familia a la par con la víctima.

El primer mensaje que la familia recibe, ya sea vía telefónica o bien mediante un pequeño recado, es una inhumana amenazadora advertencia en el sentido de no informar a la policía o de lo contrario se dará muerte a la víctima, generando lo anterior una experiencia sumamente traumática y un desequilibrio emocional y psicológico en toda la familia.

⁸⁴ Ibid. PP. 27-28.

⁸⁵ REVISTA PROCESO. México, Distrito Federal. 7 de junio de 1998. P. 36.

Si a esto le agregamos que en los casos en que el secuestro se prolonga los secuestradores suelen dejar hablar a la víctima con sus familiares para que aquella llore e implore a fin de presionar y dominar aun más psíquicamente a la familia, e influir en el pago del rescate así como para presionarlos para que estos no denuncien los hechos delictivos a las autoridades.

En los secuestros bien planeados, "a quien se le da el primer aviso es cuidadosamente seleccionado para lograr más fácilmente el efecto deseado. También se intenta establecer un dominio psicológico por parte de los secuestradores para controlar todo el proceso, a través de insultos y amenazas, para amedrentar y sensibilizar a los familiares con el propósito de lograr su objetivo."⁸⁶

Aun cuando los familiares están dispuestos a pagar el monto solicitado o en su caso, el negociado por el rescate desgraciadamente habrán de soportar las amenazas, insultos y vejaciones por parte de los secuestradores.

Las amenazas que reciben los familiares por parte de los secuestradores son tan crueles que les manifiestan las acciones crueles que realizarán a la víctima si no cumplen con las peticiones indicándoles que la mutilarán y les mandarán el oído, dedos, brazos, piernas o que encontrarán muerta a la víctima, sembrando pánico en la familia al hacerles pensar y creer que están dispuestos a todo, e inclusive ha habido casos en que cumplen lo manifestado enviándoles partes del cuerpo de la víctima presionando de esta forma a la familia para que cumplan con lo solicitado si no les enviarán muerto a su familiar.

Cuando ocurre el secuestro, la reacción normal de los familiares es de desesperación total, pareciera como los si los secuestradores tuvieran todo el control, pero a medida que el tiempo transcurre las oportunidades de obtener pistas para reconocer a los autores del secuestro, se incrementan, cada llamada telefónica eleva las posibilidades de ser descubiertos.

Los familiares habrán de tener presentes que el objetivo primordial es: liberar a la víctima, al menor costo posible y si se realiza sin ninguno buscando la detención de los delincuentes será mucho mejor. Asimismo es conveniente señalar que si la familia no se deja atemorizar, los secuestradores tendrán que resignarse a un largo proceso de negociación. "En ocasiones, los familiares de la víctima han estado dispuestos a pagar el rescate, sin embargo alargan el

⁸⁶ Consultores Exprofesso. Ob. cit. P. 45.

proceso de negociación para reducir el monto y aumentar las probabilidades de captura de los delincuentes.”⁸⁷

Sin embargo el drama se complica cuando se tienen encima las decisiones sobre la vida del ser querido, cuando la vida de una persona es instrumento de negociación hay que hacerlo bien, el problema no se resuelve con pagar todo el dinero que le pidan a uno, es tan grave decir no pago como aceptar pagarlo todo. Si se hace esto estaremos arriesgando a que maten al familiar o puede hacer pensar al secuestrador que todo es muy fácil y cobrara el dinero sin devolver al secuestrado. Lo peor es pagar, quedarse sin un centavo y que no lo devuelvan.⁸⁸

Es importante señalar que durante el secuestro la mayoría de las veces los familiares de la víctima se niegan a proporcionar información a las autoridades ante el temor de que los delincuentes hagan daño al secuestrado por lo cual la intervención de estas se encuentra limitada y aun en ocasiones cuando la víctima ha sido liberada se niegan a denunciar por miedo a represalias por parte de los secuestradores.

En el proceso de negociación la familia se siente sola, impotente y con gran desconfianza en las autoridades, perciben un Estado incapaz de ayudar a protegerla a víctima, ya que este no logra resolver sus problemas de seguridad, corrupción e impunidad.

Otro aspecto importante que hay que resaltar es el que independientemente que los familiares se encuentran sumamente presionados y desesperados, también tendrán que ser inteligentes y precavidos de asegurarse que los delincuentes con quienes se platica o negocia sean los verdaderos secuestradores y en segundo lugar, que la víctima se encuentre con vida, sobre todo antes de la entrega del rescate, para ello pueden usarse grabaciones que la víctima debe realizar indicando la fecha o bien, que esta intercambie información con alguno de sus familiares, a través de los negociadores.

Por lo que ante circunstancias tan complejas y contradictorias, los familiares de la víctima se vuelven temerosos e inseguros al percibir al país carente de seguridad y fuera de control, se genera en ellos una creciente desconfianza hacia las demás personas, reduciendo su entorno social y establecen relaciones sociales selectivas, reservadas, y temerosas ante la experiencia

⁸⁷ Ibid. PP. 45-46.

⁸⁸ REVISTA PROCESO. México, Distrito Federal. 7 de junio de 1998. PP. 36-37.

vivida y están sumamente pendientes de lo que pueda suceder ante el constante temor de que otro familiar pueda ser secuestrado.

El impacto traumático que sufre la familia de la víctima afecta su vida diaria: produciéndole problemas de insomnio, conmoción, estrés, pérdida de apetito, de concentración; discusiones y distanciamientos en el entorno familiar, inclusive el impacto se hace extensivo al plano laboral y escolar al presentar lo integrantes de la misma intranquilidad, bajo rendimiento y pérdida de interés hacia sus actividades cotidianas llámese trabajo, educación o esparcimiento.

La profesora Hilda Marchiori nos señala que la familia: "rechazara a toda persona extraña y desconocida, la tensión y la angustia sufrida los llevara a un auto-encierro en sus comportamientos, que influirán decididamente en todos los integrantes del grupo familiar."⁸⁹

También es importante resaltar el daño económico que habrá de sufrir la familia al perder irreversiblemente en ocasiones todo su patrimonio al verse en la necesidad de pagar el rescate por su familiar secuestrado e inclusive tener que solventar deudas que habrán de ser cubiertas con el correr de los años; si a esto le agregamos los gastos que habrán de desembolsarse en abogados, tratamiento médicos y atención psicológica para la víctima y demás familiares.

Los familiares no habrán de angustiarse si han cumplido con lo acordado en la negociación; generalmente solo hasta que los secuestradores se han cerciorado de que sus exigencias se encuentran cumplidas la víctima será liberada.

Es importantísimo señalar que al tiempo que sufre la familia habrá de estar unida y fuerte a fin de ser sostén y gran apoyo en la recuperación y rehabilitación de la víctima, toda vez que juntos habrán logrado sortear y vencer un obstáculo que desgraciadamente les ha hecho pasar esta industria del secuestro.

2.7.3. Víctima.

El concepto del vocablo víctima deriva de dos variedades "vincire": animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, "vincere", que representa al sujeto vencido.

⁸⁹ Marchiori Hilda. CRIMINOLOGÍA LA VÍCTIMA DEL DELITO. Editorial Porrúa, Tercera edición. México, Distrito Federal 2002. PP. 190-191.

El profesor Luis Rodríguez Manzanera nos señala que víctima "es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita."⁹⁰

Mientras la profesora Hilda Marchiori nos dice que "La víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión. El sufrimiento es causado por la conducta violenta que fue sometida por otra persona."⁹¹

Para el Derecho Penal la víctima es el ser humano que sufre daños en sus bienes jurídicamente protegidos, en el caso que nos ocupa se trata de la: libertad.

En la actualidad el delito de secuestro ya no afecta únicamente a los grandes empresarios o a personas con gran capacidad económica o a sus familiares como anteriormente ocurría; ahora se sabe que han sido víctimas de este tipo de delitos personas pertenecientes a la clase media o baja, por quienes han solicitado cantidades irrisorias para su liberación. Así tenemos que a la larga lista de empresarios o hijos de estos, estudiantes, ganaderos, periodistas, legisladores, sacerdotes, narcotraficantes, funcionarios, se agreguen la de campesinos, profesionistas, burócratas y maestros, quienes tienen acceso a dinero efectivo y quienes al no contar con seguridad también han sufrido las consecuencias de los secuestros.

El ciudadano común que no tiene ninguna razón para creer que constituye un blanco de secuestro, puede verse elegido entre otras posibles víctimas, para el logro de los fines, ya sea político o, lo que es más frecuente en nuestro país para la obtención de un rescate. A los secuestradores en la actualidad le da lo mismo secuestrar a un hombre que a una mujer, a un niño que a un adulto, ya que los consideran mercancías, representativas de dinero.

Algunas veces la víctima calcula y confronta los costos y los inconvenientes de la relación riesgo-seguridad, pero en general las personas prefieren ignorar el peligro, antes que disminuir la eficiencia de su trabajo o sacrificar la libertad del ritmo de su vida ante la sociedad; en otros casos las precauciones tomadas le pueden hacer verse miedoso y angustiar a su familia. Esta actitud es una gran equivocación, porque una vez secuestrado, les preocupará y angustiará mucho más. Día tras día de los que dure secuestrado sufrirá y se arrepentirá de no haber guardado las mínimas medidas de precaución. Luchará todo el tiempo por sobrevivir, no deseará que sus familiares y

⁹⁰ Rodríguez Manzanera Luis. VICTIMOLOGIA. Editorial Porrúa. Séptima edición, México, Distrito Federal 2002. P. 65.

⁹¹ Marchiori Hilda. Ob. cit. P. 2.

amigos cercanos tengan esa amarga experiencia. Piensa que los secuestradores deben ser castigados con todo el peso de la ley para evitar que sigan cometiendo fechorías.⁹²

El criminólogo Santiago Leganes nos dice que el secuestro produce en la víctima: "...una situación muy estresante porque se produce una situación de aislamiento. Normalmente, esta sola en un local de pésimas condiciones de habitualidad y, por otro lado, con una constante inseguridad sobre que le ocurrirá. Como pretenden los secuestradores, la víctima suele perder la noción del espacio y del tiempo lo cual aumenta la angustia y la inseguridad en la misma."⁹³

Mientras la profesora Hilda Marchiori nos dice que: "Sufrir un secuestro equivale a lo que psicológicamente se denomina una experiencia traumatizante, una experiencia primaria, es decir una experiencia que amenaza la vida, la cercanía con la muerte. El secuestro es sentir la humillación de haber estado a punto de perder la vida, de haber sido una persona indefensa en poder de personas criminales. Es una experiencia traumática que repercutirá en la conducta futura de la víctima, en sus sentimientos, en su confianza, en su seguridad familiar, laboral y social."⁹⁴

Tan largo como sea el cautiverio, la víctima permanecerá atada y vendada, la agresión permanente generará en la víctima un sentimiento de desamparo y cercanía con la muerte, el ambiente se disfraza con la televisión o la radio elevado al máximo de volumen a fin de que el secuestrado se desubique y pierda conciencia del tiempo, lugar y personas.

Las víctimas pocas veces hacen del conocimiento a la autoridad del daño sufrido, las razones que invocan son terminantes y claras, el 45% dijo: "las autoridades no hacen nada", "es inútil", "solo se pierde tiempo". La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de las víctimas y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios; otras de las razones es el miedo a la venganza que alcanza el 11%, y este miedo a la venganza se interpreta también como falta de fe en las autoridades.⁹⁵

Si a estos motivos le agregamos que también inhiben la denuncia de estos hechos delictivos lo siguiente: el temor a ser victimizado nuevamente por los mismos delincuentes, por no confiar en la justicia, por la pérdida de tiempo que implica la denuncia y los trámites judiciales,

⁹² Consultores Exprofesso. Ob. cit. P. 54

⁹³ Leganes Santiago. CRIMINOLOGÍA. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España. 1999. P. 304.

⁹⁴ Marchiori Hilda. Ob. cit. P. 190.

⁹⁵ Consultores Exprofesso. Ob. cit. P. 54

porque la víctima no tiene pruebas o desconoce a los autores por lo que considera inútil denunciar del delito y, por último, una vez iniciado el proceso, gasta en abogados para que le auxilien y empieza a destinar tiempo que antes ocupaba en otras actividades.

Tanto si la víctima es liberada mediante el pago del rescate como a través de la acción policial, lo más probable es que la víctima se encuentre física y psíquicamente en un profundo estrés y que requiere una inmediata atención médica y psicológica. "La víctima necesita estar en una total tranquilidad seguridad e intimidad, durante semanas y meses, viéndose rodeada por sus familiares y amigos más cercanos."⁹⁶

El tiempo de aislamiento que sufre la víctima secuestrada favorece la posibilidad de que surjan en el mismo trastornos por estrés post-traumática de gran trascendencia psicopatológica, a este psicotraumatismo es frecuente que se adicionen elementos físicos como el frío, la humedad, la malnutrición, al estar atado o esposado, etcétera. Suelen aparecer elementos depresivos, irritables y ansiosos con embotamiento afectivo, que se exarcean cuando se dan circunstancias que recuerdan el estrés como puede ser el frío.

El daño físico que presentan principalmente las víctimas al ser liberadas es el siguiente principalmente: desnutrición (al no ser alimentados o negarse a tomar alimentos), insomnio (provocado por el miedo, zozobra y preocupación), infecciones gastrointestinales (provocadas por alimento y agua contaminada) y respiratorias (provocados por cambios de temperaturas), lesiones como excoriaciones, hematomas, (provocado por golpes propinados por los secuestradores) o infecciones en la piel como la dermatitis (falta de higiene), deformidad de huesos y músculos (al estar atado o esposado) y en el peor de los casos mutilaciones de diversas partes del cuerpo como pueden ser dedos u orejas.

Así mismo hemos de señalar la herencia o efectos psicológicos más significativos generados por el secuestro en la víctima primordialmente: sentimientos de impotencia, miedo, ansiedad, desesperanza, estrés, tristeza, así como auto reproche de culpabilidad por que se siente responsable de no haber reaccionado durante el secuestro, por no realizar o haber intentado una huida y principalmente por haber causado tanta angustia y problemas a su familia. Aunque también puede haber casos en que la víctima piensa que la familia no la ayuda para lograr su liberación y que siempre estuvo sola y abandonada a su suerte.

⁹⁶ Marchiori Hilda. Ob. cit. P. 190.

2.7.3.1 Síndrome de Estocolmo.

Este síndrome aparece en los secuestrados al verse desprotegidos y desamparados frente a los autores del secuestro, lo que da lugar a cierta identificación con estos y a entender o a justificar su actuación.

Recibe este nombre en recuerdo del cuadro que presentaron los rehenes del atraco del banco Kreditbanken de Estocolmo en 1973: el autor del mismo, para liberar a los rehenes, exigió que fuese puesto en libertad un delincuente compañero suyo que estaba preso por asesinar a un policía. Liberado éste y llevado al interior del banco asaltado, se une al anterior y piden tres millones de coronas suecas para liberar a los rehenes: El secuestro duró cinco días y hubo relaciones sexuales entre los secuestradores y las tres mujeres secuestradas, (la cuarta víctima era un hombre). Cuando la Policía interviene para detener a los delincuentes, los rehenes protegieron voluntariamente con su cuerpo a aquellos para que no les alcanzasen los disparos. Una de las rehenes se caso con uno de los delincuentes.

Este síndrome no surge cuando el móvil es sádico, violento, de venganza sexual, donde los secuestradores dan a sus rehenes un trato inhumano.

2.7.3. Medios de Comunicación.

Los medios de comunicación: prensa, radio y televisión son armas de dos filos en cuanto pueden ser utilizados en beneficio de la comunidad para tenerla informada sobre los acaceres cotidianos para elevar su nivel cultural y, al propio tiempo, como medios de alteración del orden y de la estabilidad pública y como instrumentos al servicio de intereses proclives, cuando no manifiestamente inmorales o delictuosos.

En primer termino la preocupante violencia que envuelve nuestro mundo esta en continuo crecimiento, y ha entrado a preocupantes mecanismos de retro alimentación; en la actualidad no sabemos ya si la sociedad es violenta por que no puede ser de otra manera, ya que la prensa, el cine, la televisión y demás medios de comunicación son violentos, o si estos son violentos por que no pueden ser de otra forma ya que la sociedad también es violenta.

El profesor René González de la Vega nos señala que: "...los medios de comunicación – electrónicos y escritos-, han encontrado en la venta de noticias "rojas", una venta importante, un

público ávido de información, por razones estrictamente coyunturales, parece interesarse más en la "ola de crímenes y asaltos", que en las notas de otra naturaleza; tal vez por saturación o desencanto. Esto "psicologiza" el tema de la criminalidad y sin reposo se convierte en el tópico de todos los cornillos, tertulias y reuniones humanas de todo tipo. La tendencia social es a incrementar la información y se produce por tradición oral, una sensación o percepción mucho más grave que la realidad, ya de por sí terrible y amenazante.⁹⁷

Por lo que el inadecuado tratamiento en la difusión del problema del secuestro por parte de los medios de comunicación ha provocado desde nuestro punto de vista que este haya tenido efectos contraproducentes.

Es decir la influencia negativa de la prensa en el fenómeno de la criminalidad de un país se hace visible en el tratamiento de llamada nota roja, abstractamente entendida como la información sobre los acontecimientos criminales sucedidos en el ámbito nacional o internacional como el secuestro, el problema no radica en el punto de informar sino en la manera como se hace: el sensacionalismo exagerado como se da a conocer la noticia, de tal modo que esta ocupa un sitio destacado en el periódico, en el espacio radial o en el noticiero televisivo, minimizando de esta forma los acontecimientos sociales, económicos, políticos y culturales, y realizando el comportamiento antisocial con frecuente despliegue fotográfico, frases o imágenes que halagan la vanidad del criminal o incitan al delito, por ley de imitación o contagio social a delinquentes potenciales hacia el camino del crimen, esto es mas ostensible cuando se da amplia noticia del éxito logrado por el hampa. La prolijidad de los detalles escabrosos y descripción más o menos detallada del modus operandi del criminal constituye una verdadera lección que no tarda en ser aprovechada, prueba de ello es la repetición de ilícitos de igual especie mediante el empleo de la misma técnica descrita por la prensa.⁹⁸

El contacto con este tipo de información, verdaderas guías para mejor delinquir, estimulan y enaltescen a la delincuencia como la actividad del secuestro, no podemos desconocer que constituye una tentación e incitación demasiado grande para sujetos insensibles, fácilmente sugestionables o para quienes habiendo transitado ya por el camino del delito, encuentran útil y digna de imitación esta clase de ejemplos y modelos de conducta criminal.

⁹⁷ González de la Vega Rene. POLÍTICA CRIMINOLOGICA MEXICANA. Editorial Porrúa. Segunda edición. México, Distrito Federal 2000. P.15.

⁹⁸ Reyes Echandía Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Editorial Themis S.A. Segunda Reimpresión. Santa Fe de Bogota, Colombia 1996. PP. 121-130.

El profesor Iris Oldano afirma con bastante certeza que: "No cabe duda que en aquellas personas que presentan desviaciones en sus conductas, alteraciones psíquicas, perturbaciones de personalidad, o perversiones de cualquier índole, dichas imágenes actúan como disparador estimulando las áreas negativas. La imitación y el aprendizaje de modalidades delictivas también fueron inocentemente publicitada a través de programas de noticias que intentan alertar a las víctimas."⁹⁹

Esta excesiva información y publicidad sobre el delito de secuestro en la radio, prensa y televisión, los cuales como sabemos cuentan con un poder de penetración, influencia e incitación formidable en la sociedad, desgraciadamente mal canalizados; ya que se han preocupado más en resaltar los daños físicos que sufren las víctimas en su persona, al describir en forma fotográfica, escrita, u oral con lujo de detalles las aberraciones, agresiones y vejaciones de que son objeto durante el tiempo que se encuentran estas secuestradas a fin de hacer más atractiva, espectacular y morbosa su noticia. Y a la vez ejerciendo una influencia negativa en su público, en gran parte de ellos se ha generado un sentimiento de pánico, terror y miedo al salir a las calles, al plasmar y realzarse en las noticias la violencia, la tortura y las mutilaciones de orejas y dedos en las víctimas. Mientras en otra parte de su auditorio en la medida en que se van familiarizándose con esta denigrante violencia en todas sus manifestaciones, un sentir de ya no experimentar ante ella ninguna reacción de rechazo, y tender a imitar comportamientos semejantes tan es así que varias bandas de secuestradores sin experiencia imitan la carrera criminal de los Arizamendi los cuales impusieron la moda de cercenar a las víctimas y al poco tiempo otras asociaciones delictivas sin experiencia comenzaron a copiar en cierta forma los patrones y habilidades delictivas de aquella; si a esto le agregamos que los medios han cooperado en que la delincuencia tenga la percepción de que el secuestro es un exitoso negocio muy productivo, ascendente, con bajos riesgos, garantizado por el temor de la sociedad, protegidos de una posible denuncia y con menos posibilidades de castigo.

Y si a esto añadimos las precipitadas informaciones de los medios de difusión sobre las medidas judiciales o de policía que se han tomado o están en trance de serlo respecto del delito de secuestro, son peligrosas por que alertan a sus autores y propician la evasión haciendo por este medio nugatorio el esfuerzo de las autoridades en su lucha contra el crimen.¹⁰⁰

Por otro lado es justo también señalar que los medios de comunicación no son los únicos culpables del incremento de la criminalidad, si no existiera una base social defectuosa: carente de

⁹⁹ Oldano Iris. Ob. cit. PP. 137-138.

¹⁰⁰ Reyes Echandía Alfonso. Ob. cit. P. 123.

trabajo, de oportunidades, de educación, de desarrollo desigual y lento, enajenaciones, mala prevención y readaptación criminal. Los malos ejemplos no impresionarían en el grado en que lo hacen a los espectadores.

2.7.5. Un Caso Real de Secuestro.

A continuación nos referiremos a uno de los tantos eventos delictivos de la empresa del secuestro que refleja claramente lo expuesto en puntos anteriores, el cual sucede en la ciudad de Acapulco, Guerrero; y en el cual fue secuestrado uno de los hijos de Humberto Alvarez, a continuación transcribiremos extractos de la negociación telefónica sostenida durante varios días por la familia Alvarez y los secuestradores.

El conocimiento de esta tragedia por parte de los familiares inicio como la mayoría de las veces, con una llamada de los secuestradores los cuales les informan que tienen en su poder a la víctima y les hacen saber sus exigencias, el rescate que piden por el secuestrado, a continuación de esto se da inicio a un largo y desgastante proceso de negociación, a través de múltiples llamadas telefónicas.

-Secuestrador: Con el señor Alvarez.

-Familiar: A la orden.

-Secuestrador: ¿Ya tiene reunidos los centavos que le pedimos?

-Familiar: Oiga, yo no tengo tanto dinero, mi jefe; estoy jodido.

-Secuestrador: Cállese. ¿Cuánto tiene?

-Familiar: Yo les consigo 100 millones.

-Secuestrador: ¿Sabe que? Si me vuelve a repetir esta cantidad juro mandarle la cabeza de su hijo, ¿eh?, en un regalo, guey. Entiéndalo por favor: Le voy a hablar dentro de una hora y si no me da una cantidad que me satisfaga, acabaremos con toda su familia (y acto seguido el secuestrador corta la llamada).

En esta llamada indudablemente podemos observar que en todo momento el secuestrador presiona y controla al familiar a fin de que este cumpla al pie de la letra con lo solicitado, de lo contrario mataran a su hijo e inclusive lo amenaza con acabar con su demás familia. Por lo cual la familia habrá de tener calma ya que si bien cierto que los secuestradores tienen el control de la negociación y cortan la comunicación en el momento que le plazca, también lo es que si no les

cobra a ellos el rescate, nadie mas pagara por la víctima, por lo cual volverá a llamar nuevamente con toda seguridad el secuestrador.

-Secuestrador: Entonces ¿en que quedamos?

-Familiar: Por eso hermano, déjame hablar.

-Secuestrador: Queremos terminar ahora mismo. Tenemos la información de que usted tiene bastantísimos negocios. ¿Cuánto vas a dar, cabrón?

-Familiar: Bueno, te voy a dar 200 millones.

-Secuestrador: No vayas a decir una babosada, ¿eh?

-Familiar: Por eso, no tengo más dinero. Tengo bienes.

-Secuestrador: Puedes conseguirlo, no seas tonto, apúrate.

-Familiar: Dame una próroga.

Es evidente que los secuestradores ven a la víctima como mercancía que representa fortuna, por lo cual tratan de sacarle a la familia el dinero que mas puedan, la cual la mayoría de las veces previamente es investigada, si a esto le agregamos que la ofenden e insultan a fin de aterrorizarla, controlarla y coaccionarla para que cumplan lo mas pronto posible con lo solicitado.

-Familiar: Dame una prueba si mi hijo esta vivo.

-Secuestrador: ¿Cuánto me vas a dar?

-Familiar: Te voy a dar 200 millones.

-Secuestrador: ¿Tu sabes cuanto te estamos pidiendo, güey?

-Familiar: Sí, \$5,000 millones, pero solo tengo bienes.

Al prolongarse durante varios días la negociación es importante que la familia exija a los secuestradores alguna prueba de que la víctima se encuentra con vida, ya que no hay nada peor que pagar el rescate, y que no se devuelva a la víctima con vida o que estos simplemente no la tengan.

-Familiar: Vamos a negociar dame una prueba que vive mi hijo.

-Secuestrador: Te voy a grabar un caset, para que veas cabrón. Pero dame la cantidad que estamos pidiendo.

-Familiar: 5,000 millones.

-Secuestrador: Andele, esta bien así. Yo mañana te mando un caset y una carta escrita de él.

-Familiar: Te voy a dar 250.

-Secuestrador: No, no y no. Yo mañana te entrego la prueba.

-Familiar: Pero que diga el nombre de sus abuelitos

Como prueba de vida es recomendable que la Familia exija a los secuestradores que la víctima conteste una pregunta que solamente sabe la respuesta la víctima como por ejemplo el apodo de los hermanos, el cumpleaños de la madre o padre, el nombre de los abuelos, la voz del secuestrado o que se le permita a esta intercambiar información.

-Secuestrador: Lo menos, lo menos, son 2,000 millones de pesos y no me vayas a decir que no.

-Familiar: Quiero la prueba, pero de los cuatro abuelos, con eso yo ya se que está bien

-Secuestrador: Andele, así va a ser. Mañana espere mi llamada.

-Familiar: Mañana temprano.

-Secuestrador: Eso.

Desgraciadamente el secuestro es percibido también como una operación comercial en la que se negocia con la vida de un ser querido, en la medida que esta se alargue los secuestradores y víctima corren mayor riesgo y peligro; los primeros de ser descubiertos y asegurados por la policía, mientras los segundos de sufrir agresiones para presionar a la familia. También es importante señalar que al sentirse apremiados por el tiempo y por las autoridades, los secuestradores prefieren reducir sus expectativas las cuales en un principio son demasiadas altas e imposiblemente pagables por la familia.

-Secuestrador: Señor Humberto, váyase al Cine Río y adelantito esta una panadería que se llama Mi Pan. Ahí hay un puesto donde una muchacha morena vende periódicos. Ahí le van a dar el caset, pero rápidamente, ahorita véngase.

-Familiar: No hay problema, yo quiero negociar. Usted me llamo tres veces ayer...

-Secuestrador: No, no, no se vaya a confiar de ninguna llamada.

-Familiar: Pero me están pidiéndole el dinero en La Venta...

-Secuestrador: No, venga rápido y luego hablamos.

-Familiar: ¿A que hora?

-Secuestrador: En una hora y cállese ya.

Al estar negociando con los secuestradores es indispensable ser precavido y cerciorarse de que se esta tratando con las personas que tiene a la víctima ya que ha habido muchos casos en los cuales se entrega el dinero y no se devuelve a la víctima.

-Secuestrador: Bueno...

-Familiar: Ya fui a traer el encargo. Hermano dame chance, hay que platicar.

-Secuestrador: ¿Cuántos días quieres?

-Familiar: Pero no para ese dinero. Ayer me llamaron a la una, a las cuatro ya las ocho.

-Secuestrador: Te voy a decir una cosa. Tu y yo nos vamos a entender en clave. Cuando diga 1588, ése soy yo.

-Familiar: Déjeme apuntar. Un lapicero mija.

-Secuestrador: Rápido. Cuando yo te llame así te voy a decir. ¿Cuánto tiempo te damos?

-Familiar: Ese dinero no lo junto hermano. Te doy casas.

-Secuestrador: No quiero casas, no quiero nada. ¿Cuánto juntas, pues?

-Familiar: Tengo 250.

-Secuestrador: Ya no te voy a hablar, mañana espera la cabeza de tu hijo, pendejo.

-Familiar: Balbuca.

-Secuestrador: No pues, pero como te pones a babosear. Te voy a dar 48 horas y si no júralo, júralo que te voy a entregar la cabeza y luego me voy a llevar a tu hija y ya después a tu otro hijo, ¿eh? 48 horas a partir de ahorita. Y si no, agárrate. Sal con tu babosada de nuevo y vas a ver quienes somos nosotros.

-Familiar: ¿Cuándo me hablas?

-Secuestrador: En 48 horas.

Los secuestradores constantemente preferirán inhumanas y crueles amenazas a la familia a fin de sembrar terror en la misma así como atemorizarla para acelerar el proceso de negociación con el intimidante amago de matar a la víctima y demás familiares, a fin de que esta cumpla con sus peticiones lo mas pronto posible, esta posibilidad es poco probable, sin embargo la muerte acecha a la víctima en el supuesto de que se rompan las negociaciones o si se sienten los secuestradores descubiertos. Al haber pasado varios días los activos del delito sin haber concluido negociación también comenzaran a sentirse nerviosos y desesperados al aumentarse las posibilidades de ser ubicados y asegurados por la policía.

Finalmente, se llevo a un acuerdo y se pago una parte del rescate. Después intervino la policía, detuvo a los secuestradores, que todavía tenían en su poder al plagiado y se recuperó el dinero.

Hay que tener presente que el rescate es una de las fases mas críticas para los secuestradores, ya que se aumenta la posibilidad de ser detenidos o muertos por la policía; por lo cual la mayoría de las veces estos proponen un complicado plan, que comúnmente cambian de ultimo momento para evitar ser asegurados. Esta oportunidad deberá ser aprovechada por los familiares de la víctima y por las autoridades a fin de preparar un operativo policíaco que permita resguardar a la víctima, capturar a los secuestradores y recuperar el dinero.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO Y ESTUDIO DOGMÁTICO EN TORNO AL DELITO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE: SECUESTRO.

En este capítulo realizaremos un análisis jurídico en torno al delito de secuestro previsto en el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y 366 del Código Penal Federal a fin de estar posibilidad de realizar comentarios en torno a los mismos.

Así como efectuaremos un estudio dogmático en relación al artículo 163 del Código Punitivo con aplicación en el Distrito Federal tomando en consideración el criterio pentatomico que considera como elementos del delito: la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible.

Por último también estudiaremos el concurso de delitos, la participación, la tentativa y un tema de actualidad como lo es el secuestro express, del cual urge una correcta y eficaz regulación.

3.1. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULO 163 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Consideramos conveniente transcribir el texto literal del artículo 163 del ordenamiento punitivo a efecto de poder entrar a su estudio:

“Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.”¹⁰¹

De la simple lectura del mismo se desprende que el legislador en este precepto contempla el tipo básico del delito de secuestro, utiliza como verbo rector de la conducta delictiva el término privar, la cual ha de estar enfocada a afectar un bien jurídico de la más alta trascendencia en una persona como lo es la libertad.

Prevé tres hipótesis para la configuración del ilícito es decir propósitos a lo que debe estar encaminados esta privación de la libertad: obtener rescate, obtener algún beneficio económico o causar daño o perjuicio al secuestrado o a cualquier otra.

¹⁰¹ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ediciones Fiscales ISEF. Novena edición. México, Distrito Federal 2004. P. 39.

Debido a lo anterior, consideramos necesario definir en primer lugar importantes términos empleados por el legislador, ya que le dan forma a este ilícito, los cuales nos permitirán conceptualizar y comprender la regulación en torno al delito de secuestro, así como estaremos en posibilidad de entrar al estudio dogmático del mismo.

3.1.1. CONCEPTO DE PRIVACIÓN.

Este verbo engloba y es el núcleo primordial de la conducta ilícita que se ha de desplegar en la comisión del delito de secuestro, por lo cual consideramos indispensable conocer su significado.

La palabra privación ha sido definida como la acción de despojar, desapoderar, privar o impedir el goce de una cosa o bien a una persona capaz de tenerla.¹⁰²

De lo que desprenderemos que enfocada esta palabra al delito de secuestro ha de entenderse la privación como la acción vinculada y encaminada a desapoderar a una persona de un bien jurídico de máxima trascendencia como es la libertad, al impedir al agraviado la libre ambulación o tránsito que tiene derecho.

3.1.2. CONCEPTO DE LIBERTAD.

La libertad es un concepto que a lo largo de los tiempos se ha entendido como un valor o bien inherente al ser humano y del cual infinidad de autores en extraordinarias obras de carácter filosófico, sociológico, y jurídico han tratado de dar un concepto con valor universal, realizándolo con resultados infructuosos.

En el Diccionario de la Real Academia Española se define la libertad como: "Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos."¹⁰³

¹⁰² Palomar de Miguel Juan. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Tomo II. Editorial Porrúa. Primera Edición. México Distrito Federal 2000. P. 1248.

¹⁰³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España 1992. Tomo II. P.1252.

Esta prerrogativa se encuentra reconocida y consagrada universalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos al establecer que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; y que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, sin que nadie pueda estar sometido a esclavitud o servidumbre, pues están prohibidas en todas sus formas. Coincidentemente con estos principios nuestros ordenamientos punitivos sancionan los delitos que atentan contra la libertad personal.

El profesor Francisco González de la Vega nos señala con bastante acierto que: "La libertad personal es un derecho a la independencia de todo poder extraño sobre nuestra persona, que puede ser agredido sin lesionar un bien jurídico mayor o que, en caso de daño simultáneo, reviste la importancia más considerable."¹⁰⁴

Para efectos prácticos, en el estudio de este delito hemos de entender la libertad sencillamente como el derecho de que goza cualquier individuo para disponer de su propia persona según las decisiones de su voluntad o naturaleza, independiente de presiones, amenazas, coacciones, o de cualquier otro influjo que violenta la espontánea decisión de su persona.

Por su parte el Jurista Marco Antonio Díaz de León nos dice que privar de la libertad: "...significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica, sea del sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentra de manera transitoria o, bien, reteniéndola impidiéndole irse del lugar donde se halla..."¹⁰⁵

Podemos establecer que la privación de la libertad es básicamente un ataque directo a los derechos de la persona, por cuanto se le priva de la libre locomoción o ambulación, limitándole su movilidad e independencia.

3.1.3. CONCEPTO DE RESCATE.

¹⁰⁴ González de la Vega Francisco. EL CÓDIGO PENAL COMENTADO. Editorial Porrúa. Decimotercera edición. México, Distrito Federal 2002. P. 414.

¹⁰⁵ Díaz de León Marco Antonio. CÓDIGO PENAL FEDERAL COMENTADO, Editorial Porrúa. Quinta edición. México, Distrito Federal 2001. P. 1669.

Otros de los términos que se encuentra íntimamente relacionado con el secuestro es el de rescate, el jurista Mariano Jiménez Huerta lo define como: "el dinero que se pide o que se entrega para que la persona arbitrariamente detenida recobre la libertad"¹⁰⁶

Mientras el profesor Marco Antonio Díaz de León nos señala: "Por rescate se comprende el propósito de lucro del agente, quien pone precio (dinero o alguna cosa) como condición exigida para dejar en libertad a la persona privada ilegalmente de su libertad."¹⁰⁷

No necesariamente el rescate ha de consistir en dinero, nada se opone a que lo que se trata de obtener fueren joyas u otros objetos de valor o cartas o documentos de interés histórico, familiar o personal.¹⁰⁸

Lo que integra en sí el concepto de rescate en el delito de secuestro, es que se condicione la privación de la libertad a la entrega del objeto que se pretende obtener.

Por lo que podemos concluir que el rescate es simplemente la cantidad de dinero o conjunto de bienes materiales exigidos o convenidos con los secuestradores, con los que se paga la libertad de la persona secuestrada.

3.1.4. CONCEPTO DE BENEFICIO ECONÓMICO.

Se ha definido el término beneficio como: el bien que se recibe, también como un provecho o utilidad.¹⁰⁹

Mientras que por la palabra económico debemos entender riqueza, lucro, dinero o bienes susceptibles de ser valorados monetariamente.

El jurista Rodrigo Quijada nos dice que "Beneficio económico es una expresión que equivale al lucro o ganancia resultante del delito."¹¹⁰

¹⁰⁶ Jiménez Huerta Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. Segunda edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1978. P. 138.

¹⁰⁷ Díaz de León Marco Antonio. Ob. cit. P. 1669.

¹⁰⁸ Jiménez Huerta Mariano. Ob. cit. P. 140.

¹⁰⁹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Tomo I. PP. 282-283.

¹¹⁰ Quijada Rodrigo. Ob. cit. P.319.

Por lo que a nuestra consideración debemos comprender básicamente por beneficio económico: el provecho o utilidad susceptible de ser valorada monetariamente, pretendido y muchas veces alcanzado por los autores del delito secuestro.

3.1.5. CONCEPTO DE DAÑO O PERJUICIO.

El catedrático Francisco Pavón Vasconcelos define excelentemente el término daño como: "El menoscabo, disminución, deterioro o afectación de cualquier magnitud de un bien o interés jurídico."¹¹¹

Mientras el jurista Juan Palomar de Miguel precisa el término perjuicio como: "Ganancia lícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión de otro y que este debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo."¹¹²

La expresión daños abarca cualquier ruina, asolamiento, pérdida, deterioro, desmedro, desperfecto o empeoramiento que se cause a la persona arbitrariamente detenida en sus patrimoniales pertenencias, en tanto, la locución perjuicio es referible a los demás males o quebrantos de índole material, deméritos o gastos que pudiera resentir en su patrimonio la persona detenida.¹¹³

Por causar daño en el presente delito, debemos entenderlo como el detrimento o menoscabo material o moral sufrido por la víctima o un tercero en su persona o patrimonio; y por perjuicio impedir se obtengan los frutos que legalmente correspondan o los gastos que se originen con motivo del secuestro ya sea a la víctima o a un tercero.

3.1.6. CONCEPTUALIZACIÓN DE SECUESTRO.

La palabra secuestro etimológicamente viene del latín *sequestrare*, que significa: aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate.¹¹⁴

En la historia de la humanidad el secuestro dio lugar a múltiples designaciones que consideramos conveniente conocer como: detención arbitraria, privación ilegal de la libertad,

¹¹¹ Pavón Vasconcelos Francisco. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. Segunda edición. México Distrito Federal 1999. P. 279.

¹¹² Palomar de Miguel Juan. Ob. cit. P. 1168.

¹¹³ Jiménez Huerta Mariano. Ob. cit. P. 140.

¹¹⁴ Consultores Exprofesso. Ob. cit. P. 3.

detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas, entre otras denominaciones.

Así también se han elaborado infinidad de definiciones del delito de secuestro, entre las más sobresalientes encontramos las siguientes:

El Diccionario de la Real Academia Española define el término secuestro como: "Retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines."¹¹⁵

Para el Profesor Rafael de Pina la denominación secuestro representa: "la figura delictiva consistente en la privación arbitraria de la libertad personal de un sujeto o de varios, llevada a cabo por un particular o por varios, con el objeto de obtener un rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o secuestrados, o a otra persona con ellos."¹¹⁶

En tanto el profesor Santiago Leganes nos señala que el secuestro: "Lo podemos definir como la ilegal detención o encierro de una o varias personas realizada por otras personas que no ostentan autoridad alguna, para alcanzar algún fin."¹¹⁷

Por lo que podemos concluir que secuestro representa la privación ilegal de la libertad de una persona, efectuada por uno o varios delincuentes con el propósito de obtener un rescate, beneficio económico, u ocasionar un daño o perjuicio a la víctima o un tercero.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULO 366 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A efecto de evitar inútiles e innecesarias repeticiones en la exposición del tema, nos referiremos a los aspectos más relevantes y diferentes con que cuenta el artículo 366 del Código Penal Federal con relación a la regulación existente en el ordenamiento punitivo para el Distrito Federal.

A continuación transcribimos literalmente el citado precepto, el cual iremos comentando detenidamente cada uno de sus fracciones y párrafos:

"Artículo 366. - Al que prive de la libertad se le aplicará:

¹¹⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Ob. cit. P. 1854.

¹¹⁶ De Pina Rafael. Ob. cit. P. 450.

¹¹⁷ Leganes Santiago. Ob. cit. P. 295.

l. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener rescate;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

*c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.*¹¹⁸

En esta fracción l se contempla el tipo básico del delito de secuestro, el cual se encuentra redactado en forma semejante al artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal toda vez que dos de los propósitos se encuentran expresados de igual forma, con la salvedad de la finalidad contemplada en el inciso b), en donde se establece una hipótesis diferente.

Este supuesto nos señala el legislador en su exposición de motivos, surgió como consecuencia de que esta conducta delictiva de alto grado de peligrosidad, trastorna el orden jurídico social, altera la tranquilidad pública, tiende a menoscabar la autoridad del Estado, a desprestigiarlo en el ámbito internacional, y por razones de humanidad u otras obvias, lo obliga a realizar determinados actos fuera de la ley, para evitar perjuicios o la privación de la vida del plagiado, máxime cuando se trata de funcionarios de otros Estados, con los cuales el Gobierno presionado mantiene relaciones, por lo cual el Estado estimó procedente prevenirla y sancionarla con la mayor energía.¹¹⁹

En este inciso observamos que el legislador se refiere a la víctima con el término rehén, el cual es definido por el destacado jurista Raúl Carranca Y Trujillo "como la persona que queda en poder del enemigo como prenda de la ejecución de un convenio,..."¹²⁰

La privación de la libertad en esta hipótesis ha de estar enfocada al propósito de mantener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, por lo tanto, podemos establecer que en este tipo de secuestro se extorsiona con la privación de la libertad de la víctima a la autoridad o al particular, a fin de que estos cedan y se abstengan de ejercer sus funciones o derechos respectivamente, o se les trate de obligar a realizar un acto cualquiera.

¹¹⁸ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ob. cit. P. 96.

¹¹⁹ González de la Vega Francisco. Ob. cit. P. 418.

¹²⁰ Carranca y Trujillo Raúl. Ob. cit. P. 936

El profesor Francisco Pavón Vasconcelos nos señala con relación a este inciso: "Aquí se ha tratado de dar previsión legal al hecho cometido por terroristas que pretenden lograr, al mantener como rehén a una o varias personas, amenazando con darles muerte, que la autoridad acceda a sus pretensiones, como lo es con frecuencia el poner en libertad a presos políticos o facilitarles los medios para evadir la acción de la justicia, etc."¹²¹

No es necesario para la consumación de esta modalidad de secuestro que se hubiese privado de la vida o causado daños a la persona detenida en calidad de rehén o terceros, ni tampoco que la autoridad hubiere cedido a la extorsión que se le ha hecho, basta con que la amenaza hubiere sido expresada en tiempo, situación y circunstancias que pudieran hacerla factible.

La penalidad establecida para los tres propósitos contemplados en esta Fracción I es de 15 a 40 años de prisión, habiendo una diferencia sustancial en cuanto hace a la pena mínima para el tipo básico en el ordenamiento penal para el Distrito Federal el cual es de 10 años de prisión.

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;*
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; .*
- d) Que se realice con violencia, o*
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.¹²²*

En esta fracción II se contempla los tipos agravados del delito de secuestro, la cual cuenta con un contenido semejante al artículo 164 del ordenamiento penal para el Distrito Federal al considerar circunstancias que agravan la penalidad:

¹²¹ Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. cit. P. 933.

¹²² AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ob. cit. P. 96.

En la hipótesis contemplada en el inciso a) se hace referencia a circunstancias de lugar, es decir la privación de la libertad habrá de ocurrir en:

1. Camino Público.
2. Lugar desprotegido.
3. Lugar solitario.

Podemos entender por camino público la vía de comunicación construida para transitar en ella, sea propiedad del Estado o de particulares, a la cual tengan acceso toda clase de personas y sea libre o de cuota; por lugar desprotegido el que carece de vigilancia de la autoridad y por ello propicio para la comisión de hechos delictivos; en tanto por lugar solitario aquel en que al cometerse la privación de la libertad, por su ubicación, la hora o cualquier otra circunstancia, se encuentra desierto o sin personas que puedan auxiliar o tratar de evitar la comisión del delito.¹²³

En el supuesto recogido en el inciso b) se hace alusión a circunstancias personales en el activo del delito es decir a determinados requisitos o calidades en el mismo:

1. Sea integrante de una institución de seguridad.
2. Haya sido integrante de una institución de seguridad.
3. Se ostente como integrante de una institución de seguridad sin serlo.

La primera y tercera calidad tienen sentido para integrar un tipo calificado, por que para la víctima estas personas: una, por autentica autoridad, y otra, por ostentarse como tal, le merecen la misma confianza y seguridad en razón de que, para ella, forman parte de una institución que, precisamente, es la indicada para proporcionarle seguridad: lo que menos espera de ellas es que la secuestren. En cambio, la calidad de haber sido (en el pasado) integrante de una institución de seguridad publica, carece de sentido en el tipo calificado, porque si se ostenta como tal, el supuesto cae en la tercera hipótesis, y si no se ostenta como tal, para la víctima es una persona cualquiera que no le significa nada, ni confianza ni desconfianza. Consecuentemente, esta calidad no justifica su inclusión en el tipo calificado.¹²⁴

En la previsión establecida en el inciso c) se hace referencia a circunstancias de modo contemplando el supuesto de que la privación de la libertad la efectúen en grupo de dos o más personas.

¹²³ Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. cit. P.934.

¹²⁴ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 99.

En la hipótesis señalada en el inciso d) se hace alusión igualmente a circunstancias de modo, refiriéndose a que la privación de la libertad se realice con violencia (física o moral) sobre la víctima o un tercero.

En el supuesto previsto en el inciso e) se hace referencia a circunstancias personales, es decir la conducta delictiva se agrava si recae en determinado sujeto pasivo del delito:

1. Sea menor de dieciséis años.
2. Sea mayor de sesenta años.
3. Se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación

Consideramos conveniente señalar que las diferencias existentes entre el Código Penal Federal y el del Distrito Federal, con relación al tipo agravado del delito de secuestro, radican en que el segundo ordenamiento no contempla las hipótesis establecidas en el inciso a), relativas a ciertas circunstancias de lugar: camino público, lugar desprotegido o solitario; sin embargo si considera otras como son que el ilícito se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo y una circunstancia de modo consistente en que el autor del delito se aproveche de la confianza depositada en él, asimismo estas hipótesis no se encuentran contempladas por el primer ordenamiento punitivo.

La penalidad establecida para los tipos agravados contemplados en esta Fracción II es de 20 a 40 años de prisión, habiendo una diferencia sustancial en cuanto hace a la pena mínima para el tipo agravado en el ordenamiento penal para el Distrito Federal el cual es de 15 años de prisión.

III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de la libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o entrega del menor.¹²⁵

En la exposición de motivos el legislador nos señala: dañar y abusar de un niño o adolescente, además de violentar principio y valores fundamentales crea en el conjunto de la comunidad un sentimiento de indefensión y repulsa. Si alguien es capaz de sustraer de su hogar a un menor, de privarlo de la libertad y después usarlo como una mercancía y en ocasiones privarlo de la vida, este crimen, por su gravedad y repercusiones sociales, debe ser castigado de manera

¹²⁵ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ob. cit. P.96.

ejemplar. Es indispensable que los criminales sepan, que sus actos en contra de seres indefensos que lesionan a la familia, tendrán severa y una aguda respuesta.¹²⁶

En esta fracción III el legislador contempla una especie de tráfico internacional de menores, al contemplar que la privación de la libertad se realice con el fin de trasladar a un menor dieciséis años fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro por la venta o entrega del menor.

Con relación a esta fracción el destacado catedrático Raúl Carranca y Rivas establece con bastante acierto la siguiente crítica: "Llama la atención en la fracción III la frase "con el propósito de obtener un lucro indebido." ¿El legislador supone que se puede obtener un "lucro debido" por la venta o entrega del menor? ¡Absurdo! La obtención del lucro ya es de por sí dolosa: bastaría por lo tanto con la sola palabra "lucro" sin el adjetivo indebido".¹²⁷

Consideramos conveniente señalar que esta hipótesis se encuentra redactada en forma semejante al artículo 166 de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, preceptos en los cuales se prohíbe y sanciona el tráfico o comercio de menores.

*Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se la causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.*¹²⁸

En este párrafo segundo se establecen una circunstancia calificativa de la pena como es la que se infiera a las víctimas del delito de secuestro, lesiones de las previstas en los artículos 291 a 293 de este ordenamiento punitivo, imponiéndole a esta conducta delictiva una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión.

*En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.*¹²⁹

En el párrafo tercero también se establece una calificativa que genera la agravación de la pena para el caso en que el secuestrado sea privado de la vida por sus secuestradores,

¹²⁶ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P.115.

¹²⁷ Carranca y Rivas Raúl. Ob. cit. P. 940.

¹²⁸ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ob. cit. P. 97.

¹²⁹ Ibid. P. 97.

imponiéndole una pena de hasta setenta años de prisión, dada la gravedad y alta peligrosidad de esta conducta delictiva, el legislador aumento la penalidad con el fin de amedrentar a los secuestradores a ejecutarla.

Por otro lado el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal con mejor técnica legislativa, resolvió el caso en que el secuestrado sea privado de la vida por sus secuestradores se aplicara para la imposición de las penas las reglas del concurso de delitos.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.¹³⁰

En estos dos últimos párrafos se contempla la figura jurídica del arrepentimiento postfactum el cual significa una excitativa para que el secuestrador libere espontáneamente a su víctima.

Este arrepentimiento esta sujeto a determinadas condiciones a fin de que pueda operar: en el primero de los párrafos citados, se prevé el supuesto de la privación de libertad y de la liberación espontánea del secuestrado, cuando esto se produce dentro de los tres días siguientes a la privación de la libertad, sin haberse logrado ninguno de los propósitos a que se refiere la fracción I (obtener rescate, detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra), ni alcanzado los propósitos que establece la fracción III (obtener un lucro indebido por la venta o entrega del menor) y sin que se presente ninguna de las circunstancias previstas en la fracción II (que el secuestro se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; que el secuestrador sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo; que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia; que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o

¹³⁰ Idem.

que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad), la pena de prisión será dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa; para el caso del segundo párrafo en que ocurre la liberación dentro de los tres días siguientes a la privación sin lograr alguno de los propósitos dispuestos en la fracción I y III, pero sin embargo haya concurrido alguna de las circunstancias previstas en la fracción II las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

La profesora Olga Islas de González Mariscal nos señala: "Es importante destacar que en estos casos el delito está consumado, sólo que por razones de política criminal, orientada a motivar la liberación de las víctimas del secuestro, se disponen punibilidades sumamente reducidas."¹³¹

3.3. TEORÍA DEL DELITO.

En este punto realizaremos un estudio dogmático en torno al delito de secuestro previsto en el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, afiliándonos al criterio pentatómico, por cuanto consideramos que son cinco los elementos integrantes de un delito: a) una conducta o hecho, b) la tipicidad, c) la antijudicialidad, d) la culpabilidad y e) la punibilidad; asimismo nos referiremos a sus correspondientes elementos negativos que impiden la integración de este delito.

3.3.1. CONDUCTA O HECHO.

A este primer elemento del delito se le ha denominado de diversas formas algunos autores hablan de la acción como término genérico que comprende la acción en sentido estricto y la omisión, otros tratadistas eligen el término conducta como integrantes de esta incluyen a la acción, a la omisión así como al resultado, y unos más prefieren hablar de hecho comprendiendo dentro de este la acción, la omisión y el resultado.

La expresión acción no es la adecuada, porque no contiene o abarca a la omisión, al ser su naturaleza contraria a esta. La acción implica movimiento y la omisión todo lo contrario: inactividad: vienen a constituir cada una de ellas el anverso y reverso de una medalla, y si son términos antagónicos, uno no puede servir de género para el otro, independientemente de que el término acción no incluye al resultado material o sea al hecho; es preferible hablar de

¹³¹ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P. 121.

conducta o hecho según sea el delito, ya que no es la conducta únicamente, como muchos expresan, sino también el hecho, elemento material del delito, según la descripción del tipo, dando lugar a los delitos de mera conducta y de resultado material. Nadie puede negar que al delito lo integra una conducta o hechos humanos.¹³²

La doctrina ha distinguido la conducta del hecho, ya que en ocasiones el delito para su integración, no solo exige la realización de una conducta, sino que también un elemento material efecto de la propia conducta y además la existencia de un nexo causal entre ambos.

El catedrático Francisco Pavón Vasconcelos en el mismo sentido nos indica que: "Prefiere la denominación genérica de hecho, admitiendo que, en ocasiones, debe hablarse de conducta, con referencia a aquellos delitos en los cuales no existe, con concreción al tipo, la producción de un resultado de carácter material. Y agrega que se hablará de conducta cuando el tipo no requiere sino una mera actividad del sujeto y hecho cuando el propio tipo exija no solo la conducta sino además un resultado material que sea consecuencia de aquélla."¹³³

El jurista Eugenio Zaffaroni afirma que "...conforme a esa distinción (hecho y conducta), la previsión de la causalidad pertenece a la conducta, pero el nexo de causalidad y el resultado se hallan fuera de la conducta."¹³⁴

El término conducta es adecuado para abarcar la acción y omisión pero nada más, dentro de la conducta no puede quedar incluido el hecho ya que se forma de la concurrencia de la conducta (acción u omisión) del resultado material y de la causalidad, la conducta sirve para designar el elemento material del delito, cuando el tipo exige una mera conducta.¹³⁵

En el presente delito debemos referirnos a un hecho, toda vez que el tipo en estudio exige no solo una conducta sino además un resultado de carácter material, como consecuencia de aquella, es decir el hecho esta compuesto de la conducta, el resultado y el nexo causal, que vienen a constituir por tanto, partes de este.

a) Conducta.

¹³² Porte Petit Candaudap Celestino. Ob. cit. PP. 229-231.

¹³³ Pavon Vasconcelos Francisco. Ob. cit. P.210.

¹³⁴ Zaffaroni Eugenio. MANUAL DE DERECHO PENAL. Editorial Cárdenas Editor. México, Distrito Federal 1994. P. 365.

¹³⁵ Porte Petit Candaudap Celestino. Ob. cit. P. 232-233.

Al definir la conducta se deben abarcar las nociones de acción y omisión, consiguientemente la conducta consiste en un hacer voluntario o no voluntario (culpa), dirigidos a la producción de un resultado material típico.¹³⁶

El catedrático Fernando Castellanos Tena nos indica que: "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."¹³⁷

Mientras el profesor Francisco Pavón Vasconcelos estima que: "La conducta consiste en el peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria. Este concepto es comprensivo de las formas en las cuales la conducta pueda expresarse: acción u omisión. Conviene insistir en que la conducta consiste exclusivamente en una actividad o movimiento corporal, o bien en una actividad, una abstención, un no hacer, tanto el actuar como el omitir, el hacer como el no hacer, tienen íntima conexión con un factor de carácter psíquico que se identifica con la voluntad de ejecutar la acción o de no realizar la actividad esperada con una finalidad específica."¹³⁸

De lo que desprendemos que al definir este concepto estos y otros destacados autores hacen referencia a las dos maneras en que puede expresarse el comportamiento del ser humano al cometer un delito es con un hacer positivo, acción o actividad o bien un hacer negativo, omisión o inactividad, en el ilícito en estudio la única forma que cabe dada su propia naturaleza es el actuar positivo, la acción o actividad del individuo.

Es decir el secuestro es un delito que inminentemente se comete por acción, por requerir su manifestación objetiva de actos positivos que implican movilidad corporal además de la concurrencia con aquella de elementos subjetivos, específicamente realizando la conducta típica privar ilegalmente de la libertad a alguna persona con los siguientes propósitos: obtener rescate, obtener beneficio económico, o causar daño o perjuicio.

Esta privación de la libertad implica una actividad al sustraer a la víctima del lugar en que se encuentre y conducirla al lugar que se le tiene reservado para su permanencia durante el secuestro, o detenerla en el lugar que se encuentra e impedirle su salida de ese lugar, de cualquier forma se trata de una actividad¹³⁹

¹³⁶ Ibid. P.234.

¹³⁷ Castellanos Tena Fernando. Ob. cit. P. 149.

¹³⁸ Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. cit. P.291.

¹³⁹ Islas De González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. p. 78.

b) Resultado.

El resultado es una consecuencia de la conducta, pero no toda consecuencia de esta tiene tal carácter, sino sólo aquel o aquellas relevantes para el derecho por cuanto éste las contempla dentro del tipo penal.

En los delitos de acción el resultado es material; en los delitos de omisión el resultado material no se presenta ello ha inclinado a algunos penalistas a plantearse el problema de la existencia de delitos sin resultado; y a sostener la corriente dominante que no existen delitos sin resultado y que en los delitos de omisión el resultado es jurídico.¹⁴⁰

El profesor Eugenio Porte Petit nos señala que: "Existe resultado material cuando se produce una mutación en el mundo exterior de naturaleza física, anatómica, fisiológica, psíquica o económica descrita por el tipo."¹⁴¹

En el delito en estudio evidentemente el resultado es material ya que es un delito de acción y se consuma en el momento en que se detiene ilegalmente a la víctima con el fin de realizar cualquiera de los actos señalados, y es de resultado permanente dado que la privación de la libertad dura todo el tiempo que esta se prolongue, o sea a partir de que se impone a aquella el impedimento físico de su libertad de tránsito, se le detiene o encierra en algún lugar determinado, continuándose su consumación por todo el tiempo que perdure la privación ilegal de la libertad.

Es importante señalar que el delito de secuestro se perfecciona cuando la privación de la libertad se efectúa con los propósitos señalados, dado que en ella existe la ilegalidad, e independientemente de que no se obtenga rescate, algún beneficio económico, o no se cause daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, el delito ya se encuentra perfeccionado.

c) Nexa causal.

¹⁴⁰ Orellana Wiarco Octavio Alberto. Teoría del Delito. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2003. Décimo tercera edición. P. 14.

¹⁴¹ Porte Petit Candaudap Eugenio. Ob. cit. P. 260.

La conducta humana puede producir un cambio en el mundo exterior: físico, anatómico, fisiológico o psíquico o sea material, y entre conducta y resultado material se requiere una relación causal, para que aquel sea atribuible al sujeto. Es indudable que el nexo causal como elemento del hecho, existe entre la conducta y un resultado material; por tanto se trata de un nexo naturalístico, que se da solamente en los delitos de resultado material.¹⁴²

La distinción hecha entre resultado jurídico y resultado material nos lleva a precisar, en primer término, que solo es propio hablar de nexo causal con relación a aquellas conductas productoras de un resultado material. Pues únicamente en el mundo naturalístico y no en el jurídico tiene vivencia tal fenómeno.¹⁴³

De lo que desprendemos que entre la conducta y el resultado ha de existir un nexo causal; el resultado debe tener como causa una acción o actividad del ser humano, el cual únicamente tiene lugar en los delitos en los cuales el tipo exige un cambio en el mundo material o externo.

Entre la acción y el resultado debe haber una relación de causa a efecto y es causa tanto la actividad que produce inmediatamente el resultado como la que origina mediatamente, o sea por elementos inoperantes, pero cuya eficacia dañosa es aprovechada.¹⁴⁴

El estudio del nexo causal es y ha sido tema de constante debate y numerosas teorías han tratado de resolver los problemas que la relación causal presenta en el campo de la teoría del delito, entre las teorías más destacadas podemos citar las siguientes: la de la equivalencia de las condiciones de Von Buri; de la última condición de Ortmann; de la condición más eficaz, de Bierkmeyer; de la teoría de la adecuación V. Bar. y de la causa típica de Beling, las cuales únicamente citamos a fin de no desviarnos en el análisis del tema.¹⁴⁵

Como hemos señalado no basta para integrar el hecho que exista la conducta, conformada por sus citados elementos y el resultado ya precisado, sino que además se requiere de un nexo de causalidad, de manera que si el resultado no es consecuencia de la acción del sujeto no puede hablarse del hecho objetivo en el delito de secuestro.

¹⁴² Porte Petit Candaudap Eugenio. Ob. cit. PP. 263-264.

¹⁴³ Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. cit. P. 243.

¹⁴⁴ Carranca y Trujillo Raúl. Ob. cit. P. 277

¹⁴⁵ Orellana Wiarco Octavio Alberto. Ob. cit. P.14.

Es decir en el perfeccionamiento del delito en análisis debe determinarse si la acción del activo del delito ha producido el resultado típico es decir la privación de la libertad de una persona.

De esta manera la conducta y el resultado típico no se hayan desvinculados, sin conexión de causalidad, sino han de tener una cierta yuxtaposición recíproca para que el resultado pueda ser imputado a su autor a consecuencia de su acción. El nexo causal se considera penalmente demostrado donde existe prueba de la idoneidad de los medios empleados así como de que el resultado es consecuencia, natural y razonable, de la conducta desplegada por el agente.¹⁴⁶

3.3.1.1. AUSENCIA DE CONDUCTA.

El hecho de efectuar el secuestro o la privación de la libertad con los propósitos de rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, supone plena conciencia en el autor del delito de que la actividad a realizar es ilícita, por lo que no concurren ninguna de las conocidas hipótesis de ausencia de conducta, tales como la vis absoluta, la fuerza mayor, el sueño, la sugestión hipnótica.

De ahí que podamos afirmar que en el delito de secuestro no pueden presentarse casos que den lugar al aspecto negativo del hecho o conducta, es decir que no cabría la posibilidad de que operara la causa de exclusión referente a la ausencia de conducta prevista en el artículo 29 fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que señala que la actividad se realice sin la intervención de la voluntad del agente, dado que en el secuestro el autor del delito efectúa la acción con una intención o propósito.

3.3.2. TIPICIDAD.

Consideramos conveniente citar a tres extraordinarios catedráticos para precisar y definir este elemento del delito.

El jurista Francisco Pavón Vasconcelos nos dice: "La tipicidad es la adecuación de la conducta o del hecho en la hipótesis legislativa."¹⁴⁷

¹⁴⁶ Díaz de León Marco Antonio, Ob. cit. P. 1669.

¹⁴⁷ Pavón Vasconcelos Francisco, Ob. cit. P.325.

Para el profesor Rodolfo Monarque Ureña: "La tipicidad es el fenómeno por el cual una conducta humana encuadra, encaja, concuerda o se ajusta perfectamente al tipo penal."¹⁴⁸

Mientras el catedrático Fernando Castellanos Tena nos señala: "La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador."¹⁴⁹

Por lo que sí aplicamos el concepto que sobre tipicidad ha elaborado la dogmática jurídica del delito, habrá tipicidad en el secuestro cuando la conducta encuentre perfecto encuadramiento o adecuación al tipo descrito en el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El tipo del delito de secuestro esta compuesto por elementos: objetivos, subjetivos, y normativos los cuales estudiaremos en forma detenida a continuación, a fin de poder precisar su contenido.

3.3.2.1. ELEMENTOS OBJETIVOS.

Los elementos objetivos son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal.

Esta clase de elementos descriptivos o materiales son perceptibles a través de la simple actividad cognoscitiva como lo son: el sujeto activo, el sujeto pasivo, el bien jurídico, el objeto material y el deber jurídico penal.

3.3.2.1.1. SUJETOS.

El tipo comprendido en el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal no establece calidad especial alguna en los sujetos activo o pasivo del delito, razón por la cual cualquier persona puede colocarse en el supuesto de la ley, con la única excepción de que el activo debe ser un sujeto plenamente capaz, imputable, pues sólo así podrá responder ante el poder público del hecho ilícito cometido

¹⁴⁸ Monarque Ureña Rodolfo. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE LA TEORIA GENERAL DEL DELITO. Editorial Porrúa. Segunda edición. México, Distrito Federal 2002. P. 36.

¹⁴⁹ Castellanos Tena Fernando. Ob. cit. P.168.

3.3.2.1.1.1. PASIVO.

El tipo que venimos analizando no requiere determinada calidad, cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito de secuestro, por lo que puede afirmarse que este tipo delictivo es común o indiferente.

El sujeto pasivo en el delito de secuestro es la persona que resiente la afectación en su esfera jurídica es decir en su libertad de locomoción o de tránsito. Así también se puede establecer que es pasivo del delito directamente la familia de la víctima al ver afectado su patrimonio o integridad al tener que pagar un rescate o sufrir algún daño o perjuicio.

3.3.2.1.1.2. ACTIVO.

En este tipo no se señala especial calidad en cuanto hace al sujeto activo del delito, cualquiera puede serlo, por lo que también puede asegurarse que este tipo delictivo es común o indiferente.

El sujeto activo en el delito de secuestro es el individuo que despliega la conducta delictiva consistente en privar ilícitamente de la libertad a una persona con alguno de los propósitos obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

3.3.2.1.2. DEBER JURÍDICO PENAL.

El deber jurídico penal es la restricción o limitación que el Estado establece a sus ciudadanos a fin de garantizar los bienes jurídicos de mayor trascendencia para la sociedad, imponiéndole una pena al que lo infrinja.

En el caso del secuestro es la prohibición de privar de la libertad dolosamente a una persona con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, o causar daño o perjuicio a esta o a cualquier otra.

3.3.2.1.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

Por cuanto hace al delito de secuestro el valor jurídico tutelado en el tipo penal es la libertad física de la persona humana, en estricto sentido la libertad de tránsito o de locomoción. Sin embargo como el secuestro lleva aparejado el propósito de obtener rescate, beneficio económico o causar daño o perjuicio a la víctima o cualquier otra, están en peligro además de la libertad: la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad individual, familiar y colectiva.

El jurista Rodrigo Quijada nos señala el bien jurídico protegido en el secuestro: "Es múltiple por cuanto es la libertad personal, la seguridad de los individuos, su patrimonio, su integridad personal así como la seguridad colectiva."¹⁵⁰

3.3.2.1.4. OBJETO MATERIAL.

El objeto material es la persona humana sobre la que recae la conducta ilícita, es decir, la víctima que sufre la afectación de su libertad, coincidiendo este con el sujeto pasivo.

3.3.2.2. ELEMENTOS SUBJETIVOS.

La teoría causalista considera que son elementos subjetivos del tipo aquellos que hacen alusión al estado intelectual con que el agente comete el delito.¹⁵¹

El profesor Octavio Orellana Wiarco nos señala que: "...en ocasiones el tipo involucra elementos subjetivos como cuando hace referencia a condiciones psicológicas al momento de realizar la conducta típica..."¹⁵²

Por lo que podemos establecer que los elementos subjetivos se traducen en exigencias de ciertas intenciones específicas que hace la ley en algunos casos, como propósitos, motivos o fines.

En el artículo 163 se contempla un elemento subjetivo al señalar este que el activo del delito a de realizar la privación de la libertad "con el propósito de" a) obtener rescate, b) algún beneficio económico, o c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

¹⁵⁰ Quijada Rodrigo. Ob. cit. P. 318.

¹⁵¹ Monarque Ureña Rodolfo. Ob. cit. P. 38.

¹⁵² Orellana Wiarco Octavio Alberto. Ob. cit. PP. 20-21.

3.3.2.3. ELEMENTOS NORMATIVOS.

El jurista Rodolfo Monarque Ureña nos señala que "Los elementos normativos implican un juicio de valor. Existen conceptos en el tipo penal, que tienen que comprenderse mediante un proceso intelectual de quien los está analizando: Ministerio Público o juez, en su caso."¹⁵³

Los elementos normativos son valoraciones técnicas, jurídicas o culturales, se caracterizan por expresarse como palabras o expresiones que corresponden a un lenguaje especializado, que no pueden definirse comúnmente dentro de los ámbitos jurídico o coloquial.¹⁵⁴

De lo que desprendemos que en ocasiones el tipo penal hace referencia a ciertos términos que requieren una valoración especial a fin de captar el significado jurídico o cultural.

En el presente caso encontramos varios términos que requieren de valoración por parte del juzgador o del ministerio público como el caso de: rescate, beneficio económico o perjuicio, mismos que hemos definidos en líneas precedentes.

3.3.2.4. AUSENCIA DE TIPICIDAD.

La no conformidad o falta de adecuación típica en el delito de secuestro puede difícilmente ocurrir en dos situaciones a nuestro parecer: cuando falte el objeto material es decir que la conducta delictiva no recaiga sobre una persona física; y cuando falten los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; reiteramos únicas situaciones que es muy complicado e improbable que se presenten.

3.3.3. ANTIJURIDICIDAD.

Integrado el primer elemento objetivo del delito (conducta) y precisada su adecuación a la descripción legal (tipicidad) se requiere además de que la privación de la libertad sea antijurídica y tal acción lo será cuando no opere ninguna causa de licitud.

El profesor Carlos A. Orellana Wiarco nos señala que: "Podemos definir a la antijuridicidad como aquella conducta que la norma, en tanto siendo típica, no está amparada en alguna causa de justificación."¹⁵⁵

¹⁵³ Monarque Ureña Rodolfo. Ob. cit. P. 39.

¹⁵⁴ Consultores Exprofesso. Ob. cit. P. 33.

Por su parte el catedrático Fernando Castellanos Tena afirma que: "Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. En los tipos penales se señalan los valores que es necesario amparar; una conducta es antijurídica cuando vulnera dichos bienes o valores."¹⁵⁶

La antijuridicidad de la privación de la libertad, se da al surgir esta conducta con carácter ilícito, contrario al derecho, al efectuarse esta con el propósito o intención de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la víctima o a cualquiera otra, cuya determinación precisa un juicio de valoración objetivo en el sujeto activo del delito, pues solo a través de un juicio de tal naturaleza es posible establecer la contrariedad de su acción respecto al mandato contenido en la norma.

El carácter antijurídico de la acción y del resultado en este tipo penal se advierte con claridad al precisarse en la ley los propósitos ilícitos que conlleva la privación de la libertad.

3.3.3.1. AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD.

La ausencia de antijuridicidad tiene lugar cuando opera alguna causa de justificación, las cuales tiene el poder de excluir lo antijurídico de una conducta típica, es decir las causas de justificación impiden la integración del delito al resultar la conducta típica conforme a derecho.

En nuestro criterio consideramos improbable e ilógico que opere alguna de las causas de justificación previstas por el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal: a) Consentimiento del titular, b) Legítima defensa, c) Estado de necesidad y d) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, por lo siguiente:

A) Consentimiento del titular.

Esta causa de licitud se encuentra prevista en el artículo 29 fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece literalmente lo siguiente:

"Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

¹⁵⁵ Orellana Wiarco Octavio Alberto. Ob. cit. P. 29.

¹⁵⁶ Castellanos Tena Fernando. Ob. cit. p.179

- b) Que el titular del bien jurídico, o quien este legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponerse libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.¹⁵⁷

Consideramos que no es posible que pueda operar esta causa de licitud ya que la desvirtúa totalmente otro precepto del citado ordenamiento punitivo, que recoge la hipótesis del autosequestro, conducta delictiva que se encuentra prohibida y penalizada, según la siguiente disposición.

“Artículo 167. A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.”¹⁵⁸

Es decir en el supuesto de que una persona consintiera que fuera secuestrado actualizaría la hipótesis de simular que se encuentra privado de la libertad con el propósito de obtener rescate, un beneficio o que la autoridad o un particular haga o no un acto cualquier, encuadrando su conducta en este tipo penal y haciéndose acreedor a una sanción al contraponerse a la legalidad.

B) Legítima defensa

Podemos señalar que la legítima defensa es básicamente la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente hacia bienes jurídicos protegidos por el derecho.

¹⁵⁷ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ob. cit. P. 6.

¹⁵⁸ Ibid. P. 40.

Esta causa de justificación se encuentra contemplada en el artículo 29 fracción IV, el cual establece textualmente lo siguiente:

"Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión."¹⁵⁹

Con fundamento en el citado precepto, desprendemos que no cabría la posibilidad de que una persona argumentara que el secuestro lo realizó bajo la causa de licitud legítima defensa, es decir es ilógico el razonamiento en el sentido de que al tiempo de que el agredido priva de la libertad a una persona con el propósito de defenderse de la agresión real, actual, inminente y sin derecho, manifieste también el propósito de obtener rescate, beneficio económico o causarle daño o perjuicio a la misma o un tercero, ya que el agredido se estaría colocando en ese momento en el plano de la ilegalidad.

C) Estado de necesidad.

Otra de las causas de licitud contempladas por el referido artículo 29 del Ordenamiento Punitivo para el Distrito Federal es la relativa al estado de necesidad prevista en la V, la cual dispone literalmente lo siguiente:

"Se abre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo."¹⁶⁰

¹⁵⁹ Ibid. P. 6.

¹⁶⁰ Ibid. P. 7.

Se entiende por estado de necesidad, la situación de peligro real, actual o inminente, en la cual se salvaguarda un bien jurídicamente protegido, propio o ajeno, de mayor o igual entidad, lesionando otro bien igualmente amparado por la ley.

Consideramos que en el estado de necesidad se presenta una colisión de bienes jurídicos, y esta causa de justificación salvaguarda el bien de más alta jerarquía sacrificando el bien menor, en el caso del delito de secuestro el bien protegido es la libertad principalmente, y creemos que solo hay un bien jurídico de mayor jerarquía frente a este: la vida. En el supuesto de que corriese peligro la vida de alguna persona podríamos privar de la libertad a una persona, sin embargo como en el secuestro la privación de la libertad esta encaminada a determinados propósitos se desvirtúa totalmente la posibilidad de que esta causa de justificación pudiera aplicarse, ya que como hemos señalado en el momento en que el ofendido manifestara el propósito de obtener rescate, beneficio económico o causarle daño o perjuicio a la misma o un tercero, se estaría colocando en ese momento en el plano de la ilegalidad.

D) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.

Por último el citado artículo 29 contempla en la fracción VI las causas de licitud, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho de la forma siguiente:

"La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo."¹⁶¹

De igual forma consideramos que no es posible que pudiesen operar estas dos causas de exclusión del delito, toda vez que en el caso del cumplimiento de un deber el agente de la autoridad realiza su actuar obedeciendo a la norma jurídica, no ejecuta un delito al realizar la conducta típica ya que acata un mandato legal, es decir el agente de la autoridad, al proceder a una detención, cumplimentando la orden de aprehensión decretada por el juez no priva ilegalmente de su libertad al acusado, ya que actúa en forma lícita, aunado a que esta privación de la libertad no persigue ninguno de los propósitos señalados para el delito secuestro, en el caso de que lo estuviéramos su conducta se encuadraría perfectamente en el tipo agravado previsto en el artículo 164 fracción II del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

¹⁶¹ Idem.

En tanto que el ejercicio de un derecho consiste en la práctica de una facultad o autorización concedida por la disposición legal. En el presente caso no existe norma jurídica alguna que autorice a algún particular efectuar el delito de secuestro, dado que es un delito prohibido y sancionado por la ley penal.

3.3.4. CULPABILIDAD.

En amplio sentido este elemento constitutivo del delito ha sido definido por el jurista Luis Jiménez de Asúa como: "El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica"¹⁶²

Tratando de estructurar el concepto de la culpabilidad la doctrina penalista se debate básicamente en dos posiciones diferentes: la psicologista y la normativista.

Para la teoría psicologista la culpabilidad no es sino otra cadena de relaciones que parten de la relación causal de la conducta que encuadra en un resultado típico; a la relación subjetiva, psíquica de su autor y ese resultado, sea a título doloso o culposo.¹⁶³

Es decir de acuerdo a esta teoría la culpabilidad consiste en un nexo psicológico e intelectual de dolo o culpa, entre la conducta del sujeto y el resultado producido o la puesta en peligro de algún bien jurídicamente tutelado.

Mientras para la teoría normativa, el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche; una conducta es culpable, si a un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada. La esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad, o sea el juicio de reproche en la exigibilidad o imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.¹⁶⁴

De lo que desprendemos que la teoría normativa exige más que la teoría psicológica, ya que requiere que el sujeto, en particular, le fuere racional y legalmente exigible, haberse conducido, conforme a lo establecido en la norma.

¹⁶² Citado por Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. cit. P.403.

¹⁶³ Orellana Wiarco Octavio Alberto. Ob. cit. P. 41.

¹⁶⁴ Castellanos Tena Fernando. Ob. cit. P. 235.

En lo que ambas teorías de la culpabilidad coinciden sin discusión es en distinguir como formas de la culpabilidad el dolo y la culpa.

Por lo que hace al delito de secuestro este únicamente puede cometerse en forma dolosa ya que resulta ilógico pensar en un secuestro culposo, aunado a que jurídicamente no es posible toda vez que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 19 adoptó el principio de "numerus clausus" para la punibilidad de los delitos culposos, así como estableció en el artículo 76 expresamente los delitos que pueden ser sancionados como delitos culposos, y el secuestro no se encuentra en esta enumeración.

Este ilícito solamente admite la modalidad de dolo directo consagrada en el artículo 18 párrafo segundo, del Código Punitivo para el Distrito Federal, el autor del delito tiene conocimiento de la ilicitud del hecho y voluntad en su realización.

El sujeto activo conoce y quiere los elementos objetivos pertenecientes al tipo, es decir conoce que la privación de la libertad de una persona con el propósito de obtener el rescate, algún beneficio económico o causar daño o perjuicio al secuestrado o a un tercero es ilícito, sin embargo aun así quiere el resultado.

El conocimiento del activo del delito debe referirse a los elementos del tipo de secuestro contemplado en el artículo 163 del Nuevo Código penal para el Distrito Federal, habrá de prever los rasgos esenciales típicos futuros, en particular el resultado y el proceso actual correspondiendo su voluntad a la resolución de ejecutar la conducta típica del ilícito secuestro.

3.3.4.1. AUSENCIA DE CULPABILIDAD.

El aspecto negativo de la culpabilidad funcionara haciendo inexistente el delito, en los casos en los cuales el sujeto es absuelto en el juicio de reproche, es decir que la conducta típica y antijurídica se encuentre amparado por alguna causa de inculpabilidad la cual impide la integración del delito de secuestro: en este caso la que operaría sería la inexigibilidad de otra conducta.

Dicha causa se encuentra contemplada en el artículo 29 fracción IX del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal el cual establece:

"En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haber podido conducir conforme a derecho."¹⁶⁵

Esta causa encuentra fundamento en la teoría normativa de la culpabilidad, pues sólo a través de un juicio normativo puede decidirse si es o no reprochable al sujeto la conducta ejecutada. El que actúa por coacción o violencia moral, es decir, bajo la amenaza de un mal inminente y grave en su persona, o de otra a quien le ligan estrechos lazos de amistad o de afecto, no será culpable de secuestro por que su acción ha sido movida por una voluntad viciada o no libre, que suprime uno de los elementos del dolo: la voluntad o intención.

3.3.5. PUNIBILIDAD.

La pena impuesta para el delito de secuestro en el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es de 10 a 40 años y de cien a mil días multa.

El jurista Francisco Pavón Vasconcelos nos dice: "No debe extrañarnos la extrema penalidad que acompaña en la ley a este delito, por ser el más grave atentado contra la libertad material de una persona, además de involucrar acciones que pueden involucrar agredir otros bienes jurídicos como la vida, la integridad personal o los bienes patrimoniales."¹⁶⁶

Mientras el profesor Mariano Jiménez Huerta critica la pena de prisión tan elevada para el delito de secuestro ya que no coincide con una buena política criminal y nos indica que: "...la muerte de las personas secuestradas es una amarga consecuencia de la nueva técnica de castigar el mero secuestro con penas altísimas, en aquellas leyes que quieren aterrar con la finalidad de hacer el bien pero que causan el mal. La persona secuestrada es un testigo de cargo seguro. La amenaza de una pena altísima obliga a los secuestradores a hacerla enmudecer."¹⁶⁷

Coincidimos con el ilustre maestro en el sentido de este grave problema no se va resolver incrementando desmesuradamente las penalidades, sin embargo también consideramos que debe ser sancionado con firmeza esta conducta delictiva dada la gravedad de la misma. La forma como se encuentra en la actualidad regulado el delito de secuestro en cuanto a su previsión y sanción

¹⁶⁵ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ob. cit. P. 29.

¹⁶⁶ Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. cit. P. 932.

¹⁶⁷ Jiménez Huerta Mariano. Ob. cit. P. 146.

no genera mayores problemas. El verdadero rompecabezas se encuentra en la forma como se ha de prevenir y perseguir este tipo de delito.

Consideramos conveniente señalar que este precepto concede una excesiva y peligrosa facultad al juzgador, ya que su criterio para imponer la pena de prisión habrá de manejarse en un intervalo de 10 a 40 años de prisión, margen muy amplio entre el mínimo y el máximo para sancionar esta clase de delito.

Otro aspecto que creemos oportuno comentar, es con relación a la penalidad máxima para el tipo agravado previsto en el artículo 164 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el cual se contemplan circunstancias que califican la conducta delictiva como son: que se realice el secuestro en un domicilio particular, lugar de trabajo, a bordo de vehículo, que el autor sea integrante de una corporación de seguridad, que se ejecute en grupo, que se efectúe con violencia o aprovechando las relaciones de confianza, o que la conducta delictiva recaiga en persona menor de edad o mayor de sesenta años o que presente inferioridad física o mental, que el sujeto activo utilice al delinquir a una o mas personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el hecho, o que se cause una alteración de la salud de la víctima, siendo este máximo de pena de prisión el mismo que para el tipo básico con la salvedad de que el mínimo de la pena de prisión es de quince años de prisión, lo cual a nuestro criterio es un desacierto en el legislador ya que debiera dar diferente trato al tipo básico que el agravado y de igual forma reducir aún mas el criterio del juzgador con relación a la imposición de la penalidad.

3.3.5.1. AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

Las causas de impunidad de la conducta típica, antijurídica y culpable, denominadas excusas absolutorias y que generan la inexistencia del delito al no imponerle pena alguna, no se encuentran presentes en el delito de secuestro, de acuerdo con nuestra legislación.

3.4. CONCURSO DE DELITOS.

El Secuestro admite por su naturaleza y debido a sus elementos descriptivos, la posible concurrencia con varios tipos penales compatibles: originando el concurso ideal de delitos previsto en el artículo 28 párrafo primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, caracterizado, como es sabido, por una sola acción realizada por el mismo sujeto activo productora de varias violaciones a la ley penal; o bien de un concurso real de delitos previsto en el artículo 28 párrafo

segundo del citado ordenamiento punitivo, forma que exige una pluralidad de acciones realizados por el mismo sujeto activo y constitutivos de una pluralidad de delitos.

El concurso ideal es posible en el delito de secuestro y para demostrarlo pensemos en el caso de quien para privar de la libertad a la víctima ejerce violencia física sobre la misma ocasionándole lesiones: una sola acción ha producido dos violaciones a la ley: secuestro agravado y lesiones. La punibilidad de estos casos de concurso ideal, cae bajo lo prescrito por el artículo 79 párrafo primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual señala: "En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos. En ningún caso, la pena aplicable podrá exceder de los máximos señalados en el Título Tercero del Libro Primero de este Código."

El concurso real también es probable, por ejemplo en el supuesto de que el sujeto activo impacte el vehículo de la víctima, para que este último se detenga y privarlo de su libertad, subiéndolo a otro vehículo a fin de obtener un rescate, comete el delito de daño a la propiedad y secuestro agravado en virtud de este ilícito se realiza a bordo de un vehículo. Este concurso real de delitos origina una posible acumulación de sanciones, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 79 párrafo segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que establece: "En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código." De lo que desprenderemos que la prisión no podrá ser mayor de cincuenta años.

Asimismo el artículo 165 del ordenamiento punitivo para el Distrito Federal establece: "Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos." Con lo cual el legislador distingue dos hipótesis diferentes con consecuencias también diferentes.

3.5. PARTICIPACIÓN.

Se puede participar en el delito de secuestro, en todas las formas contempladas por el artículo 22 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal:

- a) Autoría directa o inmediata: es el sujeto que por sí mismo realiza físicamente el delito, por lo tanto en el secuestro podría ser el agente que aprehende a la víctima menor de edad, negocia y cobra el rescate. (Fracción I).
- b) Coautoría: es el agente que realiza conjuntamente con otros autores el delito de secuestro y que con mas frecuencia se presenta, toda vez que por lo regular son varias las personas que intervienen en forma conjunta (intelectual o material) en un secuestro, organizadas en grupos o células; por ejemplo un grupo se encargan de planear y financiar el secuestro, otros de efectuar la privación de la libertad de la víctima, otro grupo se encuentra encargado del cuidado y mantenimiento del secuestrado, mientras otro grupo se encarga de negociar el rescate, de cobrarlo y de entregar a la víctima (Fracción II).
- c) Autoría mediata: es el sujeto lleva a cabo el secuestro sirviéndose de otro como instrumento, es decir el agente que para efectuar el delito se vale como ejecutor material de una persona que esta por circunstancias personales, exenta de responsabilidad como por ejemplo un inimputable (Fracción III).
- d) Instigador: es el agente que determina dolosamente al autor material a cometerlo, es decir el sujeto que influye en el animo del autor material para que cometa el secuestro al aconsejarlo, apoyarlo o sugerirle se dedique a esta clase de ilícito (Fracción IV).
- e) Cómplice: es el sujeto que presta ayuda o auxilio para su comisión, es decir el sujeto que participa sin tener dominio material del hecho, ofreciendo ayuda para la comisión del mismo, por ejemplo proporcionando información bancaria de la víctima (Fracción V).
- f) Auxiliador: es el sujeto que con posterioridad a la ejecución del secuestro auxilia, en cumplimiento de una promesa anterior al delito. Es importante no confundir a este autor del delito con el encubridor por favorecimiento, ya que este es un tipo específico. (Fracción VI).

3.6. TENTATIVA.

En el secuestro como en cualquier otro delito en que la ejecución requiera de un proceso ejecutivo, se puede presentar la tentativa en cualquiera de sus formas acabada o inacabada.

La profesora Olga Islas de González Mariscal nos señala que: "La tentativa procede en todos los tipos de secuestro, por que la conducta (la actividad) de privar de la libertad a una persona puede ser interrumpida (interferida) por una causa ajena a la voluntad del sujeto activo, antes de que se produzca la lesión del bien jurídico."¹⁶⁸

¹⁶⁸ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. PP. 58-59.

Nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 20 incluye las dos formas señaladas: *"Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado."*¹⁶⁹

De lo que desprendemos que en la tentativa acabada la ejecución es subjetivamente completa y objetivamente imperfecta, como en el caso del sujeto activo del delito exterioriza la resolución de cometer la privación de la libertad con alguno de los propósitos señalados, al realizar totalmente los actos ejecutivos y no se logra el resultado por causa ajena a la voluntad del delincuente, como lo sería por la oportuna intervención policial que frustrate la consumación del hecho.

Mientras que la tentativa inacabada al ser la ejecución subjetiva y objetivamente incompleta, es difícil que se actualice, ya que el sujeto activo del delito exterioriza la resolución de cometer la privación de la libertad con alguno de los propósitos señalados, al realizar parcialmente los actos ejecutivos, sirviendo de ejemplo el de quien pretendiendo secuestrar a un vecino es sorprendido por terceros que se enteran de los propósitos del autor del delito, de que vigila y persigue los movimientos y trayectos de su vecino, por lo cual los terceros se lo comunican al mismo, evitando que se consuma el secuestro.

La punibilidad aplicable a la tentativa se encuentra contemplada en el artículo 78 del ordenamiento penal para el Distrito Federal, el cual establece literalmente lo siguiente: *"La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el agente quiso realizar."*

*En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, el juzgador tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido."*¹⁷⁰

Y con base en este precepto, deducimos que la pena aplicable por el Juzgador para la tentativa en el tipo básico del delito de secuestro, fluctuaría entre el mínimo 3 años 4 meses y el

¹⁶⁹ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2004. Ob. cit. P. 4.

¹⁷⁰ Ibid. P. 21.

máximo de 26 años 8 meses, debiendo considerar el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito, la magnitud de la puesta en peligro del bien jurídico protegido y lo relativo a los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad.

3.7. SECUESTRO EXPRESS.

La impunidad con que se cometen los secuestros ha dado pie a una amplia modalidad y tipos, ya que las bandas han perfeccionado sus actividades en los últimos años, las variantes de tal delito van desde los secuestros millonarios, hasta los comúnmente llamados secuestros express.

El profesionalismo, productividad y sobre todos los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros express o asaltos en los estados del centro del país, han hecho que en este corto tiempo, estos actos criminales se conviertan también en una industria.

Con esta modalidad, el secuestro en la actualidad afecta no sólo a personas de altos recursos económicos, sino a la sociedad en general. A través del secuestro que se realiza por un breve lapso de tiempo es decir privación de la libertad por horas o días, los secuestradores roban y extorsionan a las víctimas obteniendo cantidades de dinero mas pequeñas, pero eso sí, a muy corto plazo, haciendo muy fácil y redituable esta clase de ilícito.

En el secuestro express, el secuestrado es encerrado en la cajuela del automóvil, con suerte, mira a los delincuentes unos segundos, mientras se consuma el asalto; en algunos casos, las víctimas reconocen las voces de sus captores, pero no tienen manera de aportar más datos por lo cual es muy difícil que puedan reconocer a los autores del delito.

En este delito el agente se vale de vehículos para retener a la víctima durante horas y obligarla a retirar dinero de sus cuentas bancarias en los cajeros automáticos, en ocasiones lo desapidan de su propio automóvil que a su vez emplean para su prolongada privación de la libertad, intimidación y amenazas terribles para evitar la denuncia, así como desapidarlo de las pertenencias que trae consigo, o llevarlo a centros comerciales a comprar joyas u objetos de valor, hasta en otros casos conducen a la víctima hacia su domicilio y ahí desmantelan sus bienes familiares.

A raíz de este grave problema el legislador del Distrito Federal decidió regular expresamente esta conducta delictiva en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal ya que no encontraba prevista y se sancionaba únicamente como robo.

Este ilícito conocido en México como secuestro express, ahora se contempla como una modalidad de la privación de la libertad, al establecer en el artículo 160 párrafo quinto lo siguiente: "Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este código, respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión."

De la lectura y análisis de este precepto desprendemos que la pretensión del legislador es regular específicamente esta modalidad y aplicarle una pena mas severa al autor de esta clase de ilícito, sin embargo si damos una lectura al capítulo I del Título Decimoquinto en el cual se regula el delito de robo consideramos que no lo logro por completo, ya que en varios supuestos contemplados para el delito de robo, la penalidad establecida para el llamado secuestro express es mas benevolente, que la impuesta al robo agravado, con lo cual el legislador se contradice y confunde al Ministerio Público al momento de realizar una consignación o al Juzgador al dictar una sentencia.

Es decir pensemos en el siguiente ejemplo una persona es privada de su libertad con el propósito de robarle sus pertenencias, supongamos que a esta persona la mantuviese privada de su libertad durante varias horas, tiempo durante el cual lo desapoderan de la cantidad de \$40,000.00, es decir lo abordan en la vía publica y lo suben a un vehículo, inclusive a su propio automóvil, en el peor de los casos le roban hasta el vehículo, lo mas común es que los autores del delito haga uso de la violencia moral (amenazas) o física (algún golpe) para someterlo; si aplicáramos lo establecido por el artículo 160 párrafo quinto la pena sería de 5 a 20 años de prisión; sin embargo si contemplamos lo establecido en el capítulo I relativo al robo el citado ejemplo se encuadraría perfectamente en la hipótesis de previsión del artículo 220 párrafo primero (Al que con animo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo se apodere de una cosa mueble ajena) y la fracción IV hipótesis de sanción (prisión de 4 a 10 años de prisión si el monto del robo exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo); con relación al artículo 224 Fracción III o IX (Hipótesis en contra de transeúnte o encontrándose la víctima en un vehículo particular) y párrafo primero hipótesis de sanción (prisión de 2 a 6 años); y con respecto al artículo 225 Fracción I o II (Hipótesis de violencia física o moral) y párrafo primero hipótesis de sanción (prisión de 2 a 6 años). De lo que desprendemos que si consideramos este

delito como robo agravado en lugar de privación de la libertad (secuestro express) la pena sería de 8 a 22 años de prisión, de lo que deducimos que el espíritu e intención del legislador se contraponen con la realidad.

En virtud de estos problemas que se presentaban al momento de las consignaciones por parte del ministerio público e imposición de las penas por parte de los jueces en fechas recientes se adicionaron y reformaron varios artículos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal tratando de hacer más efectiva la justicia con relación a esta figura delictiva.

Con la nueva reforma publicada en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 15 de septiembre del 2004 se comprende como figura autónoma el delito de secuestro express al establecer en el artículo 163 bis lo siguiente:

“Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que priva de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrá de siete a veinte años de prisión y de cien a mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones.”¹⁷¹

Del análisis del mismo desprendemos que en este nuevo precepto ya se le da denominación a esta clase de conducta delictiva como “secuestro express”, así como se da una definición del mismo al establecer lo siguiente: “el que priva de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.”

A nuestro criterio mal redactada esta fórmula ya que no precisa el legislador lo que ha de entenderse por “el tiempo estrictamente indispensable” y al ser nuestro derecho penal de aplicación estricta no sabemos cuánto es el tiempo estrictamente indispensable para que se configure el secuestro express. No sería mejor establecer la siguiente definición de secuestro express “al que priva de la libertad a otro para cometer el delito de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 o para obtener algún beneficio económico se le impondrá...”

¹⁷¹ NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista. Octubre del 2004. P. 146

Otros de los aspectos relevantes en estas modificaciones es que se contempla una penalidad independiente del secuestro express con relación al robo y la extorsión, es decir que estas son acumulables y no como anteriormente se establecía antes de la reforma únicamente una penalidad especial para esta modalidad del delito de privación de la libertad.

Asimismo consideramos que debió haberse derogado el quinto párrafo del artículo 160 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se intento regular la figura del secuestro express antes de esta reforma, a fin de no hacer repetitivo y confuso nuestro ordenamiento punitivo.

Por ultimo consideramos conveniente señalar que ahora con la reforma realizada al artículo 164 en el cual se establece ahora lo siguiente: "Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si la privación a que se hace referencia en los dos artículos anteriores, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:.." se desprende que las circunstancias calificativas de la penalidad previstas en este artículo son aplicables al secuestro extorsivo o genérico (artículo 163) y al secuestro express (artículo 163 bis).

Consideramos buena la intención del legislador sin embargo al ser el derecho penal de aplicación estricta es importante que este sea mas cuidadoso y metodoso en la elaboración de la leyes, ya que puede provocar contradicciones y dificultades en la aplicación del derecho.

3.8. IMPROCEDENCIA DE BENEFICIOS.

3.8.1. Delito Grave.

El delito de secuestro en el Fuero Federal como en el ámbito del Distrito Federal, es un delito calificado como grave.

A. Federal.

El artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que "se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes" y en el listado correspondiente al Código Penal Federal, se encuentra en el numeral 23) el delito de Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos. (relativos al arrepentimiento post factum).

B. Distrito Federal.

Mientras el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal impone, en el artículo 268, en su párrafo quinto que "Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años."

De lo que se desprende que el delito de secuestro es considerado como un delito grave toda vez que las penalidades que se le imponen son muy altas, y rebasan este término medio aritmético de cinco años.

3.8.2. Libertad Caucional.

La calificación de gravedad al delito de secuestro trae como consecuencia el no tener derecho a la libertad provisional bajo caución. Toda vez que de conformidad con el artículo 20, Apartado A, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no procede el beneficio caucional para los inculcados por delitos graves.

Ambos Códigos Adjetivos establecen que la tentativa punible de los delitos considerados como graves, se entenderá también como delito grave.

A) Federal

El Código Federal de Procedimientos Penales en el último párrafo del artículo 194 prescribe: "La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave."

B) Distrito Federal.

Mientras el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece literalmente el artículo 268 párrafo sexto lo siguiente: "La tentativa punible de los ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior también se considerará delito grave si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito excede de cinco años."

En conclusión los citados ordenamientos procesales destacan la gravedad de la tentativa punible, ya que la conducta en sí es grave y peligrosa, y si no se llega a consumir el delito es por causas ajenas al inculcado.

3.8.3. Libertad Preparatoria.

La libertad preparatoria es el beneficio que se otorga a los sentenciados que han cumplido con la mayor parte de su sentencia, sujetándose a ciertos requisitos para su otorgamiento, en el caso del delito de secuestro no es procedente ya que uno de ellos expresamente lo impide.

A) Federal.

El Código Penal Federal establece en el artículo 85 que no se concede la libertad preparatoria a las personas sentenciadas por el delito de secuestro, previsto y sancionado en el artículo 366, con la salvedad de los casos previstos en "los dos párrafos últimos" de dicho artículo, ya que se refieren al arrepentimiento postfactum.¹⁷²

B) Distrito Federal.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en sus artículos 42 y 48 establece que no se otorgara la libertad preparatoria a aquella persona que se encuentre sentenciada por el delito de secuestro contenido en los artículos 163, 164, 165 y 166, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual hace referencia al arrepentimiento postfactum.

3.8.4. Otros Beneficios.

No es procedente ningún sustitutivo penal a nivel Federal ni en el orden del Distrito Federal, en razón de las altas penalidades destinadas para los diversos supuestos del delito de secuestro en los respectivos Códigos Punitivos.

A) Federal.

No procede la condena condicional contemplada en el artículo 90 del Código Penal Federal, en virtud de que, para su otorgamiento, la pena de prisión que se imponga no ha de exceder de cuatro años de prisión, y en el secuestro, el mínimo de la pena de prisión es de quince años.

¹⁷² Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas Rene A. Ob. cit. P. 62

B) Distrito Federal.

Tampoco procede la condena condicional en este nivel, toda vez que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 89, establece que para su concesión la pena no habrá de exceder de cinco años de prisión y en el secuestro el mínimo es de diez años.

En conclusión por la misma razón, en el ámbito ejecutivo penal Federal y del Distrito Federal no es admisible ni el tratamiento en externación ni la remisión parcial de la pena.

CAPÍTULO IV.- ESTUDIO SOCIOJURÍDICO CRIMINOLÓGICO EN TORNO AL DELINCUENTE SECUESTRADOR.

En este capítulo realizaremos un análisis profundo en torno al delincuente secuestrador a fin de poder conocer como se comporta este criminal, el modo como actúa, la forma como se organiza, los patrones generales en su personalidad, así como sus motivaciones y objetivos al delinquir, asimismo nos referiremos a los factores que han provocado que esta conducta se vuelva una actividad ilícita bastante rentable.

Hemos considerado conveniente señalar que el presente estudio lo realizamos debido a que percibimos al secuestro como una problemática que en la actualidad ha reducido el horizonte psicosocial de nuestra sociedad, afectando notoriamente la tranquilidad, seguridad, paz y vida actual de los mexicanos.

Asimismo creemos que una vez efectuado el presente estudio, apoyándonos en importantes disciplinas como son la criminología, la sociología y el derecho estaremos en posibilidad de señalar algunas medidas que puedan enfrentar, controlar y poner un freno a este tipo de criminalidad.

4.1. PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL DELINCUENTE SECUESTRADOR.

Debemos tener presente que todos los individuos a lo largo de su historia adquieren una serie de ideas, pensamientos, sentimientos las cuales determinaran sus acciones, y decisiones; es decir, según haya sido el estilo educativo en que se haya criado y desarrollado, sus hábitos, sus relaciones en familia y grupo de compañeros, su visión de violencia en los medios de comunicación y entretenimiento, su acceso y paso por la enseñanza, su acceso al empleo lícito e ilícito así serán sus ideas, carácter, razonamientos, valores y sentimientos. Dependiendo de todos estos factores unos individuos lograrán tener un buen marco conceptual, estimativo y sentimental, y otros no; en el que interpretarán los estímulos emocionales que se le presenten, adoptando en unos casos conductas armónicas al marco normativo y otros desgraciadamente no.

Cuando observamos objetivamente a la sociedad y sus criminales se puede percibir que los individuos que violan la ley no parecen ser aparentemente muy diferentes de los que observan

las leyes mas estrictamente, en términos de sus características psicológicas o de sus defectos psíquicos. Más bien pareciera que la gran masa de criminales son tan normales o anormales psíquica o mentalmente como el común de la población y que las diferencias entre los dos grupos están el campo de las experiencias y las relaciones sociales.¹⁷³

Todas aquellas cualidades que determinan quiénes somos, también son en parte, las que causan y determinan nuestra capacidad de cometer crímenes o no: conciencia, temperamento inteligencia, herencia y ambiente, la interacción del individuo, familia y sociedad, la totalidad de las experiencias y su naturaleza humana, medios masivos de comunicación hacen de tales elementos la base en el origen del crimen, ninguno de estos elementos por sí solos puede darnos la respuesta para establecer por que un individuo llega a cometer un secuestro.

De lo que estamos plenamente convencidos es que todos estos patrones de conducta, valores, entorno y relaciones sociales son el caldo de cultivo para que se desarrolle el individuo como un ser social o antisocial, permitiéndole convivir o no con sus semejantes.

Debemos considerar que el estudio de todo delincuente debe realizarse en función de su personalidad y del inseparable contexto social, ya que todo individuo se adapta al medio social a través de sus conductas y el significado e intencionalidad de las mismas constituyen un todo organizado que se dirige hacia un determinado fin.¹⁷⁴

El catedrático Héctor Solís Quiroga nos señala que debemos considerar lo siguiente: "Un delincuente nunca realiza todos los tipos del crimen, sino probablemente aquellos que están mas de acuerdo con su personalidad, actuando en un determinado ambiente y en cierto momento. Por ello ya un delito nos indica la existencia de ciertas cualidades psicosociales diferentes de las que serian necesarias para otro, lo que, al parecer, nos conducirá a encontrar algunas a todos los delincuentes y otras que condicionen solo a ciertos tipos delictuosos."¹⁷⁵

Consideramos que resulta complejo establecer que rigurosamente los secuestradores tengan un tipo psicológico, biológico o antropológico especial que lo distinga de las demás personas, sin embargo si estamos en posibilidad de señalar ciertos rasgos o patrones que se pueden hallar y predominan normalmente en la personalidad y comportamiento de los delincuentes que se dedican a la industria del secuestro.

¹⁷³ Sikes G. M. EL CRIMEN Y LA SOCIEDAD. Editorial Paidós. Primera edición. Buenos Aires, Argentina 1961. P. 75

¹⁷⁴ Marchiori Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001. P.16

¹⁷⁵ Solís Quiroga Héctor. Ob. cit. PP. 100-101.

Así como debemos tener presente que en esta clase de ilícito intervienen distintos individuos con diferentes actividades como son el autor intelectual o planeador, el grupo que vigila a la futura víctima, el grupo que aprehende a la víctima, el grupo que custodia a la víctima, el negociador del rescate, el grupo que libera a la víctima, funciones que son desempeñadas dependiendo del grado o contacto con la criminalidad, de su jerarquía, de su nivel escolar, de su nivel económico, de su agresividad por lo cual resulta difícil estigmatizar y establecer un patrón de conducta y personalidad único para todos los secuestradores, ya que inclusive ni en una banda de secuestradores estos se comportan de la misma forma.

La profesora Hilda Marchiori nos indica con bastante acierto: "La conducta delictiva revela muchos aspectos acerca del delincuente pero no nos explica por qué ese hombre cometió esa conducta asocial. Para aproximarnos a una comprensión de la conducta delictiva es necesario conocer al individuo, su historia y los rasgos de personalidad, es decir, todos los aspectos."¹⁷⁶

El análisis panorámico de la situación delictiva secuestro proporciona datos y conocimientos sobre los individuos que cometen esta clase de delito. Sin embargo si queremos saber en especial por que una persona comete un secuestro tendríamos que analizar en forma particular a cada secuestrador para poder estudiarlo psicológicamente y socialmente a fin de determinar por que comete esta conducta delictiva.

La criminología es la disciplina que se pregunta constantemente que le ha sucedido a un individuo para que en un momento de su vida cometa un delito, es decir por que ha fracasado individualmente para controlar sus impulsos y manifestar su agresión patológica en contra de sus semejantes.

A través de esta ciencia se intenta conocer al hombre que cometió el delito, que significado tiene para él esta conducta, es decir, aclarar este significado desde un perspectiva de la historia del individuo, y relacionando la conducta delictiva en función de la personalidad y del inseparable contexto social en que el individuo este interactuando.

Siguiendo las ideas del destacado profesor Quiroz Cuarón quien estableció que las preguntas que deben plantearse en un diagnóstico y conocimiento criminológico de todo delincuente son: ¿qué, porque, donde, como, cuando, quien?; la reunión de todos estos datos a

¹⁷⁶ Marchiori Hilda. Ob. cit. P. 18.

través de la investigación criminológica permitirán elaborar un diagnóstico sobre esta clase de conducta delictiva.¹⁷⁷

Estas interrogantes las trataremos de resolver observando los hábitos, las peculiaridades, las ideas y características más representativas, frecuentes y sobresalientes en la conducta delictiva secuestro y en sus autores.

A) ¿Qué conducta, que delito?

La naturaleza de la acción ilícita es el secuestro, esta acción delictiva por sí misma nos revela múltiples aspectos de la personalidad del delincuente, dado que este delito es perpetrado por individuos a quienes les importa muy poco la vida de otros, tienen poco respeto al sistema legal y normativo de la sociedad en la que se desenvuelven y sus objetivos los lleva a vejaciones y agresiones hacia sus semejantes, que pueden terminar inclusive con la vida de sus víctimas.

En tanto la sociedad tenga individuos así y las condiciones sociales, económicas, impunidad y corrupción no cambien, los secuestros continuarán. Sin importar la efectividad del gobierno en combatir y controlar este tipo de crimen, mientras existan ciudadanos dispuestos a violar la ley, y la sociedad como sus autoridades no lleven a cabo los cambios estructurales fundamentales, la competencia de antemano esta ganada por la delincuencia.

Debemos tener presente que el delincuente proyecta a través del secuestro sus conflictos ya que esta conducta delictiva implica perturbación y agresividad, en gran proporción esta influenciada o condicionada por sus experiencias vividas, a través de las cuales organiza sus motivaciones y vivencias poseyendo una finalidad de destrucción.

B) ¿Quién es el autor del delito de secuestro y sus relaciones?

Esta interrogante apunta al conocimiento de la historia del individuo, al conocimiento de su personalidad y a la relación delito-personalidad. Comprende los amplios aspectos referidos a la personalidad del individuo con una conflictiva antisocial y delictiva. Es la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real, concreto, en relación con su medio ambiente con determinada estructura histórica, social, cultural, económica.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Ibid. PP. 18-19.

¹⁷⁸ Marchiori Hilda. CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. Primera edición. México, Distrito Federal 2004. P. 13.

Los secuestradores de hoy en día forman parte de diversos grupos: guerrillas, ex guerrillas, pandillas criminales, carteles de droga, criminales comunes y ex policías y policías corruptos, por lo cual resulta muy complejo su análisis.

El profesor Rene Jiménez Omelas nos señala que las organizaciones criminales del secuestro son las siguientes: "a) Grupos subversivos; b) Bandas de delincuencia organizada; c) Grupos paramilitares; d) Otra organizaciones." Y agrega que: "Por otras organizaciones se entienden aquellas que en forma esporádica realizan secuestros como son: los narcotraficantes aseguran el cobro de cuentas, pequeños grupos terroristas urbanos y grupos de delincuentes temporales que se unen solamente para efectuar un secuestro, generalmente con la participación de familiares muy allegados a la víctima."¹⁷⁹

Los secuestradores pueden ser personas que en su vida ordinaria simulan ser ciudadanos dedicados a un trabajo honesto, abnegados a ser padres de familia y cumplidos esposos, pero que como actividad oculta, dedican su tiempo extra a esta ocupación que es considerada como una de las más desagradables del mundo del hampa.¹⁸⁰

Dada la multiplicidad y contrariedad en la personalidad de los individuos que se dedican al secuestro, resulta complejo establecer de manera tajante que haya una uniformidad en la personalidad de estos individuos y que estos se comporten siempre de la misma manera.

El delincuente sin ser la excepción el secuestrador, para que pueda llevar a cabo esta clase de conducta se prepara psicológicamente, ya sea conciente o inconscientemente, entrando en un proceso de desensibilización que le permite desinhibirlo del sentimiento de culpa.¹⁸¹

Una vez que el criminal tiene los riñones para caer en prisión, para matar a alguien o le importa poco hacerlo, el secuestro le resultara fácil, aunque sea crudo señalarlo pero para el delincuente en términos de esfuerzo y de costo beneficio le resulta más provechoso.

Es indudable que los rasgos comunes que comparten los delincuentes que se dedican al delito de secuestro independientemente de la participación que tengan en el mismo, es que son individuos sin escrúpulos, sin ética, sin valores morales combinado a la gran falta de respeto que

¹⁷⁹ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Omelas René A. Ob. cit. P. 29.

¹⁸⁰ Ibid. P.24.

¹⁸¹ Herrera Lozano Rigoberto. REFLEXIONES CRIMINOLOGICAS. Editado por la Universidad Autónoma del Estado de México. Primera edición. México. Toluca, Estado de México 1995. P. 76

le tienen a la vida y a la dignidad humana, y los cuales se esconden en el anonimato y en la protección que les brinda la impunidad. Y aunque resulte penoso decirlo el delincuente secuestrador es producto de una sociedad en decadencia en sus valores morales, familiares, religiosos y económicos.

El catedrático José Sanmartín nos señala con bastante acierto que: "Es evidente que quien no siente el horror de sus actos, difícilmente puede sentirse culpable de sus consecuencias."¹⁸²

El secuestrador padece un trastorno en la personalidad que influye profundamente en su vertiente afectiva, en sus relaciones interpersonales así como en su comportamiento social. Esta clase de delincuentes parecen ser muy fríos, insensibles carecen de empatía al no sentir sus emociones, no las comprenden en los demás y son incapaces de ponerse en el lugar de las víctimas; esta comprensión presupone que la persona no es capaz de percibir las expresiones emocionales de sus semejantes que le permitan inhibir sus conductas ilícitas.

Esta clase de autores no siente miedo en incurrir en este delito, ya que se sienten protegidos por la falta de denuncia y la impunidad aunado a que saben que si no se hace una amplia investigación y se consigna con la mayor dureza saldrán pronto libres. Alguno de ellos incluso son individuos capaces de ejecutar sus víctimas sin ningún resto de conciencia.

Debemos también tener presente que en el secuestro intervienen sujetos talentosos para delinquir, individuos que planean y dirigen esta clase de ilícito previendo cualquier situación, incluso ha habido casos en los cuales algunos de estos criminales demuestran ser verdaderos estrategas de la delincuencia los cuales sin intervenir materialmente desde su oficina o incluso desde un centro penitenciario organizan un secuestro: localizan a un tipo que les consiga quien secuestre, otro quien cuide al secuestrado y uno mas quien negocie el rescate, y desde estos lugares coordinan todo.

La convicción de superioridad que hay en todo criminal, consiste en la seguridad de que triunfará sin ser aprehendido, lo que se refuerza por su propia experiencia, generalmente al momento de su detención el delincuente secuestrador había ya efectuado varios delitos sin ser detenido, lo que actúa como un refuerzo de la conducta desviada.

¹⁸² Sanmartín José. LA MENTE DE LOS VIOLENTOS. Editorial Ariel S.A. Primera edición, Barcelona, España 2002. P. 53.

Por lo regular los secuestradores planean bien su estrategia criminal y son menos impulsivos, por lo tanto hacen más difícil su captura en el acto ilegal, ven su actividad más atractiva que cualquier otra ya que analizan los pros y contra de la misma, al reflejar mayor satisfacción económica al menor costo esta es la elegida

Los secuestradores en algunos casos tienen un comportamiento rígido, se respetan escalafones, se encuentran orientados por la obediencia a un superior jerárquico y con temor a los ajusticiamientos o represalias disciplinarias en caso de que el secuestrado se escape o que el secuestro fracase por algún motivo; mientras otros se caracterizan por ser delincuentes comunes que se caracterizan por la indisciplina, las discusiones permanentes, la violencia física y psicológica que ejercen contra el secuestrado por el simple placer de fastidiar al secuestrado.

La relación que tiene el secuestrador con la víctima puede ser de las más variadas formas ya que hay una clase de secuestradores que se muestran muy accesibles, y respetuosos con la víctima no la molestan, no la interrogan e inclusive tienen atenciones y consideraciones hacia la misma; mientras otros se caracterizan por ser fríos, agresivos, violentos, ruines, degenerados, sin escrúpulos los cuales se pasan maltratando, amenazando, vejando, atormentando, golpeando y torturando a la víctima a fin de crearle un desequilibrio emocional y tener un control física y mentalmente sobre esta.

Algunos secuestradores actúan sin miedo, sin que les importe nada e incluso ni su propia vida, ven a los secuestrados y no les importa su cara de terror, los gritos, ni las súplicas; no existe el efecto natural que estas expresiones de emoción deberfan tener en cualquier ser humano.

La explicación es sencilla nos señala el profesor José Sanmartín: "esta clase de delincuente se caracteriza por no tener remordimientos, ya que para tenerlos no sólo debes saber lo que estas haciendo, sino sentirlo, si tienen una víctima entre las manos y se apiadan de ella, no sólo es porque sus expresión faciales golpeen su inconsciente, sino porque llegan a sentir el horror que están experimentando. Pero obviamente para sentir el dolor ajeno debes ser capaz de sentir el propio."¹⁸³

Podemos señalar también que los secuestradores son perversos mercaderes, para estos las víctimas no son individuos, sino cosas o productos negociables, medios para alcanzar un fin, sin más valor intrínseco que el ser objetos de cambio. El secuestrador no intenta ver a las víctimas

¹⁸³ Sanmartín José. Ob. cit. PP. 109-111.

como individuos con personalidad, deseos y necesidades, sino únicamente como objetos mercantiles en función de lo que les pueda reportar a cambio de sus vidas.

Este tipo de delito es realizado en muchas ocasiones por ex integrantes o integrantes de los cuerpos de seguridad o corporaciones policíacas, dado el antecedente de su trabajo, la naturaleza de sus funciones, el contacto con la delincuencia, el acceso a información privilegiada o vínculos en las altas esferas del gobierno, les permite contar con instrumentos, elementos y conocimientos, para realizar este tipo de acciones, aunado de que su misma actividad al ser riesgosa física y jurídicamente, les hace ir perdiendo a varios de ellos el miedo y respeto a las personas e instituciones.

Otro de los aspectos que hay que considerar es la mutación de giro que está teniendo la delincuencia organizada, es decir bandas que antes se dedicaba al narcotráfico o robo de vehículo, y que por motivos de sus pugnas internas o por otras razones se ven impedidas para continuarlo, y han encontrado en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias.

El secuestro ha alcanzado cifras aterradoras ya que grupos criminales y extremistas lo utilizan como medio de lucha para cumplir dos propósitos: causar impacto psicológico y financiar sus causas políticas o delictivas.

La edad de los autores del delito de secuestro se encuentra entre los 13 y 45 años de edad: de los 13 a 17 años con el 21%; de 18 a 24 años de edad con el 44%; de 25 a 35 años de edad con el 14% y de 36 a 45 años de edad con el 21%. Por último consideramos conveniente señalar que la incidencia en el sexo del victimario, es claramente en mayor proporción realizado por individuos del sexo masculino con 92% con relación al sexo femenino con tan solo 8%.¹⁸⁴

Sin embargo dentro de las complicadas conductas de secuestro en la que en la mayoría de los casos terminan en crimen, la mujer tiene siempre uno de los roles mas importantes del grupo que realiza el secuestro, e inclusive en numerosos casos en que se teme ser descubierto se ha observado que la mujer secuestradora desea que la víctima muera especialmente si es un niño.¹⁸⁵

c) ¿Cuándo ocurre el delito de secuestro?

¹⁸⁴ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Omelas Rene A. Ob. cit. PP. 38-41.

¹⁸⁵ Marchiori Hilda. Ob. cit. PP. 200-201.

El cuando esta referido a los factores desencadenantes o actuales que actúan sobre la disposición del delincuente secuestrador para cometer esta clase de delito, estos los analizaremos con mayor extensión un poco mas adelante, en un punto especial, sin embargo realizaremos algunas consideraciones al respecto.

La inseguridad publica que se vive en nuestro país ha creado un ambiente de inestabilidad social, económica y política, aunado a los problemas inherentes de las poblaciones masivas, al hacinamiento urbano y al desarrollo tecnológico; a lo que agregamos la pérdida de valores morales, familiares, religiosos y económicos en la sociedad mexicana lo cual viene a reflejarse en la violencia institucional, delincencial y guerrillera, en la violación de los derechos humanos, en el deterioro ambiental, en la indisciplina social y en la crisis de la autoridad.

En algunos secuestradores se puede percibir claramente que la conducta delictiva esta relacionada primordialmente con el factor económico es decir hay una tendencia lucrativa y una búsqueda de seguridad y comodidad, es decir existe en ellos una meta conseguir fácilmente dinero, bajo el mínimo riesgo por ello la preparación y organización en la ejecución de un secuestro.

La publicidad excesiva en los rescates y agresividad en los secuestros en la actualidad ha provocado en la delincuencia, la percepción del secuestro como un negocio muy productivo, garantizado por el temor del que no hay familia que escape, generando inspiración y aliento ha muchos delincuentes de poca monta y ambición, los cuales al sentir poco temor a los medios de represión como la prisión, se les hace fácil cambiar de actividad, en virtud de la propaganda en los medios de comunicación.

Debe reiterarse también que el problema del secuestro esta relacionado con impunidad y corrupción, basta con señalar que en nuestro país la policía se ha visto involucrada en varios secuestros de sus propios ciudadanos e incluso de sus visitantes extranjeros.

d) ¿Cómo produjo la conducta delictiva: secuestro?

El cómo implica la manera o forma en que procedió en su conducta el autor del delito y el grado de participación en la conducta esto indica que es necesario estudiar la dinámica de participación del sujeto en la conducta delictiva

Un secuestro generalmente es realizado por la delincuencia organizada, aunque en algunas ocasiones son delincuentes comunes, policías o personas con cierta filiación política, lo cual explica y tiene mucho que ver en la forma de proceder en un secuestro.

El secuestro es un delito que exige un grado de profesionalidad, en él intervienen pluralidad de actores con un cerebro que idea y planifica la operación con gran meticulosidad.¹⁸⁶

El modus operandi nos dice el tipo de persona que lleva a cabo el delito, a través de sus actos nos permite escudriñar la mente del delincuente, el móvil que lo condujo al drama delictual.

Los secuestradores de alto impacto no privan de la vida a la víctima, ya que en términos técnicos, aunque se oiga frío, la víctima es un paquete para ellos y ya invirtieron en ella, ya la cuidaron, ya le dieron de comer, ya tuvieron que hacer una serie de inversiones lo cual necesitan recuperar, su actividad ilícita la ven como un negocio.¹⁸⁷

El secuestrador profesional es meticuloso en la preparación y ejecución de su ilícito, cuenta con recursos económicos no utiliza carros robados sino vehículos del año sin placas, utiliza para la negociación únicamente un teléfono celular, comúnmente estos sujetos disponen de los recursos necesarios para sus fechorías.

Sin embargo también existen varias bandas de secuestradores, las cuales se integran por delincuentes sin experiencia que imitan patrones, es decir no tienen identidad propia y siguen pautas detestables de conocidas bandas de secuestradores.

Delincuentes dedicados a ilícitos menores migran hacia el secuestro en virtud de que tiene las posibilidades abiertas hacia este delito y copian las formas de proceder de verdaderos psicópatas del plagio como el de Modesto Vivas Urzua apodado "La Víbora", el de Daniel Arizmendi López alias el "Mocha orejas", de Andrés Caletri apodado "El Hermano Coraje", el de Alfonso Ávila Palafox alias "El Loncho."

Inclusive en la actualidad se puede hablar de verdaderas escuelas de secuestradores como la de Nicanor Guzmán Rosales alias "El Nica" que tenía operando con él a más de 40 personas,

¹⁸⁶ Reyes Echandía Alfonso. Ob. cit. P. 231.

¹⁸⁷ Becerra Andrés. EL PLAGIO SE HA CONVERTIDO EN UN NEGOCIO FAMILIAR. Periódico Milenio Diario. México Distrito Federal 10 de junio del 2004. P. 5.

había 18 familiares padre, hijos, hermanos convirtiéndolo en un verdadero negocio familiar parecido al de Arizmendi, que operaba de la misma forma; pareciera que esta empresa familiar se copia y se va transmitiendo a los familiares, a los hermanos, o a los cuñados como una herencia, tendiendo hacia una célula más amplia, en las cuales resulta difícil establecer las redes de vínculos criminales ya que existe un gran compromiso entre los mismos dados sus nexos familiares.

Las bandas de secuestradores bien estructuradas se caracterizan por estar conformadas por un grupo de personas bien organizadas, preparadas y entrenadas.

Lo novato e improvisación de algunos plagiarios provoca que muchas veces las víctimas sean asesinadas al no saber manejar un secuestro, ya que muchas veces estos se ponen muy nerviosos y se atemorizan, perdiendo el control y manejo de este tipo de delito.

En los últimos años delincuentes y policías se confunden en esta delincuencia: sin embargo, hay maneras de distinguir una banda de secuestradores de la calle de una de policías. El lenguaje es un dato inobjetable: el callejero es vulgar en el trato con la familia, pero no es sádico con la víctima, el policía o ex policía se ensaña con ella pero nunca es soez con la familia.¹⁸⁸

El hecho de que en algunas bandas operan policías o ex policías genera una complejidad grande, ya que son gente preparada logísticamente para esconderse, huir, para tener rutas de escape, conocen la calle perfectamente y la forma de operar en una investigación

e) ¿Dónde se realizó el delito de secuestro?

Las circunstancias del delito vale decir sus circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión constituyen datos sobre la capacidad criminal del secuestrador, si fue en la casa de la víctima, en la vía pública, al encontrarse a bordo de un vehículo, si fue a mediodía o en la noche, cuantos sujetos intervinieron, si secuestran a la víctima en una entidad y la trasladan a otra, estas circunstancias tiene un valor simbólico muy importante, permite determinar el modo de operar y grado de organización y criminalidad en un secuestro.

f) ¿Con que instrumentos se realizó el delito?

¹⁸⁸ Sherer Ibarra María. LA MUERTE EN LOS SECUESTROS: OPERATIVOS MAL PLANEADOS CAUSA PRINCIPAL. Revista Proceso. México, Distrito Federal 9 de agosto de 1998.

Los medios empleados no se refieren únicamente a las armas, vehículos o equipo de comunicación utilizado para cometer el delito de secuestro, sino que hacen referencia a todos los instrumentos subjetivos y objetivos que el individuo y organización necesita para hacer posible la conducta antisocial.

f) ¿Por qué motivos realizó el delito?

Se refiere a los motivos que determinaron al individuo a delinquir y esta pregunta nos enfrenta a uno de los problemas más serios que presenta el estudio de la delincuencia, la criminogénesis.¹⁸⁹

Desde el punto de vista del diagnóstico clínico criminológico implica preguntarnos: ¿por que un individuo secuestra a otra persona?

Toda conducta delictiva esta sobredeterminada, vale reiterar que tiene una policausalidad muy compleja que deriva de distintos contextos y múltiples situaciones en los que se halla el ser humano: familia, ingresos, educación, ocupación forman un grupo de factores íntimamente relacionados y están altamente correlacionado con la conducta criminal, es decir los factores que determinan la personalidad del secuestrador se forman y consolidan a lo largo de su vida.

En los motivos, más que en ningún otro dato, se debe acentuar la consideración de cada caso en particular, atendiendo a la historia del individuo.¹⁹⁰

El delincuente secuestrador profesional se considera listo y presume su técnica y especialización en la ejecución del secuestro, generalmente procede de un ambiente social contaminado, con una trayectoria delictiva muy larga, se inicio con pequeñas conductas antisociales hasta llegar a cometer el delito de secuestro.

Generalmente procede de familias desintegradas y clase social baja, donde se fomentan las relaciones antisociales desde la niñez. En su vida familiar en muchas ocasiones llega a tener relaciones superficiales e inestables, presenta inmadurez emocional actitudes antisociales por la infancia desfavorable que tuvo, manifestada por carencias morales y materiales y proyecta su frustración a través de su conducta.

¹⁸⁹ Hilda Marchiori. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001. P. 21.

¹⁹⁰ *ibid.* P. 22.

Los grupos primarios del delincuente llámense banda, familia, amigos pueden perdonar la actividad criminal al mismo tiempo que la sociedad total la censura. El individuo puede ver su conducta como más o menos justificada en las circunstancias en las que la realiza, ya sea por una deformación patológica de la realidad o por las defensas más corrientes que construyen alrededor de una imagen valiosa de ellos mismos.¹⁹¹

Debemos admitir que algunos secuestros son realizados por presiones de la sociedad o su situación específica de sus integrantes sea económica y mental, lo cual lleva a ciertos individuos a cometer actos sin pleno control de sus facultades e ignorando sus principios morales y éticos.

El secuestrador al efectuar la conducta delictiva puede aducir tener varios objetivos uno de ellos y por lo general el principal obtener dinero fácilmente, otros motivos podrían ser por venganza, por motivos políticos o ideológicos, e inclusive satisfacción personal o patológica, razones que a su vez reflejan su modo de ser.

4.2. PROCEDER DEL DELINCUENTE SECUESTRADOR.

Los secuestradores operan generalmente en grupos de dos o más personas, actuando de la manera más amplia y sofisticada; e inclusive en la actualidad la ejecución de este delito lo han perfeccionado varias bandas de secuestradores, lo cual ha provocado que la comisión de este ilícito se haya elevado en nuestro país.

Para la ejecución de un secuestro los delincuentes requieren importantes recursos humanos, económicos, logísticos y tecnológicos así como conocimientos, capacidad de planificación, estructura de comunicación e inteligencia, entrenamiento policial o militar y en ocasiones cobertura de elementos infiltrados en las corporaciones de seguridad preventivas y judiciales, en diversos niveles de gobierno. Las operaciones para llevar a cabo un secuestro, en su conjunto requieren de una inversión significativa, de cálculos de riesgo, de costo beneficio y de un alto grado de organización.

En algunos grupos de secuestradores su organización llega a ser tan especializada, que utilizan una metodología celular, cuya mecánica requiere que los participantes no se conozcan entre sí ni sepan quién es el plagiado, para no poner en riesgo la operación; es decir tienen una fórmula para ejecutar un secuestro, dividirse en células: la primera intercepta a la víctima, otra la

¹⁹¹ Sikes G. M. Ob. cit. P.55.

vigila, una mas la entrega y la ultima recoge el rescate. Muchas veces los miembros de las células no se conocen entre sí, operando el principio de la organización clandestina.

La mayor parte de los secuestros en nuestro país son realizados por pequeñas bandas, distribuidas a lo largo y ancho de nuestra geografía. Todas necesariamente armadas y con el equipo mínimo logístico, como vehículo de transporte, medios de comunicación y lugares o sitios donde se llevará a cabo la retención de la víctima. En casos excepcionales, cuando la víctima es una destacada personalidad de los negocios o la actividad política, los delincuentes disponen de estructuras perfectamente definidas, con unidades de mando y control y en algunas ocasiones con conexiones más allá de nuestras fronteras, para poder ejecutar el acto delictivo, comúnmente es intentado por delincuentes con mayor grado de organización, pues se requiere de la participación de varios grupos, aunque con un solo mando, todos con diferente responsabilidades.¹⁹²

Estos grupos se encuentran perfectamente coordinados pues mientras unos realizan el secuestro, otros ejecutan maniobras de distracción o bloqueos de vías de comunicación, otros contribuyen al traslado de la víctima en ocasiones en vehículo distinto con el que se realizo el secuestro, otros tienen la encomienda del cuidado y custodia con distintos turnos, otros se encargarán del suministro de los alimentos y otros del proceso de negociación. En algunos casos habrá quienes atenderán incluso la difusión del hecho, sobre todo cuando se trata de un secuestro político.

Pareciera que las organizaciones de delincuentes dedicadas al secuestro, tienen un esquema similar a una empresa legalmente establecida, donde cada uno de sus miembros tiene funciones específicas a realizar. En un secuestro bien planeado y estructurado normalmente se requiere en promedio de seis a ocho individuos destinados a llevar a cabo distintas labores.

Generalmente una banda de secuestradores se encuentra conformada y organizada de la siguiente manera:

- a) Iniciador: es la persona que suministra la información financiera, forma de vida, carácter, salud, relaciones sociales y medidas de seguridad de la víctima.
- b) Plantero: es el individuo que proporciona los recursos económicos necesarios para llevar a cabo el objetivo. Regularmente este individuo y el iniciador poseen buena posición económica, y son los estrategas en la comisión de esta clase de delito.

¹⁹² Consultores exprofeso. Ob. cit. P.41.

c) Grupo de aprehensión o levante: son los delincuentes encargados de aprehender a la víctima y trasladarlo al lugar de cautiverio. Generalmente son individuos agresivos dispuestos a todo en virtud de ser de las actividades más difíciles y riesgosas en el secuestro, son gente muy habilidosa y rápida para realizar este tipo de acciones a fin de darse a la fuga con o sin la víctima.

d) Grupo de vigilancia o lava perros: son los criminales encargados de la custodia, cuidado y mantenimiento del secuestrado en el lugar de cautiverio. Esta función es realizada por los miembros de baja categoría o fácilmente prescindibles de la banda, en virtud de ser los más viables a ser capturados, ya sea en un ataque sorpresa o bien porque, una vez liberada la víctima, pueda reconocerles por el continuo contacto con la misma. Generalmente estos delincuentes son contratados sin que tengan mayores conocimientos sobre la organización, a estos se les suele pagar normalmente una cantidad fija por día, más un porcentaje al final de la operación.

e) Negociador: son los delincuentes encargados de negociar la liberación de la víctima. En ocasiones ellos mismos recogen el dinero acordado con la familia del secuestrado o mandan a terceras personas a recibir el rescate.

Es importante resaltar que muchas veces estos autores del secuestro muchas veces no se conocen entre sí.

Una de las actividades más importantes llevada a cabo por los delincuentes: es la selección de la víctima, en la gran mayoría de los casos es del sexo masculino y mayor de 18 años, en pocas ocasiones se decide por mujeres o niños. Es identificada por sus bienes o su capacidad económica, datos que se obtienen del resultado que arroja la investigación que realizan. Otros factores que también influyen en su elección son la facilidad con que puede efectuarse el secuestro, su forma de vida, la posibilidad de predecir sus desplazamientos y su actitud ante las medidas de seguridad. Cada una de las futuras víctimas es concienzudamente elegida y en su elección son muchos los factores que entran en juego, la mayoría de las veces situados al margen de toda circunstancia de tipo personal.¹⁹³

Los delincuentes realizan cuidadosas investigaciones acerca de la situación económica, carácter y salud de la víctima, también analizan sus puntos débiles, su relación con la autoridad, su familia, sus amigos, su actividad, sus movimientos y, sobre todo, las medidas de seguridad que adopta. Lo anterior es seguido en un cuidadoso estudio para planear eficazmente, decidir el momento óptimo y el lugar donde ha de ejecutarse el secuestro, los hábitos y costumbres

¹⁹³ *Ibid.* P. 42.

regulares ofrecer mayores oportunidades de perpetrar el crimen, preverán la ruta para el traslado, el lugar seleccionado para retener a la víctima y la estrategia de la negociación.

El costo de organizar y ejecutar un secuestro, varía considerablemente dependiendo de las características de la víctima a secuestrar, va desde los 3 mil hasta los 50 mil pesos, dinero que es invertido en un largo proceso que involucra: estudio de la víctima, labores de reconocimiento, aprehensión, cuidado de esta y la negociación. Es decir la gran diferencia se centra en el grado de riesgo y dificultad para la captura del agraviado, lo que redundará en una mayor cantidad de dinero para el rescate.

De tal suerte que los gastos generales, incluyendo regalías que en algunos casos se extiende a desleales autoridades, representan entre un 30 y un 40% del dinero recibido; el resto es distribuido entre los integrantes de la banda, en función de la jerarquía de la organización.

El iter criminoso del secuestro común suele desenvolverse de la siguiente manera: "se escoge a la víctima de acuerdo con su solvencia económica personal o familiar; se allega el mayor número de datos posibles sobre sus disponibilidades económicas, relaciones familiares y comerciales, itinerario de actividades cotidianas, desplazamientos, etcétera."¹⁹⁴

Los secuestradores cuentan con enormes ventajas al ejecutar este ilícito: tienen un plan que les permite tomar la iniciativa y a menos que sean inexpertos, no improvisarán las acciones a seguir; cuando la banda de secuestradores programa un acto delictivo de tal naturaleza, les permite prever lo que va ocurrir en cada momento y eligen alternativas para salir al paso de cualquier suceso inesperado. Generalmente en un secuestro podemos visualizar cinco fases en su desarrollo:

A) PRIMERA ETAPA: PLANIFICACIÓN DEL SECUESTRO.

Previo al plan y ejecución del secuestro los delinquentes normalmente se dedican a observar y recolectar la siguiente información de la víctima:

- 1) Ubicación de la residencia.
- 2) Lugar de trabajo.
- 3) Hora de salida de la residencia.
- 4) Ruta de desplazamiento entre la residencia y lugar de trabajo.
- 5) Hora de ingreso al sitio de trabajo.

¹⁹⁴ Reyes Echandía Alfonso. Ob. Cit. P. 231

- 6) Lugar de estacionamiento del vehículo.
- 7) Trayecto recorrido a pie.
- 8) Lugares que acostumbra a visitar dentro de su horario de trabajo.
- 9) Personas que normalmente lo acompañan.
- 10) Hora de ingreso a la residencia y rutas.
- 11) Lugares de diversión que frecuenta, días y horas.
- 12) Actividades que acostumbra los fines de semana.
- 13) Propiedades que posee y capital representado.
- 14) Facilidad en la obtención del dinero líquido, ya sea con venta de propiedades, créditos bancarios o préstamos de terceros.

B) SEGUNDA ETAPA: ELABORACIÓN DEL PLAN.

Una vez recabada la información de la víctima desdichadamente elegida, los secuestradores procederán a elaborar su plan para perpetrar este vergonzoso ilícito, contemplando principalmente las siguientes acciones:

- 1) Seleccionar el día y hora para ejecutar el secuestro.
- 2) Seleccionar el lugar para ejecutar el secuestro.
- 3) Prever el número de participantes y especificar actividades de cada participante
- 4) Disponer de vehículos y armas necesarias.
- 5) Contemplar el lugar de cautiverio de la víctima.
- 6) Elegir ruta de acceso y escape al lugar de retención.
- 7) Forma de notificar a los familiares del secuestrado.
- 8) Rescate a exigir.
- 9) Tiempo y forma de la negociación.
- 10) Escoger lugar para la entrega del dinero.
- 11) Elegir lugar para la liberación del secuestrado.

Un plan de secuestro también puede contener las siguientes acciones: un vigilante que avisa con equipo de radio o por teléfono a los encargados de la acción de secuestro, o individuos que obstruyen con o sin violencia el paso de la unidad en la que se traslada la víctima y realizan el secuestro golpeando a la víctima para acobardarla. Si los secuestradores están perfectamente organizados lo más seguro es que se dirijan al lugar donde retendrán al secuestrado, después de uno o varios cambios de vehículo, utilizando adecuadas vías de escape. La notificación a los familiares puede ser a través de un recado que dejan en el sitio donde se realizó el secuestro o

es enviado con los acompañantes de la víctima; en otros casos se comunican telefónicamente con los familiares.

Ocho de cada diez secuestros en la ciudad de México se cometen durante el trayecto de la casa a los centros de trabajo y viceversa indican estadísticas oficiales, toda vez que difícilmente se puede cambiar la ruta hacia estos sitios: en algunos casos, los delincuentes prefieren callejones angostos, oscuros, solitarios a fin de que haya menos posibilidades de ser observados por gente del lugar y en otros se auxilian de personas que amablemente solicitan ayuda aprovechando ese momento para sorprender a la víctima, en otros casos le colocan obstáculos como vehículos u otros objetos y en otras ocasiones los delincuentes se hacen pasar por policías argumentando que tienen orden de aprehensión contra la víctima. Cabe resaltar que la mayor cantidad de secuestros sucede entre las 05:00 y 8:00 horas y entre las 20:00 y 23:00 horas, tiempos en los cuales cuentan con menos testigos de sus crímenes.

Son inhumanas las amenazas de los secuestradores. La mutilación es el aviso inequívoco de que están dispuestos a todo, los criminales dan rienda suelta a su sevicia sembrando el pánico entre los familiares de su mercancía.

C) TERCERA ETAPA: EJECUCIÓN DEL SECUESTRO.

Las operaciones utilizadas por los secuestradores al ejecutar un secuestro son las siguientes:

1. Interceptando el vehículo de la víctima y obligándolo a parar.
2. En el momento de disponerse a abordar el vehículo la víctima
3. Simulando un accidente que obstaculice la vía pública.
4. Interponiendo un obstáculo que obligue a detenerse a la víctima.
5. Abordando anticipadamente el secuestrador el vehículo de la víctima
6. Cuando se encuentra a las afueras de su domicilio la víctima.
7. Mientras camina a pie en la vía pública.

Una vez aprehendidas las víctimas del sector rural son trasladadas y retenidas en los montes, cerros o pequeñas áreas boscosas, mientras las del sector urbano principalmente en casas, bodegas o lotes baldíos de las ciudades.

La víctima es obligada a permanecer todo el tiempo con los ojos vendados, para que no sea capaz de reconocer las características de sus raptores y otros detalles de la situación que puedan

resultar útiles para la identificación de los delincuentes. Generalmente la víctima es retenida en un radio de 60 kilómetros a la redonda y es obligada a caminar con los ojos vendados, para contribuir a su desorientación; en algunos casos, es retenida a escasos kilómetros de donde fue secuestrada, fundamentalmente cuando los delincuentes temen que al utilizar las carreteras sean vistos o descubiertos.¹⁹⁵

Al ejecutar el secuestro es muy común que los criminales a través de la violencia obliguen subir a la fuerza a la víctima a otro vehículo, o trasladarla al lugar de cautiverio haciendo varios cambios de vehículo, así como constantemente se le golpea y amenaza durante el trayecto a fin de que esta disminuya su resistencia o en otros casos se le amarra manos y pies así como se le vendan los ojos con el propósito de confundir y atemorizar mas al agraviado.

Sin embargo en los últimos años experimentadas bandas de secuestradores tienen como modus operandi secuestrar en el Distrito Federal y tener casas de cautiverio en el Estado de México o Morelos y viceversa e inclusive existe interconexión y coordinación entre bandas de diversas entidades federativas.

Cambiar el lugar de la retención es muy común, sobre todo cuando los delincuentes sospechan que han sido observados por testigos, muchas veces ocasionales, o bien porque las autoridades ya se han dado a la ubicación y búsqueda de la víctima y tienen el presentimiento que serán localizados.

D) CUARTA ETAPA: CAUTIVERIO Y NEGOCIACIÓN

Los secuestradores intentan a toda costa establecer un dominio psicológico sobre la familia para controlar todo el proceso de negociación, a través de insultos y amenazas, para sensibilizarlos con el propósito de lograr su objetivo. Es común que las amenazas sean tan crueles en las acciones que realizarán a la víctima, se han dado casos en que los familiares no dieron una respuesta inmediata y los secuestradores, para hacer presión, cortaron la oreja o dedos de la víctima y se las enviaron a los familiares, para que se dieran cuenta de que estaban dispuestos a todo.

¹⁹⁵ Consulores expofesso. Ob. cit. P. 43.

El primer mensaje que la familia recibe ya sea vía telefónica o bien mediante un pequeño recado, lleva consigo invariablemente una amenazadora advertencia en el sentido de "no avisar a la policía o de lo contrario se dará muerte a la víctima."¹⁹⁶

Con esto se inicia un período de contactos durante los cuales los delincuentes suelen demostrar, con él envío de efectos personales o de notas íntimas, que la víctima esta aún viva.¹⁹⁷

Los organizadores del secuestro o jefes de la banda visitan ocasionalmente a la víctima y cuando lo hacen únicamente es para reforzar el proceso de negociación o interrogarla. El interrogatorio generalmente no llega a la tortura, consideran que es más efectiva la técnica de desmoralización, mediante humillaciones, insultos y degradaciones, por ejemplo negándole la comida, conciliar el sueño e inclusive no permitirle realizar sus necesidades fisiológicas; es común el vendaje continuo de ojos y oídos. Durante este proceso de negociación y privación de la libertad de la víctima es posible que uno de los estrategias permanezca largos períodos junto a la víctima para construir una relación basada en la dependencia psicológica.

En algunos casos los secuestradores emplean alternadamente en contra de la víctima actitudes de dureza y amabilidad, suelen intervenir en estos delitos el tipo duro (agresivo) y el blando (complaciente) a fin de tener un pleno control sobre la víctima.

Los secuestradores en la mayoría de los casos pretenden y exigen un arreglo inmediato aprovechando que los familiares de la víctima están todavía impactados. Sin embargo como el objetivo es canjearlo por dinero, es improbable que se mate a la víctima al menos durante las primeras horas, aunque por supuesto los secuestradores amenazarán con hacerlo.

Lo más común será que exijan como rescate una cantidad mayor con el fin de tener un margen más amplio para la negociación, en muchos casos se consigue pagar menos del 25% de la suma solicitada en un principio.

El problema no se resuelve con pagar todo el dinero que piden los secuestradores, es tan grave decir a estos delincuentes no pago, como pagarles todo el dinero que piden. Si se hace esto los secuestradores tendrán la percepción que es muy fácil cobrarles el rescate y podría darse el caso que estos reciban el dinero y no devuelvan al secuestrado.

¹⁹⁶ Ibid. P. 44.

¹⁹⁷ Reyes Echandia Alfonso. Ob. cit. P. 232.

Inclusive hay bandas de secuestradores de gente experimentada que se dedican a hacer el levanto como se dice en el argot policiaco, ellos hacen la primera negociación y a la célula de cuidadores le dejan como pago al secuestrado, es decir pagan en especie, eso provoca un doble cobro y un doble secuestro y por ende desemboca en que la célula de cuidadores intervenga directamente en esta cadena delictiva al realizar una nueva negociación y cobrar dinero para ellos. Las bandas de secuestradores se fortalecen mas cada día ya que muchas de estas mantienen estrecha relación, intercambian información y se prestan ayuda, haciéndose más peligrosas.

Los secuestradores tienen a la víctima y conocen la posición de los dos bandos lo que les permite vigilar y controlar el proceso. Sin embargo si la familia no se deja atemorizar, los secuestradores tienen que resignarse a un largo proceso de negociación en el que cuidarán mantener a la policía al margen de esto y de continuar la comunicación a través de un teléfono no intervenido en el que uno de los secuestradores realiza la llamada, casi siempre en una cabina pública. Es posible que estén de acuerdo con la selección de negociadores acordados por ambas partes a fin de lograr un conocimiento de las voces o en la utilización de un código en clave acordado para evitar que alguna otra banda se entrometa en el asunto y llegue a falsos arreglos para entregar el rescate.

Los secuestradores harán todo lo posible por acelerar el proceso de negociación, con la amenaza de matar a la víctima, esta posibilidad será poco probable. No obstante debe tenerse cuidado, ya que si se ven acorralados pueden cometer el crimen. Otra cuestión es que, si bien es cierto que son fuertes en relación con la víctima, son sumamente débiles cuando las acciones de la autoridad son responsables y profesionalmente ejecutadas, generándose en los secuestradores un estado de incertidumbre y desesperación. Al ser localizados se sienten acorralados, seguros de su cautiverio o de su muerte, en caso de poner resistencia a la policía, por lo que prefieren entregarse vivos. Es común que en las declaraciones formuladas ante la autoridad, nieguen todo tipo de participación en el hecho delictuoso. Tomando en cuenta lo anterior, cada día que pasa aumenta las probabilidades de que los secuestradores sean localizados y descubiertos.¹⁹⁸

Es poco probable que los secuestradores accedan a un intercambio simultaneo de dinero y la víctima; dado lo delicado del proceso, esto sucede cuando les inquieta la posibilidad de que estén siendo ubicados por la policía y piensen que bien vale la pena llegar a un acuerdo rápido de canje, si no es así, las negociaciones se alargan. Lo más seguro es que los secuestradores exijan

¹⁹⁸ Consultores Exprofesso. Ob. cit. PP 46-47

billetes usados de baja denominación en bolsas o cajas, que por indicaciones deberán ser depositados en un sitio que ellos previamente definirán. En algunos casos pueden, incluso, negociar parte del monto del rescate por alhajas u otros bienes valiosos, fácilmente transportables.

QUINTA ETAPA: PAGO DE RESCATE Y LIBERACIÓN O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

En esta fase de la operación, los secuestradores exigen que determinada persona traslade el dinero a cierto lugar donde recibirá nuevas instrucciones, las que finalmente lo conducirán a un sitio en el que alguien le recibirá el rescate.

La principal preocupación de los delincuentes es que no se vigile el lugar de la entrega del dinero. Por tal motivo, proponen a veces un complicado plan, que comúnmente cambian en el último momento para evitar que los familiares de la víctima preparen operativos policíacos para capturarlo. En segundo lugar tienen a la víctima y conocen la posición de los dos bandos lo que les permite vigilar y controlar el proceso. En tercer lugar, los secuestradores, a estas alturas del hecho son capaces de asesinar a la víctima, aunque también saben que si lo hacen, jamás recibirán la recompensa y que una vez localizados, la policía o los familiares de la víctima serán implacables asimismo también saben que en la mayoría de los casos, los familiares están dispuestos a pagar el monto solicitado o, en su caso, negociado del rescate.

Normalmente solicitan que el rescate sea entregado después de las 18:00 horas, por que antes de cualquier riesgo que corran estarán protegidos por la oscuridad de la noche.

Los secuestradores para liberar a la víctima se cercioran que el dinero sea el negociado y cuando no se cumple con lo pactado la vida del secuestrado estará en peligro. Generalmente, solo hasta que los secuestradores estén seguros que sus exigencias han sido cumplidas, la víctima será liberada; en el mismo lugar de la retención o en otro lugar en donde pueda tomar algún medio de transporte que le permita llegar a su casa, en el peor de los casos cobran el rescate y entregan a la víctima sin vida.

La operación de cobro de rescate es otra de las más complejas, dado que representa la posibilidad de dar pistas a la policía y lo que fundamentalmente desean eliminar los secuestradores, es cualquier peligro de caer en una trampa; por ello buscarán asegurarse de que no son seguidos por nadie cuando recojan el dinero. Algunos delincuentes, ante el más mínimo riesgo, apenas reciben el dinero, matan la víctima. Por ello con frecuencia la operación de detener a los secuestradores en ese momento no es conveniente practicarla. Es preferible emplear un

discreto trabajo de investigación durante el proceso de negociación, para que una vez liberada la víctima, se intente conseguir la captura de los delincuentes.

En los grandes secuestros, en los que se manejan cantidades considerables de dinero, se lleva a cabo un complejo proceso de lavado del monto obtenido, en el que éste se transfiere a otros países, en cuentas bancarias a nombres de personas que aparentemente no están relacionadas con el incidente, observando de manera cuidadosa cualquier reacción que pudiera ocurrir sobre el rastreo del dinero. Una vez que se han asegurado que el dinero es legal, es fraccionado a pequeñas cantidades, cada vez en billetes de menor denominación, o en otras divisas. La actividad de localización de estos flujos financieros, es muy delicada y muy difícil de indagar; la intervención en esta materia requiere, ante todo, de una gran profesionalidad por parte de los investigadores. Incluso muchas veces lo que sucede es que la retención de la víctima se alarga, hasta asegurar definitivamente la distribución y tener la certeza de que el dinero no fue rastreado.¹⁹⁹

4.2.1. DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El delito de secuestro por su naturaleza y grado de complejidad, es realizado la gran mayoría de las veces por la delincuencia organizada, bandas de secuestradores han optado por trabajar en forma estructurada y organizada en la ejecución del ilícito secuestro a fin de obtener sus objetivos de forma más rápida, con menos esfuerzo y bajo un menor riesgo beneficiarse del mismo.

En nuestro país existen verdaderas organizaciones criminales dedicadas al delito de secuestro, en las cuales los individuos se encuentran asociados de manera permanente y jerarquizada teniendo como único fin el enriquecimiento ilícito

Estas organizaciones tratan de perdurar en el tiempo aunque sus miembros y jefes vayan desapareciendo, para lo cual se estructuran con mentalidad empresarial, y con una clara división del trabajo entre los individuos que forman parte de las mismas. Esta compleja forma de delinquir hace que sea un tipo de criminalidad muy nociva debido a la eficacia con que funcionan estos grupos criminales y a la facilidad con que se resisten a las sanciones penales.

¹⁹⁹ Consultores Exprofesso. Ob. cit. P. 49.

El profesor Marco Antonio Díaz De León nos señala que la delincuencia organizada "Se deja entrever en muchos casos como una organización con mayor potencialidad de éxito, por sus métodos, economías, armamentos, logística, que algunos Estados claramente han sido rebasados y, más aún infiltrados por esta organización siendo difícil desentrañar la parte orgánica que es del Estado y la que ya contaminada pertenece a la mencionada delincuencia."²⁰⁰

Es evidente que la delincuencia organizada es de mayor peligrosidad que la común, ya que se caracteriza por reclutar individuos con entrenamiento especializado, adquirir una inmensidad de avances tecnológicos, medios de comunicación y armamento sofisticado, obtener información privilegiada, sus acciones delictivas son perfectamente bien estudiadas y tienen gran capacidad de operación, que rebasa muchas veces la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno. Por ello, la criminalidad organizada no puede ser combatida de un modo desorganizado.

La delincuencia organizada cuenta con un gran poder económico y utiliza los avances tecnológicos en armas, dispositivos de vigilancia y medios de comunicación, para planear, preparar y ejecutar los secuestros, con mucha mayor eficacia que la burocracia policíaca, encargada de combatirla.

Otras de los aspectos que hay que considerar, es la mutación que esta teniendo la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y que, por motivos de sus pugnas internas o por otras razones, se ve impedida para continuarlo, por lo que han encontrado en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias; de igual manera las pequeñas bandas que se ocupaban, entre otras actividades al robo, han cambiado de actividad, en virtud de que es más fácil, rentable y con menos posibilidades de castigo el secuestro.

En virtud de que la delincuencia organizada ha descubierto que el secuestro y otros ilícitos son un excelente negocio que representan relativamente poco riesgo, el legislador ha decidido responder y contrarrestar el embate de esta clase de criminalidad al contemplar en el artículo 16 párrafo séptimo de la Constitución Mexicana el término delincuencia organizada, caso en el cual nuestra Carta Magna permite que se duplique el término de la retención de 48 horas a 96 horas en la integración de la Averiguación Previa, en los casos en que la ley ordinaria prevea como delincuencia organizada.

²⁰⁰ Díaz De León Marco Antonio. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 2000. Quinta Edición. P. 317.

Es una normatividad especial la que regula y reglamenta esta figura jurídica de la delincuencia organizada, denominada La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la cual establece en el artículo 2 la definición de delincuencia organizada al establecer lo siguiente: "Cuando tres o mas personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:..."

Y a continuación de este párrafo único, establece en cinco fracciones una enumeración de los delitos a los que ha de estar referida la delincuencia organizada, encontrándose contemplado entre estos ilícitos en la fracción V, el delito de secuestro previsto en el artículo 366.

Asimismo en el artículo 3 párrafo segundo se establece que los delitos señalados en la fracción V del citado artículo 2 serán perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, si además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos.

En virtud de lo anterior si el Ministerio Publico de la Federación no ejerce la facultad de atracción ha que hace referencia el citado precepto, entonces este delito es perseguido únicamente por las autoridades locales, lo cual desde mi punto de vista tendría que ser también una obligación para las autoridades federales, a fin de que la agencia federal especializada en materia de secuestro y las fiscalías locales especializadas en materia de secuestro creadas ex profesamente para combatir esta clase de ilícitos, en forma conjunta y coordinada investiguen y persigan este tipo de ilícito lo cual generaría mejores resultados y se evitaría de buena forma la corrupción ya que tanto un organismo federal como varios locales trabajando en la investigación de esta clase de delito generaría que los integrantes de uno como otro se estén vigilado mutuamente su actuar.

Consideramos conveniente señalar que la delincuencia organizada no es un delito autónomo, que exista por si mismo, para poder perseguir, procesar y sentenciar a un individuo que forme parte de una organización criminal se requiere que su actividad ilícita se encuentre contemplada en la enumeración contemplada en el artículo segundo.

4.3. FACTORES QUE LLEVAN A UN SECUESTADOR A DELINQUIR.

En este punto nos referiremos a los múltiples factores que intervienen y facilitan la comisión de la conducta delictiva secuestro, así como a los elementos que impiden se esclarezca y solución este grave problema.

Algunos delitos como el secuestro merece un estudio más completo en cuanto a los factores que lo generan, toda vez que esta actividad se ha convertido en un problema de seguridad nacional y en una fuente inagotable de recursos para los criminales, pues de los cientos de casos que se han cometido, muy pocos han logrado ser aclarados, por ellos los índices de violencia en este rubro se han multiplicado.

En la industria del secuestro confluyen varias expresiones extremas que favorecen la aparición de esta clase de ilícito como es la miseria, la impunidad, la corrupción, la voracidad empresarial, la falta de denuncia, la cultura de la ilegalidad y la falta de información confiable, las cuales por sí solas serían incapaces de convertir a este delito en un verdadero fenómeno social.

El que se logre evitar los secuestros, dependerá de varios factores dentro de los que se encuentran la aplicación de las leyes, la profesionalización real de la función policial, ministerial y judicial, la cooperación de la sociedad y la voluntad política del gobierno y desde luego la solución de los problemas económicos.

4.3.1. ECONÓMICOS.

Es importante señalar que uno de los gérmenes del secuestro esta en el factor económico aunque no lo explica del todo, por lo cual creemos conveniente hacer ciertas consideraciones al respecto, las cuales nos permitirán establecer la trascendencia de este factor:

Debemos tener presente que de continuar la situación económica, política y social, caracterizada por la marginación, la pobreza, el desempleo y la improductividad, no sólo este delito sino el índice general de la criminalidad se va a incrementar.

El secuestro como mecanismo para obtener dinero se difundió rápidamente en nuestro país a raíz de que los delincuentes lo han instrumentado para lograr el beneficio personal aunado a que

consideran esta actividad como poco riesgosa y muy rentable, lo cual ha ocasionado que el ilícito en cuestión lejos de ser erradicado, se fomente, ya que permite a la delincuencia apoderarse de grandes sumas de dinero.

En México ya se habla de una industria del secuestro con montos equiparables al crimen organizado de robo de automotores y tan solo por debajo del narcotráfico, de manera oficial se señala que: "desgraciadamente durante el año 2003 las víctimas pagaron mas de 70 millones de pesos por su rescate, a lo que tenemos agregar la cantidad de dinero pagada por las víctimas de secuestros no denunciados a las autoridades."²⁰¹

El factor más común del delito de secuestro se encuentra en el dinero, el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen; este delito se ha convertido en la actualidad en una industria en crecimiento en México y otros países y continuara siendo una actividad ilícita muy redituable dadas las ganancias ostentosas obtenidas por los delincuentes, convirtiéndose en uno de los negocios detestables de mayor impacto y daño social.

Es importante recordar que uno de los factores generadores de violencia en México fue en un principio, el nivel de pobreza y desempleo, que se agravo a partir de 1994 fecha en que vino la devaluación y por ende se disparo la inflación así como se redujo el gasto publico y social generando una mayor desigualdad en la distribución de la riqueza, lo que indujo a muchas personas a cometer desde robos simples hasta asaltos a mano armada o secuestros que implicaron lesiones graves o inclusive la muerte. Sin duda la asimetría económica entre grupos sociales privilegiados y la mayoría de pobres mexicanos se encuentra ya muy marcada en nuestra sociedad, convirtiéndose en uno de los principales generadores de violencia.

Debido a la pobreza en que se encuentra sumida una buena parte de la población en México, se puede conseguir mano de obra barata para llevar a cabo un secuestro, es decir por la pobreza es fácil formar una banda de secuestradores y pagarles cualquier cosa. Por la pobreza es barato contratar a dos de los actores del secuestro a los que llamamos levantadores y cuidadores.

Tras la crisis económica que azota el país, en donde más de un millón de personas han perdido su fuente de ingresos, lo más fácil para los cuidadores y levantadores es participar en el secuestro de algún comerciante para poder salir según ellos de la crisis económica en que viven.

²⁰¹ Villasana Adalberto J. ESPELUNAZTES LAS CIFRAS POR CADA DIEZ CASOS NUEVE NO SON DENUNCIADOS. Periódico La Prensa. México, Distrito Federal 10 de junio del 2004. P.2.

Cuando la esperanza futura de una vida mejor se elimina o se disminuye la capacidad de soportar la frustración actual en algunos individuos y por otro lado la satisfacción económica y el deseo de aumentar ingresos empuja y alienta a las personas pobres con falta de preparación, minusvalía intelectual, inconstancia e inestabilidad laboral a dedicarse a la actividad del secuestro y de esa forma obtener los símbolos característicos de triunfo sustentados por la sociedad, riqueza económica que difícilmente de otra forma conseguirían.

El agudo desequilibrio profundiza los antagonismos de clase y genera explicables reacciones de inconformidad y violencia del sector desposeído y explotado hacia el sector que detenta el dominio de los medios de producción. Pero no se crea que la criminalidad de contenido económico proviene solamente de los sectores marginados, también procede, y en muy considerable escala, de los privilegiados; lo que ocurre es que la de estos no suele llegar a los estrados policiales ni judiciales: por cuanto su poder económico y político los pone con frecuencia a cubierto de las investigaciones oficiales, por eso tales hechos se sumergen en la oscura sima de la criminalidad oculta.

La ostentación económica ha que tiende un buen sector de la población en el Distrito Federal y Estados del centro país al usar objetos valiosos como son casas, vehículos, alhajas, relojes, teléfonos y artículos lujosos, genera que la delincuencia los perciban como gente con riqueza y por tanto se encuentren atractivos y proclives a ser víctimas de este delito.

El profesor Rene A. Jiménez Ornelas nos señala al respecto que: "La apertura de los mercados latinoamericanos, conjuntamente con la búsqueda de inversión extranjera, trajo el flujo de extranjeros y locales para diferentes oportunidades de negocio, esto a su vez ha traído oportunidades para los secuestradores. Al mismo tiempo de la creciente disparidad entre los ricos y los pobres crean un ambiente de inestabilidad socioeconómica que se refleja en la escalada de estadísticas criminales. Sin embargo, las estadísticas existentes con respecto al secuestro no son un reflejo de la realidad debido a que la mayoría de los casos no son reportados."²⁰²

El secuestro está generando recursos millonarios que no pagan impuestos, no visibles dentro de las estadísticas de la corrupción y que están generando de manera profunda un crecimiento exponencial del miedo y del desequilibrio social, no hay recibos ni pagarés que avalen los

²⁰² Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas Rene A. Ob. cit. P. 28.

muchos ingresos que este lesivo crimen genera, incluso dentro de una policía corrupta no se cuantifica lo que se recauda cuando las bandas son detenidas.

En los últimos diez años los secuestros han ido en aumento en México, "de acuerdo con el Informe Económico Social de Naciones Unidas se paso de 245 casos en el 2001 a 464 hasta octubre del 2002, y en lo que va del año 2004 se han registrado a nivel nacional 531 plagios."²⁰³

De ahí la necesidad de contar con un desarrollo económico sustentado de largo plazo para darle cabida a todas aquellas familias de escasos recursos, a fin de que tengan un mejor nivel de vida a través del tiempo, y se evite con esto que sus integrantes se encuentren delinquiendo.

4.3.2. SOCIALES.

El deseo económico no es un factor suficiente para explicar la industria del secuestro, tampoco lo son otros factores por sí solos, los cuales estudiaremos a continuación: la educación, la familia, la moral, los valores, las relaciones laborales y personales. Sin embargo todos estos factores vinculados y correlacionados, con toda certeza aseguraran desafortunadamente este funesto resultado.

Debemos tener siempre presente que los seres humanos no heredan hábitos, creencias, capacidades o conocimientos, sino que los adquieren a lo largo de su vida, en cuanto miembros de una sociedad, los cuales habrán de determinar su actuar dentro del mismo entramado social.

Podemos establecer que el delincuente secuestrador generalmente procede de un ambiente social contaminado, de familias desintegradas donde predomina la violencia física y verbal, la ausencia afectiva por parte de los padres o una historia infantil de agresiones y castigo, la pertenencia a una clase social baja, mas los patrones culturales negativos adquiridos en una sociedad en decadencia, los cuales vienen a fomentar esta clase de conductas antisociales.

En su vida social estos delinquentes llegan a tener relaciones superficiales, presentan inmadurez e inestabilidad emocional, proyecta su frustración a través de esta conducta delictiva debido a la infancia desfavorable que tuvieron, manifestada por carencias afectivas, sentimentales y materiales.

²⁰³ Villasana Adalberto J. Ob. cit. P.2.

Se ha comprobado que la criminalidad de los padres ejerce una influencia desfavorable sobre los hijos, que la reclusión del padre o de la madre por haber cometido un delito trae como consecuencia que el hogar se desintegre, e inclusive que los hijos al percatarse de la conducta antisocial de sus padres terminen aceptándola, pero lo más grave aun imitándola, por aquella tendencia natural a considerar como bueno todo lo que sus progenitores realicen, al no valorar críticamente los hechos ni distinguir lo lícito de lo ilícito.

Las características de impulsividad, agresividad y bajo nivel de sociabilidad en los criminales podrían ser atenuadas o magnificadas por la familia dado que esta juega un papel decisivo en el camino de la delincuencia, es decir, la influencia de la familia no solo opera en sentido positivo en el individuo también lo hace negativamente.

La disciplina severa o irregular, la hostilidad o la indiferencia, la ausencia de unidad familiar, se asocia normalmente con un pronóstico sombrío en el comportamiento individual independientemente que se pertenezca a una clase social pobre o adinerada. Con mayor probabilidad y con mayor frecuencia una situación familiar conflictiva ayuda a formar la personalidad antisocial de un individuo, el cual en el peor de los casos pueda decidir participar en un secuestro.

La reacción potencial de los grupos primarios a los que pertenece el individuo ocupa un lugar importante entre los factores que van a determinar si el individuo va a realizar o no actos que entran dentro de la conducta criminal, es decir si el individuo no tiene grupos primarios que apoyen la adhesión a las normas establecidas o se identifique con grupos que dan un valor negativo a la violación de las leyes de la sociedad crece la posibilidad del crimen.

El núcleo familiar en donde varios de sus integrantes tienen como actividad la delincuencia como el secuestro, se encuentra plagada de desorganización en su seno, con rasgos de agresividad manifiesta e inestabilidad moral en sus integrantes, así como una profunda contaminación delictiva, distorsión de normas y valores y reforzamiento de la conducta criminal dentro de la misma.

Estudios de destacados sociólogos hacen notar que es posible la transmisión de la conducta delictuosa tanto por el modelaje de actitudes y conductas como el refuerzo directo. Lo

anterior indica que en general la presencia de un delincuente en la familia está asociada con el incremento de la probabilidad de que haya otro.²⁰⁴

La familia actúa como impulsora de los actos delictivos en muchas ocasiones, entre los deberes familiares se encuentra el deber de asistencia para efectuar un ilícito, la cooperación directa entre los mismos miembros tiene móviles basados en deseos materiales, para la vida en común de gran parte de la familia, incluso por solidaridad hay encubrimientos en beneficio de parientes que se encuentran inmiscuidos.

La familia es quien desde la intimidad de su seno dará las bases éticas y morales al individuo a fin de que le permitan insertarse en el medio social sin dificultad, sin embargo cuando esta base primaria falla, genera que la conducta de sus integrantes manifiesten una oposición constante con el estado de derecho y la autoridad, al no adaptar su actuar a las normas jurídicas establecidas por el Estado, toda vez que sus valores se encuentran distorsionados, aunado a que en la actualidad el Estado Mexicano ha descuidado la formación moral de su misma sociedad.

Si bien es cierto que la delincuencia día a día acaba con la tranquilidad de los mexicanos y se hace mas violenta y pone en riesgo la vida de la gente que trabaja y busca ganar dinero para satisfacer sus necesidades; también lo es que en nuestra sociedad existen individuos violentos por que las mismas familias de estos y la sociedad en que se desenvuelven son violentas.

Diversos estudios nos señala el investigador Andrés Roemer han enseñado que: "el comportamiento es algo que surge desde una edad temprana, las políticas orientadas a mejorar el entorno familiar de los niños se vuelven vitales en la reducción del crimen, una familia desintegrada puede ser condición necesaria pero no suficiente para el comportamiento criminal, puede ser un elemento que propicie el comportamiento criminal pero solo contando con la existencia de otros factores."²⁰⁵

La falta de límites en el hogar es un generador de violencia la cual se agrava al no contar con la contención necesaria en la educación. La escuela posee una altísima responsabilidad en cuanto a la formación del individuo, prepararlo para contrarrestar las aflicciones que le sobrevendrán inevitablemente, por lo que se requiere cultivar potencialmente el sentimiento de

²⁰⁴ Roemer Andrés, ECONOMÍA DEL CRÍMEN. Editorial Limusa. Primera Edición. México, Distrito Federal 2001. P. 91.

²⁰⁵ Roemer Andrés. Ob. cit. P. 91

comunidad y solidaridad hasta el punto que manifieste en su conducta el interés social activo así como el respeto de los derechos de sus semejantes

No es que la educación proporcione cierta inmunidad contra los motivos que conducen al crimen, sino que aparece la situación inversa la falta de educación empuja al individuo a una situación social en la cual con el uso de los medios criminales puede perder poco, pero tiene la posibilidad de ganar mucho. Aunado de que debemos tener presente que no todo los padres son buenos educadores, así la escuela por medio del docente puede corregir cualquier grave falta de reconocimiento y adhesión al interés social.

La educación impartida en las escuelas debería ejercer una mayor influencia que permita adquirir un mayor dominio sobre los impulsos antisociales de algunos de sus individuos, es necesario que esta no se quede en un mero conocimiento intelectual y de aprendizaje para el desempeño de una técnica o profesión, sino también se requiere que esta educación se enfoque a un refuerzo identificador con la misma sociedad así como hacia una mejor formación ética y moral de sus integrantes.

Son muy importantes los valores morales ya que cumplen en los individuos una función inhibitoria y restrictiva y es un límite a los apetitos de los hombres y, por consiguiente, una manera de impedir la insaciabilidad anímica. Además, el papel de los valores morales es visto como fuente de solidaridad social en el sentido de que son fuerzas mantenedoras de pautas equilibradoras en lo social.

El empleo mal remunerado o los trabajos que ponen en contacto al individuo con el hampa son también importantes factores que influyen en forma sobresaliente al individuo al dedicarse al secuestro.

Verdad es que ni el grado de instrucción, ni la profesión puede determinar que una persona sea o no delincuente, pero no es menos cierto que entre la actividad de un hombre y su criminalidad es posible establecer una triple correlación; en efecto, la profesión u oficio suele proporcionar la ocasión, los conocimientos o la mentalidad aptos para la realización de hechos criminales.²⁰⁶

²⁰⁶ Reyes Echandía Alfonso. Ob. cit. P.117

No resulta difícil comprobar de que manera el ambiente en que se desenvuelve una ocupación u oficio determinados crea oportunidades particulares de delinquir que en otras circunstancias no se daría; cada vez mayor número de actividades ilícitas como el secuestro exigen una destreza que solo puede dar la especialización en determinada área del saber humano, como por ejemplo la policía.

La familia, la educación, y el trabajo son importantes factores que pueden ocasionar una pérdida de asociación con respecto a los grupos que observan la ley.

El medio ambiente funciona como un factor que moldea la personalidad de los individuos y ayuda a explicar como responden estos ante ciertas situaciones. El medio puede verse como factor criminógeno, no solo porque influye en la multiplicación de situaciones delictivas sino porque ayuda a la estructura de personalidades criminales. Un delito, por lo tanto nos indica la existencia de ciertas cualidades psicosociales diferentes en cada individuo, y supone un cierto tipo de personalidad, un ambiente y un lugar específico para que pueda llevar a cabo. Son todas estas circunstancias las que permiten determinada proclividad a cometer un delito.²⁰⁷

El aumento de la población va de la mano con el incremento de la delincuencia, ya que provoca dificultades para satisfacer todas las necesidades de los ciudadanos que demandan cada vez mas bienes y servicios. Si no se les pueden ser proporcionados dichos bienes y servicios, estos individuos se tendrán que valer de otros medios para conseguirlos, cayendo en conductas delictivas. Al hablar de grandes concentraciones humanas, se dice que éstas favorecen la delincuencia debido a que a mayor densidad de la población humana, hay mayores posibilidades de delincuencia esto explica en parte por que el índice de criminalidad es mucho mayor en las grandes ciudades.

En últimas fechas la ola de secuestros en el país se ha incrementado debido a la falta de empleo, a la marginación social y las venganzas provocadas por las envidias, así como ajuste de cuentas entre bandas de narcodelincuentes, incluso hay casos en los que los mismos familiares se secuestran por asuntos derivados de las envidias y venganzas.

El factor de la comunicación constituye uno de los problemas distorsionadores del combate a la delincuencia, en la sociedad actual resulta cada vez más difícil librarse de la red casi imperceptible con que nos va envolviendo la publicidad el mensaje está desde los medios escritos,

²⁰⁷ Roemer Andrés. Ob. cit. PP. 89-90

orales o visuales, dispuesto a penetrar como sea en los seres humanos y estimular las motivaciones conscientes o inconscientes y finalmente aun cuando nos opongamos a un mensaje terminara por influir de alguna manera.

La situación es alarmante si tomamos en cuenta que en muchos casos la publicidad sobrepasa y hasta sustituye a la realidad y así la realidad se invierte y de estudiar el comportamiento, la publicidad pasa a generar nuevos tipos de comportamientos, genera perjuicios, necesidades, expectativas, vendiendo no solo productos sino a través de ellos venden modelos de vida.²⁰⁸

Además del poder sugestivo que incita a la delincuencia encierran un doble riesgo ya que también engendran sugerencias delictivas con relación a las modalidades a emplear por quien ya se encuentra inserto dentro de la criminalidad. Exaltan su figura mostrándolo como a un hombre de éxito económico que encierra una justificación de su habilidad delictiva en la que se muestran como un profesional. No cabe duda que en aquellas personas que presenta desviaciones en sus conductas, alteraciones psíquicas, perturbaciones de personalidad o perversiones de cualquier índole, dichas imágenes actúan como disparador estimulando las áreas negativas. La imitación y el aprendizaje de modalidades delictivas como el secuestro fueron inocentemente ejemplificadas y publicitada a través de programas de noticias que intentan alertar a las víctimas.

4.3.3. POLÍTICOS.

El objetivo de los secuestradores no siempre es de tipo económico, dado que en algunos casos estos suelen buscar la venganza, la intimidación o la extorsión, sobre todo cuando se trata de móviles políticos.

Los secuestros en ocasiones pueden tener como propósito demandas específicas "ya sea para darle publicidad a una acción de carácter político, para exigir la acción u omisión con respecto a políticas o acciones de un gobierno. Igualmente los que demandan la abolición de una medida de carácter gubernamental."²⁰⁹

Los secuestros políticos tienen por objeto afectar al país al estancar la inversión de capital y por ende provocar la falta de empleo y contribuir a la inestabilidad social, así como obtener recursos ilícitamente para financiar la causa que ellos consideran justa.

²⁰⁸ Oldano Iris. Ob. cit. PP. 134-135.

²⁰⁹ Jiménez Ornelas Rene A. Ob. cit. P. 23.

Una de las técnicas más recientes y más ampliamente utilizadas por los revolucionarios de los tiempos modernos ha sido el secuestro de rehenes políticos y su empleo como chantaje para lograr satisfacer demandas incondicionales y ganar la atención pública para sus fines.²¹⁰

Por otro lado nuestras autoridades reconocen el problema del secuestro contemplado diversas hipótesis en la legislación penal en torno a las modalidades del delito que van desde el secuestro simple, el secuestro agravado y el secuestro express, así como han incrementado las penalidades tratando de resolverlo, estando muy lejos de lograrlo, toda vez que la operación de esta clase de ilícitos continúan siendo ejecutado por grupos rebeldes, narcotraficantes, policías, expolicías y delincuentes comunes que se han especializado en los plagios, dada la ingobernabilidad que caracteriza a nuestras autoridades.

Ante la pasividad y en ocasiones complicidad de las autoridades locales y federales, el secuestro en México se ha incrementado y sofisticado en los últimos años en modo tal que ahora significa un problema de seguridad nacional semejante al narcotráfico. El secuestro ya no es solamente el arma extremista de revolucionarios contra un determinado gobierno, se ha convertido en una industria delictiva en crecimiento.

La prevención delincencial en esta materia está supeditada a la estructura política del Estado, sobre ese supuesto debe buscarse la estabilidad del régimen por que sin ella siempre se está en peligro de caer en el caos institucional.²¹¹

La disminución de determinada actividad delictiva como el secuestro depende en gran medida del éxito que tengan las autoridades para prevenirlo y reprimirlo, especializar al personal policial, ministerial y judicial en sus respectivas áreas de investigación, persecución y administración, respectivamente; evitar la actuación descoordinada de unidades de distintas entidades; así como instrumentar programas sociales, educativos y económicos en beneficio de la colectividad.

4.3.4. IMPUNIDAD.

La impunidad ha alcanzado en nuestro México índices desmedidos los cuales vienen a fomentar la actividad delictiva, a afectar nuestras instituciones, a deteriorar la forma de combatir la delincuencia y lo más grave a cancelar la justicia.

²¹⁰ Consultores Exprofesso. Ob. cit. P.7.

²¹¹ Reyes Echandía Alfonso. Ob. cit. P. 275.

Por la tendencia que registra el secuestro, después de Colombia, México es el país donde ocurre el mayor número de secuestros por día, semana, mes y año en el mundo. También se encuentra entre los primeros lugares de muerte y torturas a las víctimas que oponen resistencias o simplemente no cumplen con las cifras, tiempos y condiciones exigidas. Además ostentamos la gracia de ocultar la información al respecto para minimizar su gravedad en todo sentido.²¹²

En México se vive el reino de la impunidad ya que de cada 100 delitos sólo 5 son sancionados y los otros 95 no, y cuando se trata de atender y resolver un problema como el secuestro nuestras autoridades consideran aumentar las penas a los secuestradores, cuando lo que debe existir es una verdadera seguridad pública para meter a los delincuentes a la cárcel, a las penas podrán ponerle cientos de años nuestros legisladores si quieren, pero la delincuencia no baja al contrario tiende a subir.

De acuerdo con organizaciones civiles, "en los últimos cuatro años se denunciaron 2,165 secuestros: en el año 2000 fueron 531, en el 2001 se llegó a 568, en 2002 fueron 535 y 531 durante el 2003. Destacan que por cada tres secuestros que se cometen en el país, en promedio sólo uno se denuncia."²¹³

Para enfrentarlo se ha optado, como acontece en la mayoría de los casos, por la respuesta demagógica y simuladora de modificar la normatividad correspondiente: se incluyen nuevos tipos penales, se amplían los ya existentes, se elevan irracionalmente las punibilidades y, sin embargo, los secuestros aumentan y toman nuevas modalidades, entre ellos los llamados secuestros exprés.²¹⁴

La impunidad se manifiesta no solo en el secuestro sino en los múltiples delitos que se dan diariamente sin ser denunciados ante las autoridades, ya sea porque no se resuelvan o por el burocratismo imperante en nuestras instituciones a los que sumamos la desconfianza en las autoridades, a quienes muchos consideran coludidas con los autores de estos ilícitos, aunado a que en muy escaso número los delincuentes son capturados por las corporaciones de seguridad pública, y cuando son aprehendidos en ocasiones el Ministerio Público no aporta las pruebas ni fortalece debidamente las indagatorias y consignaciones, y en otros las Autoridades Judiciales imponen a estos las penas mínimas o en el peor de los casos los dejan en libertad.

²¹² Robles Martha. PERIODICO EXCELSIOR. Martes 28 de agosto de 2001. P. 12-A.

²¹³ LA REVISTA numero 17. México, Distrito Federal 21 al 27 de junio del 2004. P. 52.

²¹⁴ Islas De Gonzalez Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. P.53.

Varias son las razones además de las ya mencionadas que inhiben la denuncia de estos hechos, dentro de ellas se encuentran: "el temor a ser victimizado nuevamente por los mismos delincuentes, por no confiar en la justicia, por la pérdida de tiempo que implican la denuncia y los tramites judiciales, porque la víctima no tiene pruebas o desconoce a los autores y, por último, una vez iniciado el proceso, gasta en abogados para que le auxilien y empieza a destinar tiempo que antes ocupaba en trabajar."²¹⁵

Si a esto le agregamos que los delincuentes se saben protegidos de una posible denuncia y tienen a su favor que los testigos pocas veces se presentarían a colaborar; muchas veces por temor a represalias, por apatía y otras por la incomodidad que esto les ocasiona. Esto hace que los delincuentes cuenten con mayor tiempo para desplazarse y escapar con la víctima.

Es costoso que un delincuente no sea castigado conforme a la ley, porque dada su impunidad podría reincidir o bien otros individuos tendrán incentivos a delinquir porque la probabilidad de que sean atrapados se presume pequeña.²¹⁶

La industria del secuestro nos señala el investigador Rene A. Jiménez Ornelas se ha convertido de hecho: "en una fuente inagotable de recursos para los criminales al amparo de que, de los cientos de casos que se han conocido, muy pocos han sido aclarados, por ello los índices de violencia en este rubro se multiplican en perjuicio de gente de todos los estratos económicos."²¹⁷

A diario nos percatamos que se cometen innumerables ilícitos que perturban la paz pública y tranquilidad social de nuestro país. Cuando estos delitos no se resuelven y los agravios quedan impunes, se quebranta el estado de derecho y la sociedad pierde confianza en las instituciones encargadas de hacer prevalecer la justicia.

El número de secuestros que se tienen registrados en la estadística nacional es inferior a los casos presentados en años anteriores, esto no significa que el fenómeno este disminuyendo, ya que como es sabido las victimas no dan parte a las autoridades por temor a sufrir represalias posteriores, por lo que las estadísticas oficiales no están reflejando la magnitud exacta de esta problemática.

²¹⁵ Consultores Exprofesso. Ob. cit. P.55.

²¹⁶ Roemer Andrés. Ob. cit. P. 257.

²¹⁷ Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas Rene A. Ob. cit. P.37

La intervención de las autoridades durante el secuestro es prácticamente nula, porque no reciben valiosa información de los familiares de la víctima, quienes la niegan ante el temor de que los delincuentes hagan daño al secuestrado; e incluso después de consumado el delito, deben actuar sin la colaboración de aquel, que la rehuye por miedo a represalias.

Si a esto le agregamos la medida desafortunada que se implementó en el Código de Procedimiento Penales del Estado de Veracruz con la cual se pretende que la Autoridad Judicial a solicitud del Ministerio Público asegure las cuentas bancarias y bienes de las víctimas mientras esta permanezca privada de su libertad, con esta medida no se atacan los problemas de fondo del secuestro ya que si bien por un lado impide el pago del rescate a los secuestradores, por el otro consideramos que inhibe aun más la denuncia de los familiares.

En fechas recientes la sociedad mexicana ha expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública que se vive en nuestro país al grado tal que se organizó una Marcha en contra de la inseguridad pública demostrando un hartazgo y descontento generalizado por que este problema de inseguridad e impunidad se resuelva, por lo cual inmediatamente los Gobiernos Federales y Locales señalaron que urgentemente establecerían medidas que resolvieran el gran problema que tienen enfrente.

4.3.5. INSEGURIDAD PÚBLICA.

La seguridad es una condición humana indispensable que permite la sobrevivencia y convivencia de los ciudadanos y a la cual las sociedades a lo largo del tiempo han respondido generando mecanismos y acciones institucionales para salvaguardarla.

Sin embargo la seguridad se convirtió en una meta de alcances utópicos para los Gobiernos, la viabilidad de atacar la inseguridad pública se materializa como un bien indispensable para la vida.

La inseguridad se ha extendido a todos los rincones y está afectando con su rostro brutal a hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, inclusive, a menores de edad quienes se han vuelto blanco de una de sus más bárbaras expresiones el secuestro.

En la actualidad se habla de secuestros por extorsión además del express, delitos que no respetan edades pues el 48% de los agredidos es el grupo poblacional de los jóvenes menores de 30 años, incluso el de los niños ha crecido ya el 10 por ciento del total corresponde a los menores de 15. No son los ancianos o los padres de familia los seleccionados para ser víctimas del secuestro, como antaño, tal como se consigna en algunas de las más negras y añejas historias policíacas. Hoy los delincuentes no se detienen a considerar edades o sexo; es más, pareciera que la situación económica del secuestrado y de su familia están dejando de ser determinantes a la hora de escoger a las víctimas: cualquier ciudadano esta en riesgo en la época actual.

De los casos atendidos por la Agencia Federal de Investigación el 48 por ciento ha sido en agravio de jóvenes cuyas edades oscilan entre 16 y 30 años; en segundo término se ubican las personas de entre 31 y 45 años, con 22 por ciento; y en tercero las de entre 46 y 60 años con 12 por ciento. La ocupación de las víctimas según esta Agencia se centra en los estudiantes con 29 por ciento, le siguen los pequeños comerciantes con 23 por ciento y en tercero están los empresarios con 14 por ciento.²¹⁸

Debemos tener presente que el país atraviesa por una grave crisis de seguridad, las cifras oficiales son blandas por que solo reflejan el número de casos denunciados, la inseguridad se ve reflejada en el cambio de comportamiento de los individuos que buscan disminuir su probabilidad de ser víctimas. No hay familia mexicana que se haya salvado de la delincuencia en alguna de sus abundantes manifestaciones, la delincuencia y el miedo en México han aumentado sensiblemente los últimos años, al grado de convertirse en un elemento de preocupación y padecimiento en la gente.

La inseguridad en nuestro país esta creciendo de manera acelerada y los crímenes relacionados con el secuestro han prosperado y van en ascenso debido al entorno de descontrol de los aparatos gubernamentales de seguridad y en el caldo de cultivo de descomposición y pérdida de valores en la sociedad.

Para enfrentar el problema de inseguridad se requiere que la policía, ministerios públicos, jueces no se encuentren estáticos, se requiere estén bien capacitados y entrenados psicológicamente y técnicamente, valorizados y estimulados moralmente, así como controlados y vigilados en forma permanente.

²¹⁸ La Revista. LAS CIFRAS DEL SECUESTRO. Numero 17. México, Distrito Federal. 21 al 27 de junio del 2004. P. 53.

En entrevista a los diarios de circulación nacional el profesor José Luis Soberanes Fernández señaló que: "El problema de inseguridad que se vive en el país no es problema de un gobierno, es un problema de descomposición social que vive la sociedad mexicana. Nadie se debe sentir agredido, porque no es contra ningún gobierno, es un problema de la sociedad en su conjunto."²¹⁹

El problema de inseguridad que afecta hoy día a gran parte de la población tiene una génesis compleja, más allá de la normatividad y la administración. La seguridad pública es necesariamente la consecución y mantenimiento de una efectiva y cotidiana vigencia del Estado de Derecho esto implica un funcionamiento eficaz de un sistema judicial que ha de traducirse en garante de la protección permanente de los derechos subjetivos, tanto individuales como colectivos o sociales para salvaguarda de las personas, de su libertad, de sus bienes y de su domicilio. La sociedad requiere que el Sistema de Derecho genere las respuestas idóneas y oportunas cuando la seguridad se ha vulnerado, así como es necesario reforzar la acción preventiva del delito y de aquellas conductas que se encuentran en estrecha vinculación con el mismo.

4.3.6. CORRUPCIÓN DE AUTORIDADES.

La corrupción puede envolver promesas, amenazas o ambas, ser iniciada por un servidor público o por un cliente interesado, puede darse con actos de omisión o comisión, puede generarse con servicios lícitos o ilícitos, puede estar dentro o fuera de una organización pública.

La corrupción es un problema que se presenta en nuestro país en los tres niveles de gobierno, en el sector privado, en las corporaciones policíacas, en la procuración y en la impartición de justicia. La corrupción no distingue filiación partidista, ni posición ideológica, es un problema para el gobierno, pero es ante todo una grave ofensa contra la sociedad mexicana.²²⁰

La corrupción afecta las políticas gubernamentales, genera desconfianza y redistribuye recursos entre grupos que fuera de la ley tienen acceso a rentas derivadas de espacios donde la administración no funciona, donde no se respeta a la autoridad y peor aún, genera una espiral que logra someter a las sociedades en su conjunto a procesos de descomposición política, social y económica.

²¹⁹ Uno mas Uno, COMBATE AL SECUESTRO PRIORIDAD NACIONAL. México, Distrito Federal 18 de junio del 2004. P.7.

²²⁰ Roemer Andrés. Ob. cit. P. 235.

La corrupción en el sector público constituye un grave problema que distorsiona los objetivos de las políticas públicas, desperdicia y redistribuye recursos hacia actividades socialmente poco productivas y crea inestabilidad y desconfianza en el gobierno. La corrupción no es entonces sólo una falta o delito que transfiera recursos de un grupo a otro dentro de la sociedad, es en su conjunto un problema social que lastima a las instituciones y merma el estado de derecho, al no respetar la ley y operar en perjuicio del entorno político, económico y social de un país.²²¹

La corrupción tiene lugar cuando el agente racionalmente se desliga de su vínculo principal con el Gobierno y realiza actos por su cuenta buscando maximizar su beneficio. Este problema lastima y degrada a la sociedad, pero a veces la sociedad, la tolera en aras de intereses individuales que acaban por cobrar cuentas colectivas, como la industria del secuestro factura muy costosa que ha cobrado aquella, y que ha minado la confianza de la sociedad en las autoridades.

Ante la pasividad y a veces complicidad de las autoridades locales y federales, el secuestro en México se ha incrementado y sofisticado durante los últimos años, en modo tal, que ahora significa un problema de seguridad nacional semejante al narcotráfico, para ciertos sectores socio-económicos de la población.

Algunos miembros policiales corruptos establecen con los secuestradores pactos de complicidad, encubrimiento y repartición de las ganancias. Este escenario por desgracia no es una mera especulación, ya que casi invariablemente cuando se anuncia la captura de una banda de plagarios, se descubre que entre estos hay agentes del orden en activo o en retiro involucrados en varios secuestros.

Es importante señalar que al verse relacionados en los últimos años en estos ilícitos funcionarios del gobierno, integrantes o ex integrantes de los cuerpos de seguridad pública participando en forma pasiva o activa, se provoca la pérdida de credibilidad hacia la autoridad, al considerarlos en contubernio con la delincuencia, aunque debemos reconocer y tener presente que si bien antes la policía no se encontraba involucrada con la delincuencia como hasta ahora, esta delincuencia afortunadamente no ha logrado permear a la mayoría de las autoridades e integrantes de las corporaciones policíacas.

²²¹ Ibid. PP. 236-237.

De acuerdo con versiones de las diferentes esferas de la comunidad, se dice que las bandas de secuestradores son protegidas por autoridades estatales, por ejemplo, durante el gobierno de Jorge Carrillo Olea, corrían rumores de que estas organizaciones estaban formadas por elementos de los diferentes cuerpos de seguridad e incluso se afirma que eran abastecidos con armas y equipo técnico de las fuerzas especiales de la PGR, por lo que de 65 raptos establecidos y documentados en esa entidad en el período de gobierno de Carrillo Olea, solamente se aclararon 10, todos ellos de menor importancia.²²²

Un informe reciente de la PGR indica con toda crudeza que en sus estadísticas, desde el año 2001, el 4 por ciento de los detenidos por secuestro son o han sido policías, la noticia solo hace relevante y de manera oficial la punta del iceberg, la que seguramente bajo la superficie oculta toda una organización delictiva organizada, una tortuosa red de mafiosos, infiltrada en todas las direcciones posibles que actúa, casi en forma total e impune en contra de la sociedad nacional.

Es una lastima que existan casos en que agentes judiciales así como comandantes de corporaciones policíacas estén vinculados con las bandas de plagiarios que operan en los Estados de Michoacán, Oaxaca, Morelos, Estado de México y Guerrero. La sociedad mexicana esta harta de este fenómeno social que no es repercusión únicamente de la situación económica del país, sino también producto del debilitamiento de las instituciones del estado y del contubernio y complicidad de autoridades y criminales.

²²² Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. Ob. cit. PP. 35-36.

CONCLUSIONES.

Primera.- El delito de secuestro existe desde la antigüedad, sin embargo este se ha incrementado y fomentado en nuestro México debido a los factores políticos, económicos, sociales, culturales y educativos imperantes en nuestra sociedad, los cuales nos han llevado a ocupar el deshonroso segundo lugar a nivel mundial de secuestros efectuados anualmente.

Segunda.- En nuestra legislaciones se contemplan múltiples tipos penales como el secuestro genérico, express y agravado sin embargo se carece de una política criminal encaminada a combatir y erradicar esta clase de delito.

Tercera.- El delincuente secuestrador es producto de una sociedad en decadencia, en la cual hace falta fomentar los valores de igualdad, respeto, convivencia, cohesión e interés social; principios que se han ido perdiendo con el paso del tiempo entre sus integrantes, por tal motivo es indispensable instrumentar programas sociales, educativos, culturales, familiares a fin de fortalecer estos vínculos sociales.

Cuarta.- Uno de los motivos principales que impulsan a los secuestradores a efectuar este delito sin duda es el económico, por ser un negocio ilícito muy lucrativo y dado que los beneficios monetarios se obtienen bajo el mínimo riesgo de ser capturados.

Quinta.- Deben ser bienvenidas todas aquellas medidas, programas, celebrados por nuestras autoridades en sus diferentes niveles de gobierno, así como los convenios con empresas particulares como instituciones crediticias, empresas de telefonía, corporaciones de seguridad privada, que ayuden y eficienten el combate frontal al delito de secuestro a fin de controlarlo y erradicarlo.

Sexta.- Consideramos conveniente crear una Fiscalía Federal Especializada en materia de Secuestro que conozca obligatoriamente de todos los secuestros efectuados en nuestro país, así como esta dependencia colabore y trabaje en forma coordinada con las 32 Procuradurías Estatales, a fin de que se elabore y cuente con una investigación científica, con un banco de datos actualizado y detallado que permita su información establecer diferentes líneas de investigación en la localización, ubicación y captura de todas las bandas de secuestradores, así como cruzar las diferentes investigaciones en base a los modus operandi, vínculos familiares, de amistades,

las diferentes investigaciones en base a los modus operandi, vínculos familiares, de amistades, de residencia, de prisión, compromisos con autoridades, de relaciones sociales, a fin de vincularlos y evitar que se sigan creando mas células dedicadas al secuestro y de esta forma obtener los mas óptimos resultados.

Séptima.- El que se logre abatir un delito como el secuestro dependerá en buena parte de la reestructuración de los cuerpos de seguridad de nuestro país como corporaciones policíacas, ministerios públicos, poder judicial o centros penitenciarios, por lo que es indispensable trabajar arduamente con estas instituciones a fin de rescatar los aspectos sobresalientes y funcionales y acabar con los rezagos, defectos y practicas caducas de estas instituciones y así poder obtener urgentemente buenos resultados en el enfrentamiento con esta clase de delincuencia.

Octava.- Se requiere invertir mayores recursos económicos en las corporaciones policíacas a fin de hacer más inteligente y ágil las investigaciones a fin de lograr la captura y desmembramiento de las bandas de secuestradores.

Novena.- Se deben obtener urgentemente resultados en el combate al secuestro disminuir drásticamente su incidencia a fin de generar confianza en la sociedad y cambiar la percepción social que se tiene de las autoridades como deficientes, corruptas y protectoras de los delincuentes.

Décima.- Se debe controlar y posteriormente erradicar el delito de secuestro en toda nuestra nación de lo contrario continuara existiendo en grandes grados la impunidad, la corrupción y la inseguridad nacional que vivimos, generando una sociedad desconfiada, cerrada, y temerosa de todos sus condescendientes así como se continuara afectando gravemente la imagen de nuestro país internacionalmente.

Décima primera.- Se requiere establecer verdaderos sistemas de control y seguimiento en nuestro centros de reclusión en aras de la seguridad nacional a fin de establecer las medidas de contención y vigilancia que nos permitan ubicar a los criminales que probablemente al cumplir sus sentencias puedan reincidir en la comisión de conductas delictivas mas graves como es el secuestro, debemos tener presente que la mayoría de los secuestradores no se iniciaron con este delito, sino tienen un historial criminal que los ha llevado a perpetrar esta clase de conducta delictiva.

NUESTRA PROPUESTA.

Al analizar un fenómeno como el secuestro nos percatamos que no existe una formula que nos permita abatir y solucionar este clase de crimen tan lacerante de nuestra sociedad, debido a que son múltiples los factores que lo generan y lo fomentan, por lo cual consideramos urgente contemplar el problema de forma integral y adoptar una serie de medidas, programas y políticas bien reflexionadas, planeadas y estructuradas que permitan hacer frente al mismo.

Estamos convencidos que el combate al secuestro debe presentarse tanto en sus causas profundas como en sus expresiones inmediatas y no únicamente con paliativos incrementando las penalidades como se ha pretendido solucionar el problema. Debemos recordar que la sanción penal es uno de los recursos contra el delito mas no es la solución por lo cual proponemos las siguientes medidas y estrategias para enfrentar, controlar, desalentar, prevenir y reprimir un delito cómo el secuestro.

En primer lugar debemos tener presente que son varias las formas que existen para que el gobierno pueda contribuir a desterrar el secuestro, por un lado debe ser combatido con medidas en el orden estrictamente penal y de seguridad pública, y por el otro en el orden económico y cultural.

Nosotros nos referiremos mas ampliamente a las primeras, a las medidas que debe adoptar el gobierno a fin de abatir esta clase de de delincuencia, creemos que solo a partir de una respuesta que involucre a todo el aparato publico de persecución, procuración, administración y ejecución de justicia se podrá hacer frente a este problema, debemos tener presente que el secuestro es un problema que no se solucionara, si antes no se da respuesta a la crisis que atraviesa todo el sistema de justicia en nuestro país.

Para estar en posibilidades de cumplir con sus tareas de prevención, procuración y administración y ejecución de justicia cabalmente las autoridades locales y federales en torno al delito de secuestro se requiere que estas actúen de manera conjunta, coordinada y con una plena colaboración en los diversos niveles de gobierno, que tengan un completo control y vigilancia de los elementos humanos que forman parte de las mismas, así como lograr una exhaustiva investigación y fortalecimiento de las labores de inteligencia que permita ubicar y

desarticular las bandas de secuestradores, identificar las fuentes de información, abastecimiento y protección de los secuestradores, así como fomentar el apoyo y participación de la sociedad a fin de garantizar a la población el combate y castigo de este ilícito.

A continuación nosotros señalamos algunas medidas que a nuestro criterio ayudarían a erradicar este mal de nuestro México, algunas de estas medidas ya se están intentando implementar en nuestros diferentes órdenes de gobierno, en otras hace falta ponerse a trabajar en serio rescatando las prácticas verdaderamente valiosas, benéficas y funcionales y erradicando los vicios, defectos, perversiones que aquejan a estas instituciones de justicia.

A) Medidas en Materia de Prevención de Justicia.

a) Mejorar los procesos de selección, capacitación y profesionalización del personal integrante de la policía preventiva.

b) Realizar una buena limpieza al interior de las dependencias encargadas de la prevención de justicia a fin de deshacerse de los malos y detestables funcionarios.

c) Establecer constantes evaluaciones al personal activo en sus niveles éticos, técnicos, psicológicos, conocimientos y de compromiso institucional recomendando en cada caso las medidas a adoptar para poder permanecer en estas corporaciones, desde el retiro, hasta la aplicación de estímulos y sanciones.

d) Destinar un mayor presupuesto para incorporar los avances tecnológicos a las corporaciones destinadas a la prevención de delito.

e) Diseñar y operar sistemas de información e inteligencia que permita una mayor eficacia y eficiencia en la prevención del delito de secuestro y establecer una mejor comunicación con los grupos organizados de la sociedad.

f) Modernizar los patrullajes y operativos de orden preventivo coordinándolos con las necesidades y demandas de la sociedad, a fin de que se realice con eficiencia y eficacia la función principal de esta policía impedir la comisión de los delitos.

g) Desarrollar operativos preventivos, que incrementen sustancialmente, la captura en flagrancia de los secuestradores.

h) Mejorar el sistema automatizado de ubicación de patrullas y tripulantes a fin de garantizar su presencia en los lugares y momentos de emergencia en que son requeridos por la sociedad.

i) Abatir la corrupción en el interior de estas dependencias.

j) Incentivar y motivar con premios a los policías que posean un alto grado de sacrificio por su sociedad.

k) La impunidad es producto directo de la ineficacia política, la única manera de terminar con ella es exigiendo el rendimiento de cuentas a los mandos de estas instituciones por lo que es necesario que mensualmente se de a conocer los índices delictivos para someter el trabajo de estas autoridades al escrutinio de la sociedad.

C) Medidas en materia de Procuración de Justicia.

a) Mejorar los procesos de selección, capacitación y profesionalización del personal integrante de la procuración de justicia (ministerio público, policía judicial y servicios periciales).

b) Realizar una buena depuración al interior de las dependencias encargadas de la procuración de justicia a fin de deshacerse de los malos y detestables funcionarios.

c) Establecer constantes evaluaciones al personal activo en sus niveles éticos, técnicos, psicológicos, conocimientos y de compromiso institucional recomendando en cada caso las medidas a adoptar para poder permanecer en estas dependencias, desde el retiro, hasta la aplicación de estímulos y sanciones.

d) Destinar un mayor presupuesto para incorporar los avances tecnológicos de punta, así como los mejores recursos técnicos y económicos a las investigaciones del ministerio público, la policía judicial y servicios periciales.

e) Modernizar las investigaciones de nuestra policía ministerial, pues mientras no evolucionen y cuente con los recursos para investigar y combatir el secuestro las bandas criminales seguirán delinquirando.

f) Atención y vigilancia en la capacitación y trabajo de inteligencia del ministerio público, policía judicial y servicios periciales para combatir y prevenir el secuestro de alto impacto con el objetivo de localizar y capturar a los secuestradores, de lo contrario se va a seguir teniendo decesos lamentables.

g) Convertir a la policía judicial en una policía científica especializada en el delito de secuestro, que pueda hacer frente al alto profesionalismo y logística de las bandas organizadas, enfocándose a la desarticulación completa de bandas de secuestradores, estableciendo redes de vínculos y controles que permitan establecer cuales son las células logísticas, su relación con otros delitos como portación de armas, robo de vehículos, robo a transporte, robo a cuenta habiente, narcotráfico; investigar las relaciones, vínculos y compromisos con quienes se iba a perpetrar el delito, identificando a los ejecutores, a la célula de negociación, a los cuidadores y a quien vaya a cobrar el rescate, todo esto permitirá conocer a fondo en que momento participa cada delincuente y poder detener a todos los integrantes de la banda a fin de desarticular estas organizaciones de la delincuencia a fin de evitar que estas se reestructuren.

h) Contar con una base de datos inteligente que nos permita establecer de manera preventiva que el delincuente que se dedica al robo de vehículo o robo de cuenta habiente con violencia probablemente en unos meses o años se puede convertir en secuestrador de alto impacto. Establecer una estrategia genérica de combate al crimen, para poder saber cuáles son los delitos que llevan a la gente a convertirse en secuestradores y atacarlos como una medida de contención antes de que lleguen a formar parte de estas bandas.

i) Destinar un mayor presupuesto para incorporar los avances tecnológicos e informáticos para permitir investigaciones más eficaces y eficientes, así como operar mejores tácticas de reacción, investigación e inteligencia; la detención y condena de los secuestradores es más importante que, incluso la aplicación de la pena de muerte.

j) Se necesitan agentes del Ministerio Público bien preparados y que cumplan cabalmente con sus atribuciones con estricta probidad, aporten pruebas que acrediten plenamente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados a fin de que vayan lo mejor fortalecidas las consignaciones para que los secuestradores sean castigados con la mayor severidad por los juzgadores.

k) Integrar materialmente la policía investigadora al mando directo e inmediato del Ministerio Público, quien debe ser el líder en las investigaciones del secuestro.

l) Mejorar el sistema de información e inteligencia en la investigación del delito de secuestro, como auxiliar inmediato del Ministerio Público, que permita acceder a archivos de delincuentes, huellas, vestigios criminalísticos, modus operandi, correlaciones delictivas y otros datos fundamentales, contando con tecnología más moderna y los programas más adecuados en el manejo de información.

m) Modernizar el archivo actualizado de funcionarios públicos que contengan todos sus datos de identificación, ubicación y personalidad, fundar debidamente el servicio de carrera, la aplicación de estímulos, responsabilidades y encauzamiento penal en su caso.

n) Contar con el apoyo de los servicios secretos en aras de la Seguridad Nacional a fin de capturar a un mayor número de secuestradores.

ñ) Propugnar por la protección de la víctima, asesorar en las negociaciones a la familia y dar atención jurídica y psicológica.

o) Creación de una Fiscalía Nacional Antisecuestros la cual se encuentre respaldada jurídicamente. Consideramos que el hecho de tener varios organismos locales y un federal investigando un mismo delito, hacen que entre uno y otro se vigilen su actuar, debemos tener presente que estas instituciones son muy permeables a la corrupción, dado que los delincuentes dedicados a este ilícito cuentan con grandes recursos económicos provenientes de su misma criminalidad que les permite encubrirse, ocultarse y pagar compromisos. Además el mismo

sistema de gobierno federal en nuestro país ha provocado que los secuestradores no respeten fronteras y aprovechan las restricciones legislativas existentes en materia de soberanía estatal, las cuales le brindan seguridad en su modo de operar estableciendo rutas invertidas para raptar en una entidad y ocultarse en otra; con la existencia de esta institución se evitarían esta clase de problemas existentes en la persecución y procuración de justicia. Asimismo urge establecer y coordinar un plan con metas concretas e integrar una base de datos compartida por todas las entidades federativas, manejado por esta Fiscalía Federal, que contenga la información relativa a procesados y sentenciados por el delito de secuestro en toda la región, homologar elementos de capacitación de los integrantes de grupos dedicados a las labores antisequestrados en todos los estados. Concentrar la información sobre secuestradores que se obtenga de las instituciones bancarias y financieras, a los colegios de notarios y a los registros públicos de la propiedad; así como registrar a los escoltas y empresas de seguridad de toda la nación. Consideramos que esta Fiscalía Nacional Antisequestrados debe conocer obligatoriamente de todos los secuestrados cometidos en el país, debiendo realizarle las Procuradurías Estatales obligatoriamente desgloses de las indagatorias por secuestro a fin de que ambas autoridades conozcan e investiguen este delito.

p) Necesidad de redoblar esfuerzos con los gobiernos locales a quienes les compete actualmente la procuración de justicia en torno al delito de secuestro a fin de abolir las prácticas caducas y conservando y corrigiendo aquello que acredita eficacia y eficiencia en la procuración de justicia. Es necesario que estas procuradurías estatales cuenten ya con una base de datos común e inteligente, así como esta cuenten con un cuerpo de inteligencia e investigación que alimente todo aun mismo banco de datos y un mismo cuerpo policial. Debe vigilarse y ponerse especial atención en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión otorgadas por la autoridad judicial, así como apelarse todas las sentencias raras, ilegales e incongruentes de los juzgadores en cuanto hace al delito de secuestro.

q) La impunidad es producto directo de la ineficacia política, la única manera de terminar con ella es exigiendo el rendimiento de cuentas a los gobernantes por lo que es necesario que mensualmente la Procuraduría Federal y las Procuradurías Estatales den a conocer los índices delictivos a fin de someter el trabajo de estas autoridades al escrutinio de la sociedad.

C) Medidas en materia de Administración de Justicia.

a) Mejorar los procesos de selección, capacitación y profesionalización del personal integrante de la administración de justicia (magistrados, jueces, secretarios).

b) Realizar una buena depuración al interior de las dependencias encargadas de la administración de justicia a fin de deshacerse de los malos y detestables funcionarios.

c) Establecer constantes evaluaciones al personal activo en sus niveles éticos, técnicos, psicológicos, conocimientos y de compromiso institucional recomendando en cada caso las medidas a adoptar para poder permanecer en estas corporaciones, desde el retiro, hasta la aplicación de estímulos y sanciones.

d) Especializar e incorporar tecnología moderna en la Justicia de primera y segunda instancias, buscando cumplir los principios procesales básicos de inmediatez, espontaneidad, expedites e imparcialidad.

g) Una sanción severa hace que paguen los secuestradores y que sea más justo el castigo contra esta clase de delincuentes pero no implica necesariamente la reducción de este delito.

h) Para enfrentar el problema es necesaria una estructura jurídica que acabe con los huecos legales que dan paso a la impunidad como el amplio margen entre las penas mínimas y máximas en el delito secuestro ya que ha generado este excesivo criterio que los jueces en ocasiones apliquen las penas mínimas y juzguen a los secuestradores como primo delincuentes. Lo que se debe realizar en forma inmediata es reducir la franja de la penalidad entre el mínimo y el máximo, ya que la legislación penal en la actualidad confiere a los juzgadores una facultad muy excesiva en su criterio para la imposición de la pena.

i) Dinamizar la participación de las víctimas de secuestro en los procesos judiciales. Considerar el derecho de la víctima a participar o no en el proceso y apelar contra sanciones inadecuadas. Es indispensable que los jueces tengan ciertas consideraciones hacia la víctima puesto que esta aun cuenta con secuelas difícilmente superables.

j) Vigilar las resoluciones raras de los jueces a fin de no alimentar aun más la impunidad, procediendo penalmente en contra de los mismos por ineptitud o corrupción.

k) Resarcir lo más pronto posible a las víctimas y familia los bienes que hayan sido asegurado a los secuestradores

l) La impunidad es producto directo de la ineficacia política, la única manera de terminar con ella es exigiendo el rendimiento de cuentas a los jueces por lo que es necesario que mensualmente se den a conocer sus resoluciones a fin de evitar que estos cometan alguna equivocación.

D) Medidas en materia de ejecución de sanciones.

a) Mejorar los procesos de selección, capacitación y profesionalización del personal integrante de los centros de readaptación social.

b) Realizar una buena limpieza al interior de las dependencias encargadas de la ejecución de justicia a fin de deshacerse de los malos y detestables funcionarios.

- c) Establecer constantes evaluaciones al personal activo en sus niveles éticos, técnicos, psicológicos, conocimientos y de compromiso institucional recomendando en cada caso las medidas a adoptar para poder permanecer en estas corporaciones, desde el retiro, hasta la aplicación de estímulos y sanciones.
- d) El fracaso de la readaptación y la crisis de la prisión que se vive en nuestro país nos hace pensar que es indispensable trabajar urgentemente en estas instituciones.
- e) Establecer como regla el confinamiento de todos los secuestradores en prisiones de máxima seguridad a fin de evitar que estos continúen dirigiendo y promoviendo acciones delictivas desde las cárceles.
- f) Llevar un control de las personas que visitan a los secuestradores así como un monitoreo permanente de los internos vigilar con quien se relacionan y quienes se vinculan con estos.
- g) Incorporar a las instituciones penitenciarias un verdadero trabajo interdisciplinario conducido por especialistas y que tenga por objetivo primordial la readaptación social y la preparación para la vida en libertad de los internos en sociedad.
- h) Concientizar al deficiente del daño que hace es uno de los puntos clave para la modificación de conductas de aquellos que han tomado la criminalidad como su modus vivendi.
- i) Establecer programas de bolsas de trabajo, educación, que efectivamente permitan reincorporarse los delincuentes a la sociedad.
- j) Establecer una unidad que lleve un seguimiento de los delincuentes liberados a fin de contener la reincidencia hacia delitos graves como el secuestro a fin de prevenir y combatir este fenómeno en aras de la seguridad nacional.

Como ya hemos señalado la criminalidad no se combate únicamente con respuestas en seguridad pública y represivas del delito, es necesario cancelar los disparadores del delito como son el atraso social, los rezagos económicos y el abandono de nuestros valores.

A continuación realizaremos algunas consideraciones y sugerencias en materia de Prevención y Participación Social que ayuden a combatir la incidencia de este delito de secuestro.

- a) Sin intentar suplir la responsabilidad primordial del gobierno que es la de establecer, fomentar y coordinar las medidas de seguridad, para evitar la comisión de hechos delictuosos, o ya ocurridos estos, realizar la investigación correspondiente en el caso de los secuestros la colaboración de los familiares y de testigos de los hechos, es muy importante, dado que puedan aportar valiosa información en la investigación del delito por lo cual es trascendental establecer programas de fomento de participación de la ciudadanía en el combate al secuestro. La sociedad debe ser

corresponsable en la persecución de este delito pues mientras no se denuncie este ilícito y no colaboren proporcionando datos que lleven a la localización, ubicación y captura de los probables responsables no vamos a poder avanzar en la erradicación de este delito únicamente con el trabajo del gobierno.

- b) Generar conciencia a través de los medios de comunicación sobre los criminales que atacan y afectan duramente la tranquilidad, seguridad y paz del pueblo mexicano.
- c) La inconformidad del pueblo mexicano debe transformarse en acciones específicas que ayuden a combatir la impunidad y corrupción como ciudadanos podemos hacer mucho en contra de estos grandes problemas en un futuro.
- d) Promover la participación de todos los empresarios que pueden aportar datos y elementos valiosos para combatir este delito, como por ejemplo las compañías que venden teléfonos celulares, instituciones de crédito, empresas automotrices, inmobiliarias y todos aquellos que deseen comprometerse en aras de la seguridad nacional.
- e) Programas de fomento de la denuncia ya sea formal o anónima a fin de reducir y acabar finalmente con la cifra oculta en torno al delito de secuestro. Ofrecer recompensas y estímulos a los ciudadanos que aporten datos que lleven a la captura de bandas de secuestradores, creando un fondo especial contra el secuestro. Es necesario que la sociedad mexicana rompa el silencio y la indiferencia frente a la inseguridad vigente en el país en sí todo aquello que va encaminado a acabar con la plaga de los secuestros es bienvenido, lo aplaudimos e hemos de impulsarlo.
- f) Publicitar las estadísticas de incidencia del secuestro y los avances en el combate en el secuestro a fin de que la sociedad este enterada de los avances obtenidos en contra del mismo.
- g) Programa nacional en el cual aleatoriamente se impongan Chips para localización satelital de vehículos e incluso de seres humanos en aras de la Seguridad Nacional.
- h) Adoptar una posición cómoda y quejarse de la injusticia del sistema y de la incapacidad del gobierno para frenar la delincuencia, no es suficiente, es necesaria la cooperación de la sociedad para hacer realidad los cambios estructurales que requieren nuestro país para vivir en una sociedad mejor.
- i) Evaluación constante del desempeño de las diferentes autoridades que contribuyan a mitigar el problema de la inseguridad y la delincuencia que padece en forma tan lacerante nuestra Nación.
- j) Resulta poco práctico implantar la pena de muerte, la cadena perpetua o aumentar las sanciones a 80 años de prisión como castigo a los secuestradores, ya que esto no inhibirá el delito, si antes no se instrumentan programas educativos, culturales, de salud, estas son meras medidas electorales para los políticos.
- k) Debemos tener presente que un 100% de seguridad nunca se logra, en ninguna nación del mundo, incluso ni entre las más desarrolladas, es imposible facilitar la seguridad total; ni la policía

puede dar protección permanente a todos sus habitantes; sin embargo si se debe reducir urgentemente la comisión de delitos graves como el narcotráfico, homicidio y secuestro.

l) La prevención del delito reclama instrumentar un programa amplísimo de acción económica, social, política, educativa, cultura, salud y administrativa a fin de que la gente no cometa esta clase de delitos con el propósito de obtener grandes cantidades de dinero.

m) La prevención debe enfocarse de un modo especial a la identificación de los grupos criminales o de los sujetos con antecedentes delictivos, así como la difusión que se pueda hacer de esta información permite actuar precautoriamente.

n) La capacidad de organización y participación que tenga la sociedad tiene vital importancia en la prevención de este delito.

ñ) Empezar una campaña moralizadora de fondo contra la corrupción, la impunidad y la infiltración delictiva en cuerpos de seguridad o entidades financieras.

o) Empezar una campaña de participación de la ciudadanía para que rompa con la indiferencia frente a la inseguridad vigente en el país así como se impulse la cultura de la prevención del delito de secuestro y se brinde un mayor apoyo jurídico-psicológico a la víctima y familia.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Azuara Pérez Leandro. SOCIOLOGÍA. 18ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1999.
- 2.- Barrita López Fernando A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. 1ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1999.
- 3.- Carrancá y Trujillo Raúl. Carrancá y Rivas Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. 20ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1999.
- 4.- Carranca y Trujillo Raúl. Carranca y Rivas Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. 22ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1999.
- 5.- Castellanos Tena Fernando. LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL. 44ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001.
- 6.- Chinoy Ely. LA SOCIEDAD. 20ª Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, Distrito Federal 2000.
- 7.- CONSULTORES EXPROFESO. EL SECUESTRO ANALISIS DOGMATICO Y CRIMINOLOGICO. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1999.
- 8.- Díaz de León Marco Antonio. CÓDIGO PENAL FEDERAL COMENTADO. 5ª edición. México, Distrito Federal 2001.
- 9.- Díaz de León Marco Antonio. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES. 5ª edición. México, Distrito Federal 2000.
- 10.- Fucito Felipe. SOCIOLOGIA DEL DERECHO. 1ª edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina 1993.
- 11.- Gomezjara Francisco A. SOCIOLOGÍA. 33ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001.
- 12.- González de la Vega Francisco. EL CÓDIGO PENAL COMENTADO. 13ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2002.
- 13.- González de la Vega Rene. POLITICA CRIMINOLOGICA MEXICANA. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2000.
- 14.- Hernández López Aarón. CÓDIGO PENAL DE 1871. 1ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2000.

- 15.- Herrera Lozano Rigoberto. REFLEXIONES CRIMINOLOGICAS. Editado por la Universidad Autónoma del Estado de México. 1ª edición. México. Toluca, Estado de México 1995.
- 16.- Horton Paul B. Hunt Chester L. SOCIOLOGIA. 6ª edición. Editorial McGraw-Hill. México, Estado de México 1992.
- 17.- Jiménez Huerta Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1978.
- 18.- Islas de González Mariscal Olga y Jiménez Ornelas René A. EL SECUESTRO PROBLEMAS SOCIALES Y JURÍDICOS. 1ª edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, Distrito Federal 2002.
- 19.- Leganes Santiago. Ortola Botella María Esther. CRIMINOLOGÍA (PARTE ESPECIAL). Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España 1999.
- 20.- Marchiori Hilda. CRIMINOLOGÍA. 1ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2004.
- 21.- Marchiori Hilda. CRIMINOLOGÍA LA VICTIMA DEL DELITO. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2002.
- 22.- Marchiori Hilda. EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001.
- 23.- Mommsen Teodoro. DERECHO PENAL ROMANO. Reimpresión. Editorial Temis S.A. Bogota, Colombia 1991.
- 24.- Monarque Ureña Rodolfo. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE LA TEORIA GENERAL DEL DELITO. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2002.
- 25.- Ojdano Iris. CRIMINOLOGÍA, AGRESIVIDAD Y DELINCUENCIA. 2ª edición. Buenos Aires, Argentina 1998.
- 26.- Orellana Wiarco Octavio Alberto. TEORIA DEL DELITO. 13ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2003.
- 27.- Pavón Vasconcelos Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. 16ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2002.
- 28.- Porte Petit Candaudap Celestino. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I. 19ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001.
- 29.- Quijada Rodrigo. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMENTADO. 1ª edición. Editorial Ángel Editor. México, Distrito Federal 2003.

- 30.- Recasens Siches Luis. TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA. 29ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2002.
- 31.- Reyes Echandia Alfonso. CRIMINOLOGÍA. Editorial Themis S.A. 2ª reimpresión. Colombia, Santa Fe de Bogota 1996.
- 32.- Rodríguez Manzanera Luis. CRIMINOLOGÍA. 16ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001.
- 33.- Rodríguez Manzanera Luis. VICTIMOLOGÍA. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2002.
- 34.- Roemer Andrés. ECONOMIA DEL CRIMEN. 1ª edición. Editorial Limusa. México, Distrito Federal 2001.
- 35.- San Martín José. LA MENTE DE LOS VIOLENTOS. 1ª edición. Editorial Ariel S.A. España, Barcelona 2002.
- 36.- Sikes G. M. EL CRIMEN Y LA SOCIEDAD. 1ª edición. Editorial Paidós. Argentina, Buenos Aires 1961.
- 37.- Solís Quiroga Héctor. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1985.
- 38.- Zaffaroni Eugenio. MANUAL DE DERECHO PENAL. Editorial Cárdenas Editor. México, Distrito Federal 1994.

LEGISLACIÓN.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 146ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2004.
- 2.- CÓDIGO PENAL FEDERAL. 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, Distrito Federal 2004.
- 3.- NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, Distrito Federal 2004.
- 4.- NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista. México, Distrito Federal, Octubre 2004.
- 5.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, Distrito Federal 2004.

6.- **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, Distrito Federal 2004.

7.- **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, Distrito Federal 2004.

DICCIONARIOS.

1.- De Pina Rafael, y De Pina Vara Rafael. **DICCIONARIO DE DERECHO.** 27ª edición. Editorial Porrúa, México, Distrito Federal 1999.

2.- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL CADEMIA ESPAÑOLA.** T. I-II Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid, España 1992.

3.- **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 15ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2001.

4.- Palomar de Miguel Juan. **DICCIONARIO PARA JURISTAS.** 1ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 2000.

5.- Pavón Vasconcelos Francisco. **DICCIONARIO DE DERECHO PENAL.** 2ª edición. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal 1999.

HEMEROGRAFIA.

1.- LA REVISTA, de fecha 21 a 27 de junio del 2004.

2.- REVISTA DERECHO PENAL CONTEMPORANEO, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. México, Distrito Federal 1965.

3.- PERIODICO UNA MAS UNO, de fecha 18 de junio del 2004.

4.- PERIODICO BUCARELI OCHO (EL UNIVERSAL), de fecha 14 de septiembre de 1997.

5.- PERIODICO EXCELSIOR, de fecha 28 de agosto del 2001.

6.- PERIODICO MILENIO DIARIO, de fecha 10 de junio del 2004.

7.- PERIODICO LA PRENSA, de fecha 10 de junio del 2004.

8.- REVISTA PROCESO, numero 1127, de fecha 7 de junio de 1998.

9.- REVISTA PROCESO, numero 1136, de fecha 9 de agosto de 1998.